

**ALCANCE DIGITAL N° 58**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXVI

San José, Costa Rica, martes 21 de octubre del 2014

N° 202

## **PODER LEGISLATIVO**

### **PROYECTOS**

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

**2014**  
**Imprenta Nacional**  
**La Uruca, San José, C. R.**



# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **REFORMA INTEGRAL A LA LEY REGULATORIA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEY N.º 8239, DE 19 DE ABRIL DE 2002**

**Expediente N.º 19.309**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El derecho a la salud es uno de los principios que se reconocen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), ratificada por Costa Rica y en otros instrumentos del Derecho internacional, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (ONU, 1948), la Convención del Consejo de Europa para la Salvaguardia de los Derechos del Hombre (1950), el Pacto Social de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). En nuestro ordenamiento político, el derecho a la salud es una extensión del artículo 21 de la Constitución Política, que resguarda el derecho a la vida y tiene como corolario su atención en la garantía que establece el artículo 73 de la Constitución Política de Costa Rica.

En este campo, Costa Rica se ha mantenido a la vanguardia en el ámbito centroamericano y latinoamericano. El país se ha destacado, por estar dentro de las naciones con más alto índice de desarrollo humano, ocupando el lugar número cincuenta y siete de un total de 191 países según el último informe de la Organización Mundial de la Salud para el año 2012. En ese sentido, los derechos y deberes de los pacientes tienen una gran relevancia en el marco de las relaciones clínico-asistenciales, desde el momento que constituyen el sustrato de las mismas.

No obstante, la Ley N.º 8239, de 19 de abril de 2002, Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados, que regula los derechos del paciente en los servicios de salud estatales y privados resulta insuficiente para el nuevo panorama de salud en nuestro país.

Actualmente, las disposiciones que regulan estos derechos son establecidas por el Ministerio de Salud o por las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, lo que ha significado normativamente un avance en la atención y concreción de los derechos de los usuarios del sistema de salud en el país. No obstante lo anterior, debe señalarse que la mayoría de las

personas que son atendidas ven disminuidos sus derechos al recibir una atención deshumanizada en muchos casos en transgresión a la obligación del personal a cargo de los servicios de salud atender adecuadamente a los pacientes.

En dicha línea de ideas, la presente iniciativa busca fortalecer el principio básico de respeto a la dignidad humana, a través de un conjunto de disciplinas relacionadas con la bioética, poniendo el acento en los principios de dignidad de la persona, de intimidad, de no discriminación y de respeto a la autonomía de la voluntad de los pacientes. De esta forma, se propone que la actividad de los actores indicados se dirija hacia la humanización de la asistencia sanitaria, mediante la atención personalizada, procurando el bienestar físico y psíquico, así como un trato adecuado de los pacientes y sus acompañantes, potenciando y respetando los derechos de los colectivos más vulnerables.

En lo relativo al principio de la dignidad de la persona, el proyecto de ley presentado busca fortalecer los derechos de los pacientes ante los centros de salud y pretende incorporar a la legislación actual reformas que garanticen un acceso a los servicios de salud más acorde a los derechos humanos de las personas menores de edad, de las personas con discapacidad y de los demás grupos vulnerables, posibilitando que su opinión sea tomada en cuenta en los tratamientos médicos en función de su capacidad intelectual y emocional. Adicionalmente, se busca asegurar que los centros de salud ubicados en los territorios indígenas, brinden una atención de salud con pertinencia cultural, lo cual se expresará en la aplicación de un modelo de salud intercultural validado ante las comunidades indígenas y a prohibir toda práctica discriminatoria en detrimento de los derechos de los usuarios de los servicios.

El proyecto de ley plantea prohibir las acciones discriminatorias que atenten contra los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, así como la estipulación de mejores mecanismos y criterios para el manejo de información relativa a los pacientes en el marco de la defensa de los derechos a la intimidad y de no discriminación hacia las personas usuarias de los servicios de salud y sus familiares. Para estos efectos se hace especial énfasis en el derecho de acceso a la salud para las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

En cuanto al principio de respeto a la autonomía de las personas, a través de la iniciativa se pretende reformar el régimen deberes de los usuarios de los servicios de salud y reforzar la legislación vigente relativa al consentimiento informado y al expediente de salud, en cuanto a la autonomía de la voluntad en la toma de decisiones sobre la salud de los pacientes y a los derechos relativos al manejo y acceso a la información sobre la documentación clínica de los pacientes. Actualmente, nuestra legislación no regula ninguno de esos dos aspectos en detrimento de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados.

Igualmente, se plantea en concordancia con la Ley de Expediente Digital Único en Salud, N.º 9162 de 26 de agosto de 2013, que el expediente médico

(independientemente del carácter público o privado que se le asigne) sirva como principio de prueba por escrito de los actos médicos que se incorporen a su contenido, razón por la cual cobra importancia la firma o clave de seguridad para dejar constancia de las manifestaciones de voluntad de los médicos y demás profesionales de la salud frente a sus pacientes.

En ese sentido, creemos conveniente que el expediente digital único de salud, garantice ciertos aspectos vinculados a derechos de los usuarios de los servicios de salud:

**1) Inviolabilidad e inalterabilidad de los datos que contiene**

Esto incluye tomar las medidas de seguridad pertinentes para impedir el ingreso de virus o hackers en el sistema, impidiendo la consulta, el borrado o modificación de datos ya incorporados por personas sin autorización.

**2) Recuperación de los archivos**

El sistema debe contemplar la posibilidad de que los datos sean recopilados en una o más copias de seguridad (back up), que faciliten su transporte e incluso generar fácil y económicamente copias para el propio paciente.

**3) Perdurabilidad de la información**

También deben asegurar la conservación del hardware que contiene al software, es decir que debe estar almacenado en un medio adecuado en el que no lo afecte la humedad, la temperatura, entre otras.

**4) Continuidad temporal**

El programa informático no debe permitir que se altere la secuencia de llenado del expediente médico, es decir que no sea posible modificar la continuación temporal de los hechos y actos.

**5) Garantía sobre la posibilidad de inspección por el ente correspondiente**

Así como se requiere el expediente médico manuscrito, es imprescindible que el sistema informático admita el acceso de las autoridades que ejercen controles por parte de la Administración Pública, así como también por parte de la justicia.

**6) Aseguramiento de la remisión del expediente médico al tribunal que la solicite y recaudos para su posible secuestro judicial**

El expediente médico suele ser indispensable como prueba en juicio, es por esto que también se debe contemplar la posibilidad de ser remitida al tribunal que la requiera. A diferencia de la realizada en soporte papel, la digitalizada evita las medidas anticipativas, como el secuestro judicial ya que se torna innecesario debido a que cada copia que se realiza tiene el mismo valor que la original.

### **7) El expediente médico informatizada como base de datos personales**

Los datos que deben recopilarse en el expediente médico son aquellos relevantes para el paciente específico al que se está tratando. En líneas generales la información a recoger incluye: características del paciente como edad, sexo, peso, altura; sucesos de la enfermedad actual, historia médica anterior, historia social; alergias, hábitos (alcohol, tabaco, ejercicio), dieta, datos sobre el cumplimiento de los tratamientos prescritos; pruebas de laboratorio, constantes vitales; y farmacoterapia que está recibiendo o que ha recibido.

### **8) Privacidad y confidencialidad**

La privacidad y confidencialidad de los datos es quizá uno de los desafíos más importantes en esta materia. Estimamos conveniente que las historias clínicas se guarden en una red cerrada en la que solamente se pueda acceder desde dentro de la institución médica y que únicamente se coloquen para ser accedidas por Internet las que deben ser transferidas a otra institución (solamente por el tiempo que dure la transferencia de datos y luego debe ser eliminada de ese lugar).

Para dar operatividad a las reformas planteadas, el proyecto de ley presentado también pretende dotar de mayores herramientas a las contralorías de salud y a las juntas de salud para poder fiscalizar el cumplimiento efectivo de la presente ley y de las demás disposiciones que regulen tanto la relación entre los usuarios y los centros de salud, como el funcionamiento efectivo de los sistema de salud de nuestro país.

Finalmente, con la presente iniciativa de ley se pretende derogar la Ley Regulatoria de los Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados, Ley N.º 8239, de 19 de abril de 2002 para refinar y dotar de mayores herramientas a las contralorías de salud y el derecho de los pacientes a fiscalizar el funcionamiento de los centros de salud, en cuanto a la calidad y al uso eficiente de los recursos; eliminar la posibilidad de que en hospitales desconcentrados se autodefinan a sus propios contralores para garantizar una fiscalización más independiente; y posibilitar a las contralorías el ejercicio de una inspección del funcionamiento de los centros de salud más profunda, de modo tal que actúe no solo a petición de los usuarios, sino que pueda realizar recomendaciones desde lo interno de los centros de salud.

Estamos convencidos de que las reformas expuestas contribuirán decididamente a incrementar los niveles de cumplimiento de los derechos vinculados a los servicios de salud en nuestro país. Sin duda alguna, con su aprobación avanzaremos hacia mayores niveles de acceso efectivo y de calidad a la salud para nuestro pueblo.

En virtud de las consideraciones anteriores, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA INTEGRAL A LA LEY REGULATIVA DE LOS DERECHOS Y  
DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEY N.º 8239,  
DE 19 DE ABRIL DE 2002**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmase Integralmente la Ley N.º 8239, de 19 de abril de 2002, Ley Regulatoria de los Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, que en lo sucesivo dirá:

**“CAPÍTULO I**

**DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto tutelar los derechos y las obligaciones de las personas usuarias de todos los servicios de salud, públicos y privados, curativos preventivos y de rehabilitación establecidos en el territorio nacional, en cuanto a la autonomía de la voluntad, la información, la documentación clínica y la fiscalización de dichos servicios.

**Artículo 2.-** Constituyen derechos esenciales en la relación entre los usuarios en los servicios de salud, públicos y privados, curativos preventivos y de rehabilitación y los agentes de salud o cualquier efector de que se trate, los siguientes:

- a) El usuario tendrá derecho a recibir información clara, concisa y oportuna sobre sus derechos y deberes, así como sobre la forma correcta de ejercerlos.

- b)** El usuario tendrá derecho a recibir educación sobre la salud que le ayude a tomar decisiones informadas sobre su salud personal y sobre los servicios de salud disponibles. Dicha educación deberá incluir información sobre los estilos de vida saludables y los métodos de prevención y detección anticipada de enfermedades. Se deberá insistir en la responsabilidad personal de cada uno por su propia salud. Los médicos tienen la obligación de participar activamente en los esfuerzos educativos.
- c)** El usuario tendrá derecho a ser informado del nombre completo, el grado profesional y las funciones que desempeña el personal de salud que le brinda atención.
- d)** El usuario, prioritariamente el usuario en condición de vulnerabilidad, tendrá derecho a ser atendido puntualmente de acuerdo con la cita recibida, salvo situaciones justificadas de caso fortuito o fuerza y a ser asistido con la eficiencia y diligencia debidas y sin dilación, en situaciones de emergencia, por los profesionales de la salud. El profesional actuante solo podrá eximirse del deber de asistencia, cuando se hubiere hecho cargo efectivamente del usuario otro profesional competente.
- e)** El usuario tendrá el derecho a que los agentes del sistema de salud intervinientes, le otorguen un trato digno en un ambiente limpio, seguro, cómodo, libre de discriminación contraria a la dignidad humana y con respeto a sus convicciones personales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de sexo, identidad de género, orientación sexual, de pudor y a su intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente y a que este trato se haga extensivo a los familiares o acompañantes del usuario.
- f)** El usuario tendrá derecho a que toda actividad médico-asistencial tendiente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica suya debe observar el estricto respeto por la dignidad humana y la autonomía de la voluntad.
- g)** El usuario tendrá derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, guarde el debido resguardo de la intimidad del mismo y la confidencialidad de sus datos sensibles, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente, ley o autorización del propio usuario o sus representantes.
- h)** El usuario tendrá derecho a aceptar o rechazar la proposición para participar en estudios e investigación clínica. De previo a tomar una decisión, se le debe dar una explicación completa de las implicaciones de esta; sus riesgos y sus beneficios para él y para la sociedad.
- i)** El usuario tendrá derecho a dar o no consentimiento informado a determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de causa, como así también a revocar posteriormente su manifestación de la voluntad.
- j)** En el supuesto de inconsciencia del usuario y que necesite urgente una intervención médica, o en el supuesto imposibilidad de dar o no el consentimiento informado a causa de su estado físico o psíquico, la

decisión será tomada por su representante legal o, en su defecto, por la persona que conviva con o que esté a cargo de la asistencia o cuidado del usuario. En todo caso, se deberá suponer el consentimiento del usuario, a menos que sea obvio y no quede la menor duda, en base a lo expresado previamente por él en pleno uso de sus facultades o por convicción anterior, de que esté en pleno uso de sus facultades rechazaría la intervención en esa situación.

**k)** El usuario en estado terminal tendrá derecho a una atención terminal humana y a recibir toda la ayuda disponible para que muera lo más digna y aliviadamente posible.

**l)** Cuando el usuario menor de edad, no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención, su representante legal tendrá derecho a otorgar el consentimiento, después de haber escuchado y considerado debidamente su opinión, en función de la edad y madurez de la persona menor, realizando si fuera necesario ajustes razonables.

**m)** Cuando el usuario sin plena capacidad de actuar, no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención, su representante legal tendrá derecho a otorgar el consentimiento, después de haber escuchado y considerado debidamente su opinión, en función de la capacidad intelectual de la persona, realizando si fuera necesario ajustes razonables.

**n)** El usuario tendrá derecho a disponer, en el momento que lo considere conveniente, la donación de sus órganos, como así también a revocar posteriormente su manifestación de la voluntad. Esta manifestación deberá quedar registrada en su expediente médico.

**o)** El usuario tendrá derecho a recibir la información sanitaria necesaria, vinculada a su salud, así como a tener acceso a su expediente clínico. El derecho a la información sanitaria incluye el de no recibir la mencionada información, a menos que lo exija la protección de la vida de otra persona. Su renuncia a recibir información deberá quedar registrada en su expediente médico y el usuario tendrá derecho de elegir quién, si alguno, debe ser informado en su lugar.

**p)** El usuario tendrá derecho a recibir la información sanitaria por escrito, a fin de obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.

**q)** El usuario tendrá derecho a recibir la compañía de familiares y amigos cercanos durante su hospitalización y con ocasión de prestaciones ambulatorias, de acuerdo con la reglamentación interna de cada establecimiento de salud, la que en ningún caso podrá restringir este derecho de la persona más allá de lo que requiera su beneficio clínico.

**r)** El usuario perteneciente a los pueblos indígenas tendrá derecho a que en los centros de salud a cargo de los respectivos territorios indígenas, se le asegure el derecho a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, lo cual se expresará en la aplicación de un modelo de salud intercultural validado ante las comunidades indígenas, el cual deberá contener, a lo menos, el reconocimiento, protección y



fortalecimiento de los conocimientos y las prácticas de los sistemas de sanación de los pueblos originarios y la existencia de facilitadores interculturales y señalización en su idioma.

**s)** El usuario tendrá derecho a hacer uso de sus efectos personales durante el internamiento médico, con sujeción a las reglas del establecimiento y siempre que con ello no se afecten los derechos de otros usuarios.

**t)** El usuario tendrá derecho a presentar reclamos y recibir una pronta respuesta, ante las instancias correspondientes de los servicios de salud, cuando considere que se hayan lesionado sus derechos.

**u)** El usuario tendrá derecho a recibir una cuenta con el detalle y la explicación de todos los gastos en que se ha incurrido en su tratamiento. Esta cuenta tendrá carácter informativo en centros de salud públicos y carácter fundamental en el caso de centros de salud privados y de paciente no asegurados cuando acudan a consulta en los servicios públicos.

**v)** El usuario tendrá derecho a fiscalizar el funcionamiento de los centros de salud, en cuanto a la calidad y al uso eficiente de los recursos, ya sea de manera individual o a través de las juntas de salud y la Contraloría de Servicios de Salud. Para ello, los centros de salud deberán garantizar el acceso a la información pertinente para el usuario.

**w)** El usuario, ya sea de manera individual o a través de las juntas de salud, tendrá derecho a acceder a los informes y evaluaciones de la Contraloría de Servicio de su respectivo centro de salud.

**Artículo 3.-** Constituyen deberes del usuario en la relación con los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud y cualquier efector de que se trate, los siguientes:

**a)** El usuario o, en caso de tratarse de una persona menor de edad o sin plena capacidad de actuar, quien ejerza su representación, tendrá el deber de proporcionar la información más completa posible en relación con su estado de salud, enfermedades anteriores, hospitalizaciones, medicamentos y otras condiciones relacionadas con su salud.

**b)** El usuario tendrá el deber de cumplir las instrucciones e indicaciones que les brinde, en forma adecuada, el personal de salud, así como respetar los derechos del personal y de los demás usuarios de los servicios de salud.

**c)** El usuario tendrá el deber de acudir a sus citas médicas. Si por alguna razón no puede asistir a la cita, deberá notificar de previo a su proveedor del cuidado médico o al personal correspondiente de los servicios de salud.

**d)** El usuario tendrá el deber de responsabilizarse por sus acciones u omisiones, cuando no siga las instrucciones de su proveedor del cuidado médico.

- e) El usuario tendrá el deber de contribuir solidariamente y de manera oportuna, cuando cuente con los recursos necesarios, al financiamiento y funcionamiento de los servicios de salud públicos.
- f) El usuario y todas las personas que ingresen a los establecimientos de salud deberán cuidar las instalaciones y equipamiento para los fines de atención, respondiendo de los perjuicios según las reglas generales.
- g) El usuario y todas las personas que ingresen a los establecimientos de salud deberán tratar respetuosamente a los integrantes del equipo de salud, sean estos profesionales, técnicos o administrativos. El trato irrespetuoso, discriminatorio o los actos de violencia verbal o física en contra de los integrantes del equipo de salud, de las demás personas atendidas o de otras personas, dará derecho a la autoridad del establecimiento para requerir, cuando la situación lo amerite, la presencia de la fuerza pública para restringir el acceso al establecimiento de quienes afecten el normal desenvolvimiento de las actividades en él desarrolladas, sin perjuicio del derecho a perseguir las responsabilidades civiles o penales que correspondan. También podrá ordenar el alta disciplinaria del usuario que incurra en maltrato o en actos de violencia, siempre que ello no ponga en riesgo su vida o su salud; y
- h) El usuario tendrá el deber de asumir cualesquiera otras obligaciones que se establezcan en otras disposiciones legales.

## **CAPÍTULO II INFORMACIÓN SANITARIA**

**Artículo 4.-** A los efectos de la presente ley, entiéndase por información sanitaria aquella que, de manera clara, suficiente y adecuada a la capacidad de comprensión del usuario, informe sobre su estado de salud, los estudios y tratamientos que fueren menester realizarle y la previsible evolución, riesgos, complicaciones o secuelas de los mismos.

**Artículo 5.-** La información sanitaria solo podrá ser brindada a terceras personas, con autorización del usuario.

En el supuesto de incapacidad del usuario o imposibilidad de comprender la información a causa de su estado físico o psíquico, la misma será brindada a su representante legal o, en su defecto, a la persona que conviva o esté a cargo de la asistencia o cuidado del mismo y los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad.

## **CAPÍTULO III CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Artículo 6.-** Entiéndase por consentimiento informado, la declaración de voluntad suficiente efectuada por el usuario o por sus representantes legales en su caso, emitida luego de recibir, por parte del profesional interviniente, información clara, precisa y adecuada con respecto a:

- a) Su estado de salud.
- b) El procedimiento propuesto, con especificación de los objetivos perseguidos.
- c) Los beneficios esperados del procedimiento.
- d) Los riesgos, molestias y efectos adversos previsibles.
- e) La especificación de los procedimientos alternativos y sus riesgos, beneficios y perjuicios en relación con el procedimiento propuesto; y
- f) Las consecuencias previsibles de la no realización del procedimiento propuesto o de los alternativos especificados.

**Artículo 7.-** Toda actuación profesional en el ámbito médico-sanitario, sea público o privado, requiere, con carácter general y dentro de los límites que se fijen por vía reglamentaria, el previo consentimiento informado del usuario.

#### **Artículo 8.- Instrumentación**

El consentimiento será verbal con las siguientes excepciones, en los que será por escrito y debidamente suscrito:

- a) Internación.
- b) Intervención quirúrgica.
- c) Procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos.
- d) Procedimientos que implican riesgos según lo determine la reglamentación de la presente ley; y
- e) Revocación.

**Artículo 9.-** El profesional de la salud quedará eximido de requerir el consentimiento informado en los siguientes casos:

- a) Cuando mediare grave peligro para la salud pública; y
- b) Cuando mediare una situación de emergencia, con grave peligro para la salud o vida del usuario y no pudiera dar el consentimiento por sí o a través de sus representantes legales.

Las excepciones establecidas en el presente artículo se acreditarán de conformidad a lo que establezca la reglamentación, las que deberán ser interpretadas con carácter restrictivo.

**Artículo 10.-** La decisión del usuario o de su representante legal, en cuanto a consentir o rechazar los tratamientos indicados, puede ser revocada. El profesional actuante debe acatar tal decisión y dejar expresa constancia de ello en la expediente médico, adoptando para el caso todas las formalidades que resulten menester a los fines de acreditar fehacientemente tal manifestación de voluntad, y que la misma fue adoptada en conocimientos de los riesgos previsibles que la misma implica.

En los casos en que el usuario o su representante legal revoquen el rechazo dado a tratamientos indicados, el profesional actuante solo acatará tal decisión si se mantienen las condiciones de salud del usuario que en su oportunidad aconsejaron dicho tratamiento. La decisión debidamente fundada del profesional actuante se asentará en el expediente médico.

#### **CAPÍTULO IV EXPEDIENTE CLÍNICO**

**Artículo 11.-** A los efectos de esta ley, entiéndase por expediente clínico, el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al usuario por profesionales y auxiliares de la salud.

**Artículo 12.-** El contenido del expediente médico, puede confeccionarse en soporte magnético siempre que se arbitren todos los medios que aseguren la preservación de su integridad, autenticidad, inalterabilidad, perdurabilidad y recuperabilidad de los datos contenidos en la misma en tiempo y forma. A tal fin, debe adoptarse el uso de accesos restringidos con claves de identificación, medios no reescribibles de almacenamiento, control de modificación de campos o cualquier otra técnica idónea para asegurar su integridad.

La reglamentación establecerá la documentación de respaldo que deberá conservarse, así como los responsables que tendrán a su cargo la guarda de la misma.

**Artículo 13.-** El usuario es el titular del expediente médico. A su simple requerimiento debe suministrársele copia de la misma. La entrega se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada, salvo caso de emergencia.

**Artículo 14.-** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes y de lo que disponga la reglamentación, en el expediente clínico se deberá asentar:

- a) La fecha de inicio de su confección.
- b) Datos de identificación del usuario y su núcleo familiar.
- c) Datos de identificación del profesional interviniente y su especialidad.
- d) Registros claros y precisos de los actos realizados por los profesionales y auxiliares intervinientes.
- e) Antecedentes genéticos, fisiológicos y patológicos si los hubiere; y
- f) Todo acto médico realizado o indicado, sea que se trate de prescripción y suministro de medicamentos, realización de tratamientos, prácticas, estudios principales y complementarios afines con el diagnóstico presuntivo y en su caso de certeza, constancias de intervención de especialistas, diagnóstico, pronóstico, procedimiento, evolución y toda otra actividad inherente, en especial ingresos y altas médicas.

Los asientos que se correspondan con lo establecido en los incisos d), e) y f) del presente artículo, deberán ser realizados sobre la base de nomenclaturas y

modelos universales adoptados y actualizados por la Organización Mundial de la Salud, que la autoridad de aplicación establecerá y actualizará por vía reglamentaria.

**Artículo 15.-** Forman parte del expediente médico, los consentimientos informados, las hojas de indicaciones médicas, las planillas de enfermería, los protocolos quirúrgicos, las prescripciones de dieta, los estudios y prácticas realizadas, rechazadas o abandonadas, debiéndose acompañar en cada caso, breve sumario del acto de agregación y desglose autorizado con constancia de fecha y firma del profesional actuante.

**Artículo 16.-** El expediente médico tiene carácter único dentro de cada establecimiento asistencial público o privado y debe identificar al usuario por medio de una "clave uniforme", la que deberá ser comunicada al mismo.

**Artículo 17.-** Los establecimientos asistenciales públicos o privados y los profesionales de la salud, en su calidad de titulares de consultorios privados, tienen a su cargo su guarda y custodia, asumiendo el carácter de depositarios de aquella y debiendo instrumentar los medios y recursos necesarios a fin de evitar el acceso a la información contenida en ella por personas no autorizadas. A las personas depositarias les son extensivas y aplicables las disposiciones que en materia contractual se establecen en el libro VI, título XI del Código Civil, "Del Depósito" y normas concordantes.

La obligación impuesta en el párrafo precedente debe regir durante el plazo mínimo de diez (10) años de prescripción liberatoria de la responsabilidad contractual. Dicho plazo se computa desde la última actuación registrada en el expediente clínico y vencido el mismo, el depositario dispondrá de la misma en el modo y forma que determine la reglamentación.

**Artículo 18.-** Se encuentran legitimados para solicitar el expediente médico:

- a) El usuario y su representante legal.
- b) La persona que conviva con el usuario y los herederos forzosos, en su caso, con la autorización del usuario, salvo que este se encuentre imposibilitado de darla.
- c) Los médicos, y otros profesionales en salud, cuando cuenten con expresa autorización del usuario o de su representante legal; y
- d) En el caso de usuarios fallecidos, solo se facilitará el acceso al expediente a las personas vinculadas a este, por razones familiares o de hecho, salvo que el fallecido lo hubiese prohibido expresamente y así se acredite. En cualquier caso, el acceso de un tercero al expediente médico motivado por un riesgo para su salud se limitará a los datos pertinentes. No se facilitará información que afecte a la intimidad del fallecido ni a las anotaciones subjetivas de los profesionales, ni que perjudique a terceros.

A dichos fines, el depositario deberá disponer de un ejemplar del expediente médico con carácter de copia de resguardo, revistiendo dicha copia todas las formalidades y garantías que las debidas al original. Asimismo podrán entregarse, cuando corresponda, copias certificadas por autoridad sanitaria respectiva del expediente médico, dejando constancia de la persona que efectúa la diligencia, consignando sus datos, motivos y demás consideraciones que resulten menester.

**Artículo 19.-** Todo sujeto legitimado en los términos del artículo 18 de la presente ley, frente a la negativa, demora o silencio del responsable que tiene a su cargo la guarda del expediente médico, dispondrá del ejercicio de la acción administrativa y reclamo de forma directa o ante la Contraloría de Servicios de Salud, a fin de asegurar el acceso y obtención de aquella. Esta acción quedará exenta de gastos de justicia.

## **CAPÍTULO V AUDITORÍA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD**

**Artículo 20.-** Créase la Auditoría General de Servicios de Salud, como órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Salud. Su objetivo será asegurar que se cumplan las disposiciones de la presente ley y se promueva el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de salud.

El Ministerio de Salud deberá tomar las provisiones presupuestarias requeridas, a fin de que la Auditoría cuente con el personal y los recursos necesarios para la ejecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones.

Las instituciones y los establecimientos de salud bajo la competencia de la Auditoría General de Servicios de Salud, deberán adoptar las provisiones presupuestarias y económicas necesarias con el propósito de atender efectiva y eficientemente las medidas resultantes del ejercicio de las funciones encomendadas a dicha Auditoría. Será responsabilidad del respectivo jerarca, gerente o administrador el incumplimiento de las medidas que en definitiva se adopten.

**Artículo 21.-** La Auditoría General de los Servicios de Salud será dirigida por el ministro de Salud, quien deberá nombrar a un auditor general, que será responsable por la gestión del órgano desconcentrado.

El auditor general deberá colaborar con la persona jerarca del Ministerio de Salud para que la Auditoría cumpla con las funciones para las cuales fue creada, coordinando las acciones necesarias con el Ministerio, las instituciones y organizaciones o empresas bajo su competencia.

La designación y el nombramiento del auditor general le corresponderán al Ministerio de Salud, previa consulta a las juntas de salud y al Consejo de la Auditoría General de los Servicios de Salud, creada en esta misma ley. Su

nombramiento será por cuatro años y será un funcionario a tiempo completo y dedicación exclusiva, por lo que no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.

**Artículo 22.-** Consejo de la Auditoría General de Servicios de Salud. La Auditoría General de los Servicios de Salud contará con un consejo asesor integrado por siete miembros:

- a) El viceministro de Salud.
- b) El director de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.
- c) Dos representantes de los colegios profesionales del área de la salud.
- d) El superintendente general de Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- e) Dos representantes de las juntas de salud.

El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Ministerio de Salud. Lo presidirá el viceministro de Salud.

El representante de los colegios profesionales y el de las juntas de salud serán nombrados por dos años y podrán ser reelegidos.

**Artículo 23.- Causales de cese**

Los representantes de los colegios profesionales y de las juntas de salud cesarán en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Ausencia a más de tres sesiones, sin la autorización del Consejo.
- c) Incapacidad sobreviniente por más de seis meses.
- d) Negligencia o falta grave, debidamente comprobada, contra el ordenamiento jurídico en el cumplimiento de los deberes de su cargo;  
y
- e) Vencimiento del plazo por el que fueron elegidos.

**Artículo 24.-** Son funciones de la Auditoría General de Servicios de Salud:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo programas para el mejoramiento de los servicios de salud, de conformidad con los principios y objetivos de esta ley.
- b) Emitir las normas técnicas y las disposiciones para regular el funcionamiento de las contralorías de servicios de salud.
- c) Desarrollar estrategias apropiadas para solucionar las quejas de los usuarios.

- d) Establecer, por medio de mecanismos adecuados, las principales deficiencias o violaciones a las disposiciones de esta ley y elaborar las recomendaciones y sugerencias a los responsables de los servicios, para subsanarlas.
- e) Asegurar la difusión y el conocimiento de los derechos y las responsabilidades de los usuarios.
- f) Examinar y aprobar los informes semestrales sobre las denuncias recibidas y las resoluciones emitidas por cada una de las unidades locales.
- g) Rendir un informe anual, ante el Ministerio de Salud, sobre sus actividades y remitir una copia a la Asamblea Legislativa y a las juntas de salud.
- h) Dar seguimiento a sus recomendaciones y resoluciones; y
- i) Ejercer las funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables.

**Artículo 25.-** Cada centro de salud, hospital, público o privado, y cada clínica, pública o privada, tendrá una contraloría de servicios de salud, la cual deberá contar con los recursos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus funciones. Como excepción, la Auditoría General de Servicios de Salud podrá disponer con fundamentación y por vía reglamentaria o disposición singular, los casos en que no se justifique la existencia de una contraloría de servicios de salud.

Los centros de salud, hospitales, públicos o privados, y clínicas, públicas o privadas que no posean una contraloría de servicios de salud o que no cuenten con el permiso respectivo dado por vía reglamentaria o disposición singular para no tenerlo, se expondrán a una multa de uno a cinco salarios base por cada mes de incumplimiento.

Las contralorías ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y los demás órganos de la administración activa. Por ello, no deberán realizar funciones ni actuaciones de administración activa, excepto las necesarias para cumplir con sus propias funciones. Además las contralorías gozarán de la autoridad suficiente para que sus comentarios, informes y recomendaciones sean consideradas por quien deba solucionar el conflicto y deberán tenerse en cuenta para corregir aquellos defectos o implantar posibles mejoras que se pongan de manifiesto.

El contralor de servicios será nombrado por tiempo indefinido y dependerá orgánicamente del jerarca unipersonal o colegiado correspondiente.

Las contralorías de servicios de salud se organizarán y funcionarán conforme a las normas y disposiciones de la Auditoría General de Servicios de Salud.



**Artículo 26.- Requisitos del contralor de servicios de salud**

Para ocupar el cargo, el contralor de servicios de salud deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Ser graduado universitario, con título que lo acredite para el puesto.
- c) Ser de reconocida honorabilidad; y
- d) Contar con más de cinco años de experiencia comprobada, en el ejercicio de su profesión.

**Artículo 27.- Funciones de las contralorías de servicios de salud**

Corresponde, principalmente, a las contralorías de servicios de salud:

- a) Divulgar el contenido de la presente ley y asegurar el respeto y la aplicación efectiva de sus disposiciones en términos de equidad, calidad y accesibilidad de los servicios de salud en los centros de salud públicos y privados.
- b) Informar y orientar oportunamente a los usuarios sobre sus derechos y responsabilidades, así como sobre la organización, el funcionamiento, la prestación de los servicios y demás trámites administrativos que sean de su interés.
- c) Llevar un registro de las reacciones de los usuarios frente a los servicios, que permita medir el grado de avance en el logro de los cometidos de mejoramiento continuo de la calidad.
- d) Elaborar informes semestrales sobre las denuncias recibidas y las resoluciones emitidas.
- e) Informar semestralmente sobre las labores y recomendaciones del período; el informe será remitido tanto a la autoridad superior del establecimiento de que se trate como a la Auditoría General, para su consideración.
- f) Intermediar en los conflictos de su competencia que se le planteen, recabar información, así como recibir todo tipo de sugerencias y observaciones que deseen realizar los usuarios respecto al cumplimiento de la presente ley.
- g) Recibir las quejas o denuncias por violación a los derechos del usuario y mal funcionamiento de los servicios de salud, para ser encausadas.
- h) Realizar las investigaciones internas preliminares, de oficio o a solicitud de parte o de las juntas de salud, sobre fallas en los servicios de salud o violaciones a los derechos del usuario. Cuando el reclamo implique peligro para la salud del usuario, se procederá a la presentación de una reconsideración, in situ, del jerarca de la institución o del servicio.
- i) Remitir el expediente de los casos probados y graves o las omisiones, para el procedimiento administrativo respectivo.

- j) Cumplir las normas técnicas y las disposiciones emitidas por la Auditoría General de Servicios de Salud y las del ordenamiento jurídico.
- k) Efectuar estudios y rendir recomendaciones sobre el desempeño de los funcionarios y servicios de los centros de salud; y
- l) Velar permanentemente por que se cumplan las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 28.-** Las contralorías de servicios de salud, para cumplir sus funciones, tendrán las siguientes potestades:

- a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, archivos y documentos de la entidad, así como a otras fuentes de información relacionadas con su actividad.
- b) Solicitar a cualquier funcionario o empleado, en la forma, las condiciones y el plazo que estimen convenientes, los informes, datos y documentos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- c) Solicitar a funcionarios y empleados, de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Contraloría de Servicios de Salud; y
- d) Cualesquiera otras necesarias para el cumplimiento de sus deberes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas y disposiciones emitidas por la Auditoría General de Servicios de Salud.

**Artículo 29.-** Cualquier persona física o jurídica que se considere agraviada o violentada en sus derechos, podrá interponer los reclamos correspondientes sin discriminación contraria a la dignidad humana de ningún tipo. Deberán ser presentados de inmediato o, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al hecho que los originó, salvo cuando el afectado se encuentre internado; en tal caso, el plazo comenzará a correr a partir de su egreso del centro de salud.

El reclamo o denuncia podrá ser presentado por escrito o verbalmente, por el ofendido o por un tercero a solicitud de aquel, con los datos que permitan identificar al afectado, su domicilio para notificaciones, los hechos o las omisiones que motivan su reclamo, con indicación de las personas o dependencias involucradas y cualquier referencia a elementos de prueba. El afectado podrá pedir reserva de su identidad y la Auditoría deberá respetar este deseo en el tanto que, de no hacerlo, pueda afectarlo en cuanto a la continuidad y seguridad del servicio requerido.

Recibido el reclamo o la denuncia, la Auditoría procederá a realizar una investigación preliminar sumaria, con audiencia a las partes afectadas. Cuando la queja o denuncia involucre la acción u omisión de un funcionario, se le dará audiencia a este para que presente su descargo y la Auditoría deberá intentar mediar la situación.

La resolución deberá dictarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la queja o del inicio del proceso, si es de oficio. Deberá ser notificada por escrito al reclamante, si es interpuesta por un usuario.

**Artículo 30.-** La denuncia o reclamo se desestimará cuando de la investigación preliminar no se determine una violación a los derechos del usuario.

Cuando la investigación determine que existe causal suficiente para un procedimiento administrativo, se remitirá una solicitud de corrección inmediata de la situación denunciada a la autoridad correspondiente y el expediente se remitirá al superior jerárquico para la apertura del procedimiento y la determinación de las posibles sanciones, de conformidad con el reglamento interno de la institución de que se trate y la legislación laboral vigente.

**Artículo 31.-** Para todos los efectos legales, la desatención injustificada de los requerimientos de colaboración e información, presentados por las contralorías locales, por parte de los funcionarios de la institución respectiva, se considerará falta grave.

**Artículo 32.-** Los servicios de salud privados deberán contar con una acreditación que emitirá el Ministerio de Salud, el cual fijará los requisitos para tal efecto.

**Artículo 33.-** Las contralorías de servicios y la Superintendencia de Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social coordinarán sus actividades con la Auditoría General de Servicios de Salud. Esta última podrá requerir copia de las denuncias, las quejas, los reclamos o las gestiones que las primeras reciban de los usuarios, y se relacionen con los propósitos y fines de esta ley. Además, deberán seguir los lineamientos de dicha Auditoría, sin perjuicio de los mecanismos de tutela internos previstos por la institución.”

## **ARTÍCULO 2.- Derogatoria**

Derógase la Ley Regulatoria de los Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados, Ley N.º 8239, de 19 de abril de 2002.

**TRANSITORIO ÚNICO.-** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en un plazo de seis meses a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Patricia Mora Castellanos

Ligia Fallas Rodríguez

Carlos Hernández Álvarez

Gerardo Vargas Varela

Jorge Arguedas Mora

José Ramírez Aguilar

Ronal Vargas Araya

Francisco Camacho Leiva

Edgardo Araya Sibaja

### **DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**17 de setiembre de 2014**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.**

1 vez.—Solicitud N° 20274.—O. C. N° 24007.—C-412660.—(2014070884).

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY No. 9193, LEY DE**  
**PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA**  
**EL EJERCICIO ECONÓMICO 2014 Y SEGUNDO PRESUPUESTO**  
**EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO**  
**2014**

**Expediente No 19.360**

**I. Presentación.**

Según lo establecido en el artículo N° 177 de la Carta Magna, así como en las disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el presente *“Proyecto de Ley de Modificación a la Ley No. 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2014 y Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014”*.

Este Proyecto se compone de cuatro artículos: I) modifica los ingresos corrientes para el año 2014, II ) se ajustan las autorizaciones de egresos de la Ley No. 9193 producto de la modificación en los ingresos; III) se incluyen traslados de recursos presupuestarios que según la legislación vigente, están reservados para el trámite de aprobación de la Asamblea Legislativa, así como el rebalanceo de fuentes de financiamiento para equilibrar el mismo, y IV) se incluye una norma de autorización de uso de recursos para el Consejo Nacional de Producción.

## **II Presupuesto Extraordinario.**

Según certificación emitida por la Contraloría General de la Republica mediante oficio DFOE-SAF-0398 (09596) de fecha 17 de setiembre del 2014, se ajustan los ingresos presupuestados del Gobierno Central con un ligero aumento neto. El Ministerio de Hacienda también solicitó a todos los ministerios y poderes, un esfuerzo para rebajar los gastos autorizados en el presupuesto ordinario del 2014, tanto en la partida de remuneraciones como en otros gastos de manera que se contribuya con la contención del gasto y permita el financiamiento de algunos gastos no previstos.

Se obtuvo una rebaja de ¢18.288,6 millones en el Poder Ejecutivo, en el Tribunal Supremo de Elecciones se rebajaron ¢3.424,7 millones producto principalmente de la no realización de referéndum en este año y ¢54,5 millones en el Poder Judicial.

### **II.A) Ingresos Corrientes.**

Durante el primer semestre del año 2014 se dio una importante devaluación del colón con respecto al dólar del 9,7%, lo que ha incidido en una mayor recaudación de los impuestos que tienen componente importado como por ejemplo el impuesto sobre las ventas y el impuesto de salidas al exterior.

En virtud de lo anterior se recalifican al alza el impuesto sobre las ventas, el impuesto de salidas al exterior y el arancel de aduanas; otros impuestos que también se recalifican son el Impuesto sobre los Ingresos y Utilidades, el Impuesto a las Personas Jurídicas y el de Traspaso de Bienes Inmuebles. Por otra parte, en las transferencias corrientes, se incluyen ¢460,8 millones según certificación DFOE-SAF-0389 (09279) del órgano contralor, correspondientes a FODESAF para el financiamiento del programa “Alimentos Comedores Escolares” en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso e) de la ley No. 8783 y la incorporación de

∅602,0 millones del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica (PROMECE), debido a la finalización de este programa.

Por otra parte, la revisión efectuada por el Órgano Contralor, se incluye el ajuste hacia la baja del los siguientes tributos: Impuesto Selectivo de Consumo, Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Impuesto a los Productos del Tabaco y el Impuesto a la Propiedad de Vehículos.

La formulación de los ingresos corrientes del Presupuesto Nacional 2014 se realizó bajo supuestos macroeconómicos que han sido revisados y reestimados por el Banco Central en julio del 2014, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 1  
Cuadro Comparativo  
Supuestos Macroeconómicos 2014

		jul-13	jul-14
	2013	2014	2014
Inflación	5%+-1	5%+-1	4%+-1
PIB real (variación anual)	3.0%	3.7%	3.6%
PIB nominal (miles de millones de colones)	24,770.0	26,889.3	27,242.1
Crecimiento nominal PIB	9.2%	8.6%	9.9%
Variación cambiaria (promedio anual)	-0.6%	0.1%	9.7%
Crecimiento importaciones netas	1.7%	6.5%	7.1%

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Programa Macroeconómico 2014-2015 del Banco Central de Costa Rica*

La Contraloría General de la República efectuó a pedido del Ministerio de Hacienda, una revisión de las cifras de ingresos incluidas en el presupuesto para el año 2014, las cuales reestimó en ∅3.831.616,3 millones, monto que representa una carga tributaria del 13,1% del PIB, con una variación neta de ∅21.603,3 millones, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 2

COSTA RICA: Gobierno Central, Principales Ingresos Presupuesto-Revisión 2014

(en millones de colones)

CONCEPTO	2013	Presupuesto 2014	Revisión 2014	Var %	Variación Absoluta
<b>INGRESOS TOTALES:</b>	<b>3,537,315.6</b>	<b>3,810,013.0</b>	<b>3,831,616.3</b>	<b>8.3%</b>	<b>21,603.3</b>
%/PIB.	14.3%	14.2%	14.1%		0.1%
<b>Ingresos Corrientes:</b>	<b>3,536,202.4</b>	<b>3,810,013.0</b>	<b>3,830,835.8</b>	<b>8.3%</b>	<b>20,822.8</b>
%/PIB.	14.3%	14.2%	14.1%		0.1%
<b>1. Ingresos Tributarios</b>	<b>3,292,308.8</b>	<b>3,542,803.0</b>	<b>3,561,555.0</b>	<b>8.2%</b>	<b>18,752.0</b>
%/PIB.	13.3%	13.2%	13.1%		0.1%
<b>1.1) Impuesto a los ingresos y utilidad</b>	<b>1,014,439.2</b>	<b>1,084,600.0</b>	<b>1,092,000.0</b>	<b>7.6%</b>	<b>7,400.0</b>
%/PIB.	4.1%	4.0%	4.01%		0.03%
- Ingresos y Utilidades a Personas Físicas	316,893.7	367,400.0	349,296.0	10.2%	-18,104.0
- Ingresos y Utilidades a Personas Jurídicas	545,055.8	557,070.0	568,080.0	4.2%	11,010.0
- Dividendos e Intereses s/ Títulos valores	77,053.0	79,000.0	86,911.0	12.8%	7,911.0
- Remesas al Exterior	75,310.2	81,000.0	87,460.0	16.1%	6,460.0
- Bancos y Entidades Financ no domiciliada:	126.5	130.0	253.0	100.0%	123.0
<b>1.2) Impuesto sobre la Propiedad</b>	<b>153,451.4</b>	<b>167,300.0</b>	<b>162,800.0</b>	<b>6.1%</b>	<b>-4,500.0</b>
1.2.1 Impuesto Solidario	3,998.1	4,300.0	4,300.0	7.6%	0.0
1.2.2 Propiedad de Vehículos	113,727.5	126,000.0	120,000.0	5.5%	-6,000.0
%/PIB.	0.46%	0.47%	0.44%		-0.02%
1.2.3 Personas Jurídicas	35,725.8	37,000.0	38,500.0	7.8%	1,500.0
%/PIB.	0.14%	0.14%	0.14%		0.01%
<b>1.3) Sobre Importaciones :</b>	<b>154,576.1</b>	<b>164,600.0</b>	<b>172,600.0</b>	<b>11.7%</b>	<b>8,000.0</b>
1.3.1 Arancel de Aduanas (DAI):	130,633.9	139,000.0	147,000.0	12.5%	8,000.0
1.3.2. 1% Valor Aduanero:	23,942.2	25,600.0	25,600.0	6.9%	0.0
<b>1.4) Sobre Exportaciones :</b>	<b>4,876.5</b>	<b>4,901.0</b>	<b>4,901.0</b>	<b>0.5%</b>	<b>0.0</b>
1.4.1) Por Caja Banano Exportada	168.3	158.0	158.0	-6.1%	0.0
1.4.2) Derechos .de Exportación	4,103.5	2,651.0	2,651.0	-35.4%	0.0
1.4.3) Exportaciones por vía terrestre	604.7	2,092.0	2,092.0	246.0%	0.0
<b>1.5) Impuesto sobre las Ventas:</b>	<b>1,176,744.8</b>	<b>1,266,948.0</b>	<b>1,290,000.0</b>	<b>9.6%</b>	<b>23,052.0</b>
%/PIB.	4.75%	4.71%	4.74%		0.08%
1.5.1) Interno	631,851.3	683,869.0	665,000.0	5.2%	-18,869.0
1.5.2) Aduanas:	544,893.5	583,079.0	625,000.0	14.7%	41,921.0
<b>1-6) Impuesto Selectivo de Consumo:</b>	<b>176,404.6</b>	<b>207,000.0</b>	<b>195,400.0</b>	<b>10.8%</b>	<b>-11,600.0</b>
%/PIB.	0.71%	0.77%	0.72%		-0.04%
1.6.1) Interno	22,190.3	31,000.0	23,000.0	3.6%	-8,000.0
1.6.2) Aduanas:	154,214.3	176,000.0	172,400.0	11.8%	-3,600.0
<b>1.7) Otros Ingresos Tributarios</b>	<b>611,816.2</b>	<b>647,454.0</b>	<b>643,854.0</b>	<b>5.2%</b>	<b>-3,600.0</b>
1.7.1) Impuesto Único a los Combustibles	404,210.0	419,000.0	419,000.0	3.7%	0.0
1.7.2) Impuesto bebidas alcohólicas	35,254.0	40,000.0	35,400.0	0.4%	-4,600.0
1.7.3) Impuesto bebidas no alcohólicas	32,518.6	37,500.0	37,500.0	15.3%	0.0
1.7.4) Impuesto jabón de tocador	1,988.7	1,760.0	1,760.0	-11.5%	0.0
1.7.5) Impuesto Prod.Tabaco	38,859.6	41,000.0	36,000.0	-7.4%	-5,000.0
1.7.6) Traspaso vehículos usados	17,177.2	16,800.0	16,800.0	-2.2%	0.0
1.7.7) Traspaso bienes inmuebles	28,245.5	30,000.0	33,000.0	16.8%	3,000.0
1.7.8) Timbre Fiscal	5,507.8	5,400.0	5,400.0	-2.0%	0.0
1.7.9) Derechos de Salida del Territorio Nc	27,551.8	31,354.0	34,354.0	24.7%	3,000.0
1.7.11) Derechos Consulares	5,270.0	6,600.0	6,600.0	25.2%	0.0
1.7.12)Impuestos Ley de Migración y Extra	12,340.0	14,960.0	14,960.0	21.2%	0.0
1.7.13)Otros Tributarios	2,893.0	3,080.0	3,080.0	6.5%	0.0
<b>2-Contribuciones Sociales</b>	<b>56,272.4</b>	<b>64,050.0</b>	<b>64,050.0</b>	<b>13.8%</b>	<b>0.0</b>
%/PIB.	0.23%	0.24%	0.24%		0.00%
<b>3-Ingresos No Tributarios</b>	<b>20,785.9</b>	<b>16,829.0</b>	<b>16,829.0</b>	<b>-19.0%</b>	<b>0.0</b>
<b>4-Transferencias Corrientes</b>	<b>166,835.3</b>	<b>186,331.0</b>	<b>188,401.8</b>	<b>12.9%</b>	<b>2,070.8</b>
<b>Ingresos de Capital:</b>	<b>1,113.2</b>	<b>0.0</b>	<b>780.5</b>	<b>-29.9%</b>	<b>780.5</b>
PIB	24,798,973.1	26,889,266.9	27,242,118.0		27,242,118.0

Fuente: Ministerio de Hacienda.



## **II.B) Ingresos de Capital.**

Se incluye el ingreso producto de la venta de un terreno que había sido dado en dación en pago a la Dirección de Tributación por una deuda de un contribuyente por la suma de ¢780,5 millones.

## **II.C) Ingresos de Financiamiento.**

En el inciso B) del Artículo 1º se está aplicando una rebaja en la autorización de colocación deuda interna de largo plazo por ¢23.091,1 millones considerando tanto la rebaja en el gasto como los mayores ingresos certificados por la Contraloría General de la República.

En el inciso C) del Artículo 1º se incluyen recursos por concepto de diferencial cambiario del Préstamo Corporación Andina de Fomento Proyecto Bajos de Chilamate - Vuelta Kooper, Ley No. 8844, por la suma de ¢5.798,6 millones según certificación No. DCN-501-2014 de la Contabilidad Nacional de fecha 12 de junio de 2014, debido a que el préstamo se había incorporado al Presupuesto Nacional con un tipo de cambio más bajo.

## **II.D) Los Gastos.**

Este Proyecto considera la rebaja de ¢21.767,8 millones, no obstante producto del ajuste en los ingresos y los destinos específicos vinculado a algunos ingresos, se realiza también el ajuste en los montos presupuestados como es el caso de los recursos generados por el Impuesto a Personas Jurídicas, destinado al financiamiento de programas de Seguridad Ciudadana y a la infraestructura física de los centros penitenciarios del país, se incluyen recursos para el Ministerio de Seguridad Pública por ¢1.339,5 millones y ¢70,5 millones para el Ministerio de Justicia (¢7,1 millones Junta Administrativa del Registro Nacional y ¢63,4 millones al Patronato de Construcciones). Por otra parte, se incluyen ¢780,5 millones para el Patronato de Construcciones para infraestructura penitenciaria.

También se genera una recalificación del Impuesto de Salidas al Exterior, por lo que se incrementan las asignaciones correspondientes al Consejo Técnico de Aviación Civil por ¢1.446,6 millones y a la Federación de Municipalidades y a las municipalidades de la provincia de Guanacaste ¢58,6 millones y al Fondo Nacional Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FONATT) por ¢104,5 millones administrado por la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Se destinan ¢1.400,0 millones para cubrir gastos operativos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

Se incorporan también ¢460,8 millones provenientes de ingresos adicionales del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, para la compra de alimentos para el Programa de Alimentos Escolares, lo que permitirá la incorporación de 15 nuevos centros educativos al programa y beneficiar a 814 estudiantes adicionales.

Se rebaja ¢4.500,0 millones producto de la disminución de la recaudación del Impuesto a los Productos del Tabaco (Ley Antitabaco) así como ¢2.820,0 millones CONAVI correspondientes al Impuesto de la Propiedad de Vehículos que también experimenta una rebaja en la recaudación estimada.

Por concepto del diferencial cambiario del contrato de préstamo entre el Gobierno de la República y la Corporación Andina de Fomento (CAF), según Ley No. 8844; se destina ¢5.798.6 millones para financiar la construcción del Tramo Carretera Bajos de Chilamate - Vuelta Kooper.

### **III) Traslados de partidas.**

Como se indicó se incluyen algunas modificaciones al Presupuesto según lo establecido en el artículo 45, inciso a) de la Ley No. 8131 que deben ser aprobadas por la Asamblea Legislativa, asimismo se realiza un cambio de fuentes de financiamiento para balancear los ajustes en el presupuesto producto de la

reestimación de rentas emitida por la Contraloría General de la República y así restablecer el equilibrio presupuestario del Proyecto. Este cambio en las fuentes de financiamiento, se realiza en el rubro de amortización de la deuda de largo plazo por ¢9.337,8 millones.

La rebaja realizada con el fin de coadyuvar en los esfuerzos gubernamentales para reducir el gasto público, alcanza los de ¢21.767,8 millones.

Entre las rebajas realizadas están: ¢198,9 y ¢127,7 millones en la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia respectivamente; ¢89,1 millones en remuneraciones y contribuciones sociales en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; en el Ministerio de Seguridad Pública ¢7.028,3 millones en remuneraciones y ¢517,0 millones en gasto operativo; ¢140,0 millones en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio correspondientes al alquiler de edificios, equipo de cómputo, prestaciones legales y parte de la transferencia a la Unión Europea para la Sociedad de la Información; ¢612,3 millones en varios programas y subprogramas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que obedecen a remanes una vez realizadas las diferentes contrataciones y ¢57,5 millones producto de ahorro de plazas vacantes en los primeros seis meses del año; en el Ministerio de Comercio Exterior se rebajan sobrantes en remuneraciones por un monto de ¢385,0 millones y en el Ministerio de Ambiente y Energía se rebajan ¢38,8 millones producto de plazas vacantes; en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones ¢61,1 y ¢12,0 millones respectivamente por concepto de ahorro en la partida de remuneraciones, contribuciones sociales y aguinaldo.

En el Ministerio de Hacienda se rebajan ¢3.203,1 millones en remuneraciones y en otras subpartidas de gasto de varios subprogramas institucionales.

En el Poder Judicial se rebajan ¢54,5 millones de recursos provenientes de subpartidas como Servicios Médicos y de Laboratorio, Servicios en Ciencias Económicas y Sociales Actividades de Capacitación y Servicios de Ingeniería.

Asimismo, se rebaja la suma de ¢3.424,7 millones en el Tribunal Supremo de Elecciones que provienen del Fondo General de Elecciones (¢190,0 millones), así como de los recursos presupuestados para un eventual referendo (¢2.822,0 millones que incluyen 276 puestos en servicios especiales) y ¢412,7 millones provenientes de ahorros en subpartidas tales como: Información, Servicios de Ingeniería, Equipos y Programas de Cómputo, entre otros.

Por otra parte, se requiere atender una serie de gastos impostergables por lo que algunos rubros de gasto se deben incrementar.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se incorporan ¢2.374,0 millones para cubrir entre otros: faltantes en algunos rubros en moneda extranjera originados en el diferencial cambiario ya que se presupuestó a un tipo de cambio de ¢505,0 por dólar para el año, mientras que este indicador en los primeros ocho meses del año supera los ¢540,0 por dólar, según datos del Banco Central de Costa Rica. También incluye ¢956,3 millones para la organización de la Cumbre de Estados Latinoamericanos y el Caribe (CELAC) a celebrarse en el país en enero 2015, y que por su magnitud, demanda de recursos extraordinarios para su realización que no fueron presupuestados en el presupuesto ordinario.

En el Ministerio de Agricultura y Ganadería se incorporan recursos por ¢7.568,0 millones, para cubrir faltantes de gastos operativos del Consejo Nacional de Producción (CNP) y el pago de la deuda a proveedores del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI). En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se incluyen ¢100,0 millones para transferencia a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), para cubrir faltantes en el financiamiento de sus gastos, que le permitan atender las necesidades prioritarias de las poblaciones indígenas y que pueda cumplir su mandato legal.

En el Ministerio de Cultura se incorporan ¢350,0 millones para el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) destinados a cubrir faltantes de gasto operativo y reajuste salarial pendiente de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 8648 del SINART.

En el Ministerio de Justicia y Paz se incorporan ¢2.031,6 millones para reforzar el contenido económico para el pago de servicios imprescindibles (agua, electricidad, seguros, etc.) en los Centros Penitenciarios. Por otra parte, se incluyen ¢1.140,2 millones para el Patronato de Construcciones, a fin de que brinde una solución integral al hacinamiento y al deterioro del sistema eléctrico de los ámbitos de convivencia C y D del Centro de Atención Institucional La Reforma, lo anterior en cumplimiento a la resolución No. 2014-007918 del 06 de junio de 2014 de la Sala Constitucional.

Se incorpora la suma de ¢6.882,6 millones para cubrir el faltante proyectado en el Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional (según Ley No. 7531 del 10 de 07 de 1995 y sus reformas y Ley No. 2248 del 5 de setiembre de 1958 y sus reformas).

En el Poder judicial se incorpora ¢1.067,0 millones para cancelar la deuda pendiente con la Caja Costarricense del Seguro Social, por concepto de Contribución Estatal al Seguro de Salud.

Finalmente, se sustituye el financiamiento de la subpartida amortización de la deuda de largo plazo por ¢9.337,8 millones, producto de los mayores ingresos y las rebajas por contención de gasto.

Por lo anterior, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa, el presente "*Proyecto de Ley de Modificación a la Ley No. 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2014 y Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014*".

**LEY No.**  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**  
**DECRETA:**

**MODIFICACION A LA LEY No. 9193, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2014**

**Artículo 1.-** Modifícase el artículo 1° de la Ley No. 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2014, publicada en el Alcance Digital No. 131 a La Gaceta No. 235 del 5 de diciembre de 2013, en la forma que se indica a continuación:

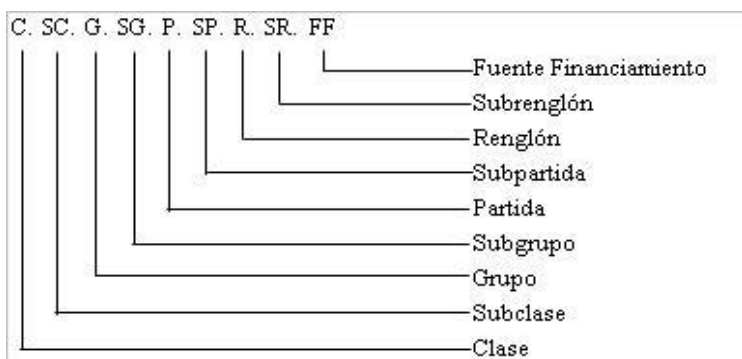
**INCISO A:**

**DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2014 (en colones corrientes)**

**REBAJAR**

1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	81.753.000.000,00
1100000000000	INGRESOS TRIBUTARIOS	81.753.000.000,00
1110000000000	IMPUESTOS A LOS INGRESOS Y UTILIDADES	35.684.000.000,00
1111000000000	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y UTILIDADES DE PERSONAS FÍSICAS	23.504.000.000,00
1111020100001	Impuesto sobre salarios, jubilaciones, pensiones y otros pagos laborales del Sector Privado	5.300.000.000,00
1111030100001	Impuesto sobre los ingresos y utilidades de personas físicas	18.204.000.000,00
1112000000000	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y UTILIDADES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	8.880.000.000,00
1112020000001	Impuesto sobre los ingresos y utilidades de las personas jurídicas del Sector Privado	8.880.000.000,00
1113000000000	IMPUESTO SOBRE DIVIDENDOS E INTERESES DE TÍTULOS VALORES	3.300.000.000,00
1113020000000	IMPUESTO SOBRE INTERESES DE TÍTULOS VALORES	3.300.000.000,00
1113020100001	Del Sector Público	3.300.000.000,00
1120000000000	IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD	6.000.000.000,00
1122000000000	Impuesto sobre la propiedad de vehículos, aeronaves y embarcaciones	6.000.000.000,00
1122010000001	Impuesto sobre la propiedad de vehículos, aeronaves y embarcaciones Ley No. 7088	6.000.000.000,00
1130000000000	IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	40.069.000.000,00
1131000000000	IMPUESTO GENERAL SOBRE VENTAS Y CONSUMO	30.469.000.000,00
1131010000000	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	18.869.000.000,00
1131010100001	Impuesto sobre las ventas de bienes y servicios internos Ley No. 7543	18.869.000.000,00
1131020000000	IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO	11.600.000.000,00
1131020100001	Impuesto selectivo de consumo de bienes internos Ley No. 7293	8.000.000.000,00
1131020200001	Impuesto selectivo de consumo de bienes importados Ley No. 7293	3.600.000.000,00

113200000000	IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS	9.600.000.000,00
113201000000	IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIENES	9.600.000.000,00
113201040000	Impuestos específicos sobre bienes manufacturados	9.600.000.000,00
113201041000	Impuesto Específico sobre Bebidas Alcohólicas Ley No. 7972	4.600.000.000,00
1132010411001	Interno	3.680.000.000,00
1132010412001	Importaciones	920.000.000,00
113201045000	Impuesto a los productos de tabaco	5.000.000.000,00
1132010451001	Interno	4.440.000.000,00
1132010452001	Importaciones	560.000.000,00
<b>TOTAL REBAJAR:</b>		<b>81.753.000.000,00</b>

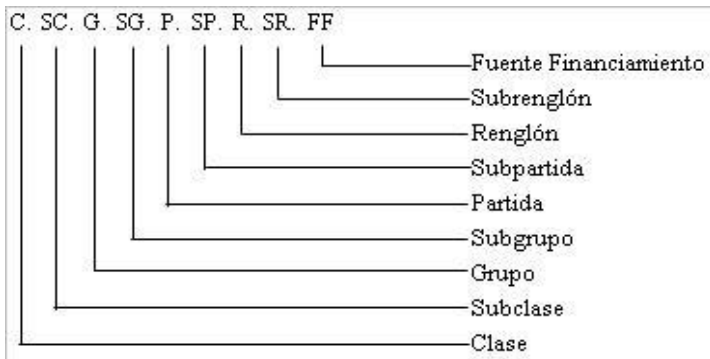


#### AUMENTAR

100000000000	INGRESOS CORRIENTES	102.575.798.500,52
110000000000	INGRESOS TRIBUTARIOS	100.505.000.000,00
111000000000	IMPUESTOS A LOS INGRESOS Y UTILIDADES	43.084.000.000,00
111100000000	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y UTILIDADES DE PERSONAS FÍSICAS	5.400.000.000,00
1111010100001	Impuesto sobre salarios, jubilaciones, pensiones y otros pagos laborales del Sector Público	5.400.000.000,00
111200000000	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y UTILIDADES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	19.890.000.000,00
1112010000001	Impuesto sobre los ingresos y utilidades de las personas jurídicas del Sector Público	19.890.000.000,00
111300000000	IMPUESTO SOBRE DIVIDENDOS E INTERESES DE TÍTULOS VALORES	11.211.000.000,00
111301000000	IMPUESTO SOBRE DIVIDENDOS	8.711.000.000,00
1113010200001	Del Sector Privado	8.711.000.000,00

111302000000	IMPUESTO SOBRE INTERESES DE TÍTULOS VALORES	2.500.000.000,00
1113020200001	Del Sector Privado	2.500.000.000,00
111400000000	IMPUESTO SOBRE REMESAS AL EXTERIOR	6.460.000.000,00
1114010000001	Impuesto sobre remesas al exterior	6.460.000.000,00
111500000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS NO DOMICILIADAS	123.000.000,00
111501000000	Impuesto especial sobre bancos y entidades financieras no domiciliadas Ley No. 8114	123.000.000,00
1115010100001	Impuesto Especial sobre Entidades Financieras No Domiciliadas (Artículo 21 de Ley No. 8114)	123.000.000,00
112000000000	IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD	4.500.000.000,00
112300000000	Impuesto sobre el patrimonio	1.500.000.000,00
1123020000001	Impuesto a las Personas Jurídicas. Ley No. 9024	1.500.000.000,00
112400000000	Impuesto a los traspasos de bienes inmuebles	3.000.000.000,00
1124010000001	Impuesto de traspaso de bienes inmuebles Ley No. 7088	3.000.000.000,00
113000000000	IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	41.921.000.000,00
113100000000	IMPUESTO GENERAL SOBRE VENTAS Y CONSUMO	41.921.000.000,00
113101000000	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	41.921.000.000,00
1131010200001	Impuesto sobre las ventas de bienes y servicios importados Ley No. 7543	41.921.000.000,00
114000000000	IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR Y TRANSACCIONES INTERNACIONALES	11.000.000.000,00
114100000000	IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES	8.000.000.000,00
1141010100001	Arancel de Aduanas Ley No. 7417	8.000.000.000,00
114300000000	OTROS IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR Y TRANSACCIONES INTERNACIONALES	3.000.000.000,00
114303000000	Impuestos de salida al exterior	3.000.000.000,00
1143030100001	Derechos de salida del Territorio Nacional Ley No. 8316	3.000.000.000,00
140000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.070.798.500,52
141000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	2.070.798.500,52
141200000000	Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados	2.070.798.500,52
141201000000	Transferencias de Fodesaf	1.468.798.500,52
1412010100001	Fodesaf-Comedores-Ministerio Educación Pública Ley No. 8783 Artículo 3 inciso e	460.798.500,52
1412010200001	Fodesaf-Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1.008.000.000,00
1412040000001	Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica (PROMECE)	602.000.000,00
	<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>102.575.798.500,52</b>
	<b>AUMENTO NETO</b>	<b>20.822.798.500,52</b>

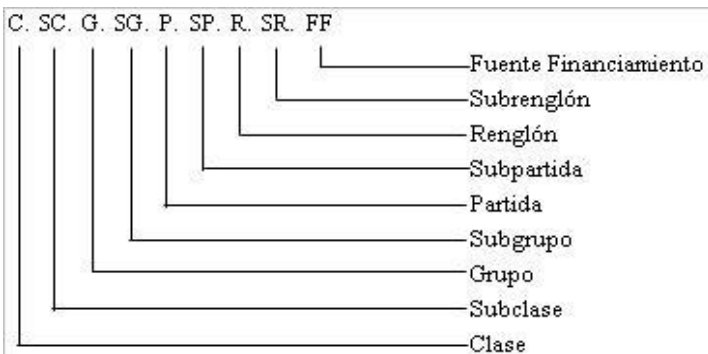




**INCISO B:  
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2014 (en colones corrientes)**

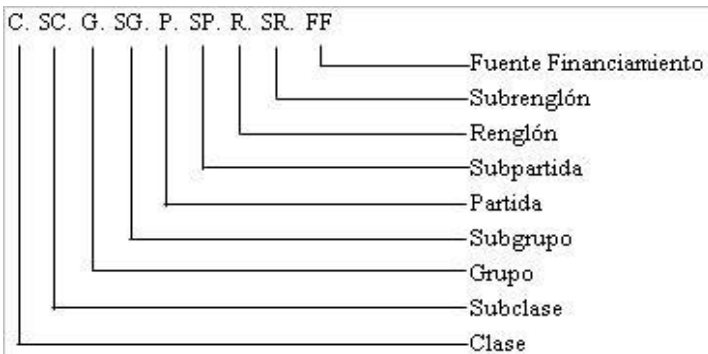
**REBAJAR**

3000000000000	FINANCIAMIENTO	23.091.057.029,25
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	23.091.057.029,25
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	23.091.057.029,25
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	23.091.057.029,25
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	23.091.057.029,25
	<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>23.091.057.029,25</b>



**AUMENTAR**

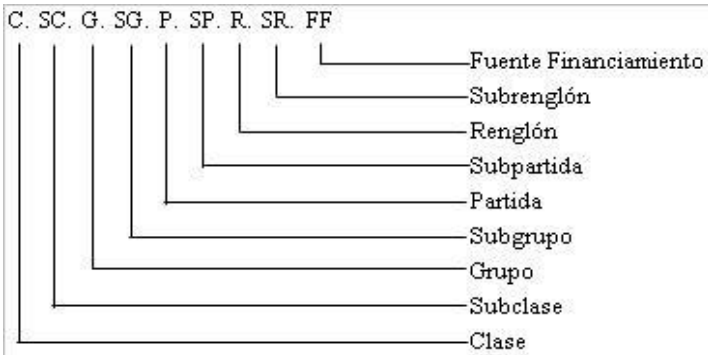
2000000000000	INGRESOS DE CAPITAL	780.500.000,00
2100000000000	Venta Activos	780.500.000,00
2110000000000	Venta Activos Fijos	780.500.000,00
2111000000002	Venta Terrenos	780.500.000,00
	<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>780.500.000,00</b>



**INCISO C: DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2014 (en colones corrientes)**

**AUMENTAR**

3000000000000	FINANCIAMIENTO	5.798.592.484,95
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	5.798.592.484,95
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	5.798.592.484,95
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	5.798.592.484,95
3211090000000	OTROS PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DESARROLLO	5.798.592.484,95
3211090200660	Préstamo Corporación Andina De Fomento; Ley N°8844, Proyecto Bajos de Chilamate - Vuelta Kooper.	5.798.592.484,95
	<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>5.798.592.484,95</b>
	<b>AUMENTO NETO</b>	<b>5.798.592.484,95</b>



**ARTICULO 2°: Modifícase el Artículo 2° y 6° de la Ley No. 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, publicado en el Alcance Digital No. 131 a La Gaceta No. 235 del 05 de diciembre del 2013, en la forma que se indica a continuación:**

**REBAJAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 209</b>						
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES</b>						
<b>Programa: 327-00</b>						
<b>ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL</b>						
<b>Subprograma: 01</b>						
<b>ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y FLUVIAL</b>						
Registro Contable:					209-327-01	
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>2.820.000.000,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>2.820.000.000,00</b>
70102					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	2.820.000.000,00
70102	280	2310	2151	201	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI). (PARA ATENDER LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS No.17 Y 20 DEL REGLAMENTO A LA LEY No.7798, DECRETO EJECUTIVO No.27099 DE 12/6/1998, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, COMO APOYO A PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NACIONAL). Céd-Jur: 3-007-231686	2.820.000.000,00
<b>Total rebajar Subprograma: 01</b>						<b>2.820.000.000,00</b>
<b>Total rebajar Programa: 327</b>						<b>2.820.000.000,00</b>
<b>Total rebajar Título: 209</b>						<b>2.820.000.000,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN €**

**Título: 211**

**MINISTERIO DE SALUD**

**Programa: 631-00**

**RECTORÍA DE LA SALUD**

**Subprograma: 02**

**CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD**

Registro Contable:

211-631-02

<b>1 SERVICIOS</b>					<b>740.000.000,00</b>
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>					<b>740.000.000,00</b>
10404	001	1120	3250	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES (PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE CONSUMO DEL TABACO A NIVEL NACIONAL Y UN ESTUDIO DEL IMPACTO DE LA LEY No.9028 A NIVEL DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN).	50.000.000,00
10405	001	1120	3250	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE INSPECCIONES Y MULTAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY No 9028).	340.000.000,00
10406	001	1120	3250	SERVICIOS GENERALES (INCLUYE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, DE ASEO Y LIMPIEZA, DE CONFECCIÓN Y LAVANDERÍA, DE MANEJO DE AUTOMÓVIL Y OTROS SERVICIOS MISCELÁNEOS).	50.000.000,00
10499	001	1120	3250	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (COMPRENDE EL PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS TALES COMO EL DÍA MUNDIAL SIN TABACO, DÍA MUNDIAL DEL CORAZÓN, DÍA MUNDIAL DEL EJERCICIO FÍSICO Y DE EVENTOS QUE PROMUEVAN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY No. 9028).	300.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>3.760.000.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>3.760.000.000,00</b>
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	470.000.000,00
60102	001	1310	3230	210	INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA). (PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DESTINADOS AL DIAGNÓSTICO, INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO DE LOS TRANSTORNOS DEL CONSUMO DE TABACO, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y REDUCCIÓN DEL CONSUMO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS Y CLÍNICAS DE CESACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 29 DE LA LEY 9028). Céd-Jur: 3-007-045737	470.000.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.290.000.000,00
60103	001	1310	3310	212	INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN (ICODER). (PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES VINCULADAS CON EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN COMO APOYO A LA PREVENCIÓN DEL TABAQUISMO. INCLUYE RECURSOS PARA CAMPAÑA EN EL COMBATE DEL USO DEL TABACO Y LOS EFECTOS DE SU CONSUMO EN LA REALIZACIÓN DE LOS XXXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES, SEGÚN ARTÍCULO 29 INCISO B) DE LA LEY 9028). Céd-Jur: 3-007-227851	470.000.000,00
60103	001	1310	3230	216	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (PARA EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ASOCIADAS AL TABAQUISMO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL, PARA QUE SEA UTILIZADO EN LA PREVENCIÓN, EL DIAGNÓSTICO, EL TRATAMIENTO, LA REHABILITACIÓN Y LOS CUIDADOS PALIATIVOS DEL CÁNCER, SEGÚN ARTÍCULO 29 DE LA LEY 9028). Céd-Jur: 4-000-042147	2.820.000.000,00
					<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>02 4.500.000.000,00</b>
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>631 4.500.000.000,00</b>
					<b>Total rebajar Título:</b>	<b>211 4.500.000.000,00</b>
					<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>7.320.000.000,00</b>

**AUMENTAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

**G-O FF C-E CF IP CONCEPTO MONTO EN ¢**

**Título: 203**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**Programa: 054-00**

**PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS**

**Subprograma: 01**

**CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS**

Registro Contable: 203-054-01

<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b><u>110.400.000,00</u></b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b><u>110.400.000,00</u></b>
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	----- 104.500.000,00
60102	001	1310	1310	206	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. (FONDO NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRAFICO ILICITO DE PERSONAS, LEY No. 9095, CAPITULO IX, ARTICULO 52, DEL 08 DE FEBRERO DEL 2013). Céd-Jur: 3-007-459778	104.500.000,00
60104					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A GOBIERNOS LOCALES	----- 5.900.000,00
60104	001	1310	1310	701	FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE (PARA ATENDER LO DISPUESTO EN LA LEY N° 9156 DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-007-061130	5.900.000,00
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b><u>52.700.000,00</u></b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b><u>52.700.000,00</u></b>
70104					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A GOBIERNOS LOCALES	----- 52.700.000,00
70104	001	2310	2171	601	MUNICIPALIDAD DE LIBERIA (PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL). (SEGÚN LEY N° 9156 DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042106	22.900.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	001	2310	1310	603	MUNICIPALIDAD DE ABANGARES (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL). (SEGÚN LEY Nº 9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042099	2.980.000,00
70104	001	2310	1310	604	MUNICIPALIDAD DE CARRILLO (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL). (SEGÚN LEY Nº 9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042104	2.980.000,00
70104	001	2310	1310	605	MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL). (SEGÚN LEY Nº 9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042102	2.980.000,00
70104	001	2310	1310	606	MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL). (SEGÚN LEY Nº 9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042105	2.980.000,00
70104	001	2310	1310	607	MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL). (SEGÚN LEY Nº 9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042107	2.980.000,00
70104	001	2310	1310	608	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL). (SEGÚN LEY Nº 9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042108	2.980.000,00
70104	001	2310	1310	609	MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL). (SEGÚN LEY Nº 9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042109	2.980.000,00
70104	001	2310	1310	610	MUNICIPALIDAD DE TILARÁN (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL). (SEGÚN LEY Nº 9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042110	2.980.000,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	001	2310	1310	611	MUNICIPALIDAD DE BAGACES (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL). (SEGÚN LEY N° 9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042100	2.980.000,00
70104	001	2310	1310	612	MUNICIPALIDAD DE CAÑAS (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL). (SEGÚN LEY N° 9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042101	2.980.000,00
<b>Total aumentar Subprograma:</b>						<b>01      163.100.000,00</b>
<b>Total aumentar Programa:</b>						<b>054      163.100.000,00</b>
<b>Total aumentar Título:</b>						<b>203      163.100.000,00</b>

**Título: 205**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Programa: 090-00**

**GESTION OPER. DE LOS CUERPOS POLICIALES**

**Subprograma: 03**

**SEGURIDAD CIUDADANA**

Registro Contable: 205-090-03

**5 BIENES DURADEROS**

**1.339.500.000,00**

**501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO**

**1.339.500.000,00**

50102	001	2210	1310		EQUIPO DE TRANSPORTE  (INCLUYE ¢1.339.500.000,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9024, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 111-A A LA GACETA No. 249 DE 27/12/2011).	1.339.500.000,00
-------	-----	------	------	--	---	------------------

**Total aumentar Subprograma: 03      1.339.500.000,00**

**Total aumentar Programa: 090      1.339.500.000,00**

**Total aumentar Título: 205      1.339.500.000,00**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN €**

**Título: 209**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**Programa: 326-00**

**ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**

Registro Contable: 209-326-00

<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.342.100.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>1.342.100.000,00</b>
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	1.342.100.000,00
60102 001 1310 2152 210	CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC). (PARA ATENDER LO DISPUESTO EN EL INCISO B), DEL ARTÍCULO No. 2, DE LA LEY No. 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL). Céd-Jur: 3-007-045551	1.342.100.000,00
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>104.500.000,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>104.500.000,00</b>
70102	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	104.500.000,00
70102 001 2310 2152 210	CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC). (PARA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES LIC. DANIEL ODUBER QUIRÓS, DE LIMÓN, TOBIÁS BOLAÑOS Y LOS DEMÁS AERÓDROMOS ESTATALES EXISTENTES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO No. 2 DE LA LEY No. 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL). Céd-Jur: 3-007-045551	104.500.000,00
<b>Total aumentar Programa:</b>		<b>326 1.446.600.000,00</b>

**Programa: 327-00**

**ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL**

**Subprograma: 02**

**PROYECTO BAJOS DE CHILAMATE-VUELTA KOOPER**

Registro Contable: 209-327-02

<b>5 BIENES DURADEROS</b>		<b>5.798.592.484,95</b>
<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>		<b>5.798.592.484,95</b>
50202 660 2120 2151	VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	5.798.592.484,95
<b>Total aumentar Subprograma:</b>		<b>02 5.798.592.484,95</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN €**

Total aumentar Programa: 327 5.798.592.484,95

Total aumentar Título: 209 7.245.192.484,95

**Título: 210**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Programa: 558-00**

**PROGRAMAS DE EQUIDAD**

Registro Contable: 210-558-00

**6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 460.798.500,52**

**601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO 460.798.500,52**

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES 460.798.500,52

60103 001 1310 3460 232 JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS. 460.798.500,52

(A DISTRIBUIR POR EL MEP PARA LA ADQUISICIÓN  
DE ALIMENTOS PROGRAMA COMEDORES  
ESCOLARES SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO E) LEY 8783  
DEL 13/10/2009).

Céd-Jur: 2-100-042002

Total aumentar Programa: 558 460.798.500,52

Total aumentar Título: 210 460.798.500,52

**Título: 214**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

**Programa: 783-00**

**ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA**

Registro Contable: 214-783-00

**7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 843.950.000,00**

**701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO 843.950.000,00**

70102 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS 843.950.000,00

70102 001 2310 1330 200 PATRONATO DE CONSTRUCCIÓN, 63.450.000,00

INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES.  
(SE INCLUYEN €63,5 MILLONES POR CONCEPTO DE  
LA LEY DEL IMPUESTO A PERSONAS JURÍDICAS, No.  
9024, DEL 23/12/2011).

Céd-Jur: 2-100-045-222

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
70102	002	2310	1330	200	PATRONATO DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES. INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES. (LEY No. 6739 DEL 24 DE ABRIL DE 1982, ARTÍCULO 6, INCISO C, Y LEY No. 4762 DEL 8 DE MAYO DE 1971, ARTÍCULO 13 INCISO CH. RECURSOS PARA INVERTIR EN INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS). (RECURSOS PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LA CONSTRUCCIÓN DE 20 MÓDULOS PARA ALBERGAR A LA POBLACIÓN PENAL DE LOS ÁMBITOS C Y D DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA).  Céd-Jur: 2-100-045-222	780.500.000,00
<b>Total aumentar Programa:</b>						783 <u>843.950.000,00</u>
<b>Programa: 784-00</b>						
<b>REGISTRO NACIONAL</b>						
Registro Contable: 214-784-00						
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>7.050.000,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>7.050.000,00</u>
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	<u>7.050.000,00</u>
60102	001	1310	1143	210	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL. (LEY IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS No. 9024 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011. PARA FINANCIAR LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 11).  Céd-Jur: 3-007-042030	7.050.000,00
<b>Total aumentar Programa:</b>						784 <u>7.050.000,00</u>
<b>Total aumentar Título:</b>						214 <u>851.000.000,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

**Título: 215**

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

**Programa: 814-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 215-814-00

<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.400.000.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>1.400.000.000,00</b>
60106	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS	1.400.000.000,00
60106 001 1310 3160 204	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INVU) (PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY NO.1788 DEL 24/08/1954 Y SUS REFORMAS).	1.400.000.000,00
	Céd-Jur: 4-000-042134	
<b>Total aumentar Programa:</b>		<b>814 1.400.000.000,00</b>
<b>Total aumentar Título:</b>		<b>215 1.400.000.000,00</b>

**Título: 301**

**PODER JUDICIAL**

**Programa: 926-00**

**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Registro Contable: 301-926-00

<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>171.242.970,75</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>171.242.970,75</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	171.242.970,75
60103 001 1310 1320 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).	171.242.970,75
	Céd-Jur: 4-000-0421-47	
<b>Total aumentar Programa:</b>		<b>926 171.242.970,75</b>
<b>Total aumentar Título:</b>		<b>301 171.242.970,75</b>
<b>TOTAL AUMENTAR:</b>		<b>11.630.833.956,22</b>

**ARTICULO 3°: Modifícanse los Artículo 2° y 6° de la Ley No. 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, publicado en el Alcance Digital No. 131 a La Gaceta No. 235 del 05 de diciembre del 2013, en la forma que se indica a continuación:**

**REBAJAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 201</b>						
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>						
<b>Programa: 021-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR</b>						
Registro Contable: 201-021-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>129.894.476,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>58.625.424,00</b>
00101	001	1111	1111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	58.625.424,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>51.739.026,00</b>
00301	001	1111	1111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	17.059.968,00
00302	001	1111	1111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	9.351.206,00
00303	280	1111	1111		DECIMOTERCER MES	8.486.430,00
00399	001	1111	1111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	16.841.422,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>9.933.112,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>9.423.722,00</u>
00401	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.423.722,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>509.390,00</u>
00405	001	1112	1111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	509.390,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<u>9.596.914,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	5.012.401,00
00501	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.012.401,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.528.171,00
00502	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.528.171,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.056.342,00
00503	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.056.342,00
					<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<u><b>672.395,00</b></u>
					<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<u><b>672.395,00</b></u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	672.395,00
60103	001	1310	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	417.700,00
60103	001	1310	1111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	254.695,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>021 130.566.871,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.**

**CONCEPTO**

**MONTO EN €**

**Programa: 024-00**

**ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**Subprograma: 01**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL**

Registro Contable:

201-024-01

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>41.972.237,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>16.659.492,00</b>
00101	280	1111	1141 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	16.659.492,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>19.002.097,00</b>
00301	280	1111	1141 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.089.575,00
00302	280	1111	1141 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	9.778.702,00
00303	280	1111	1141 DECIMOTERCER MES	2.742.186,00
00399	280	1111	1141 OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.391.634,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>				<b>3.209.641,00</b>
00401			CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.045.044,00
00401	280	1112	1141 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.045.044,00
00405			CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	164.597,00
00405	280	1112	1141 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	164.597,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>				<b>3.101.007,00</b>
00501			CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.619.634,00
00501	280	1112	1141 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.619.634,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	493.791,00
00502	280	1112	1141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	493.791,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	987.582,00
00503	280	1112	1141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	987.582,00
<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>217.267,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>217.267,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	217.267,00
60103	001	1310	1141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	134.969,00
60103	001	1310	1141	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	82.298,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>01 42.189.504,00</b>
<b>Subprograma: 02</b>						
<b>TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL</b>						
Registro Contable: 201-024-02						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>1.389.613,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>634.350,00</b>
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	634.350,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>546.333,00</b>
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	12.306,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	412.327,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	90.788,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	30.912,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>004 PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>106.264,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>100.815,00</u>
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	100.815,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>5.449,00</u>
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	5.449,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>102.666,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>53.622,00</u>
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	53.622,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>16.348,00</u>
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	16.348,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>32.696,00</u>
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	32.696,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	96.419,00
00405	001	1112	1111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	96.419,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>1.816.535,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	948.764,00
00501	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	948.764,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	289.257,00
00502	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	289.257,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	578.514,00
00503	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	578.514,00
<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>127.272,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>127.272,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	127.272,00
60103	001	1310	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	79.063,00
60103	001	1310	1111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	48.209,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Total rebajar Programa:</b>	027 <u>24.714.144,00</u>
	<b>Total rebajar Título:</b>	201 <u>198.867.324,00</u>
	<b>Título: 202</b>	
	<b>MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA</b>	
	<b>Programa: 034-00</b>	
	<b>ADMINISTRACION SUPERIOR</b>	
	Registro Contable: 202-034-00	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<u><b>58.516.866,00</b></u>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<u>33.107.953,00</u>
00101 001 1111 1111	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	33.107.953,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<u>16.610.731,00</u>
00301 001 1111 1111	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.422.944,00
00303 280 1111 1111	DECIMOTERCER MES	3.823.102,00
00399 001 1111 1111	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	6.364.685,00
	<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<u>4.474.819,00</u>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>4.245.342,00</u>
00401 001 1112 1111 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.245.342,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>229.477,00</u>
00405 001 1112 1111 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	229.477,00
	<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<u>4.323.363,00</u>
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>2.258.063,00</u>
00501 001 1112 1111 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.258.063,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	688.433,00
00502	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	688.433,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.376.867,00
00503	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.376.867,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>20.000.000,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>20.000.000,00</b>
50102	280	2210	1111		EQUIPO DE TRANSPORTE	20.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>302.909,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>302.909,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	302.909,00
60103	001	1310	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	188.171,00
60103	001	1310	1111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	114.738,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>034 78.819.775,00</b>
<b>Programa: 041-00</b>						
<b>DIRECCION DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL</b>						
Registro Contable: 202-041-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>36.674.792,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>18.117.250,00</b>
00101	280	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	18.117.250,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>3.455.485,00</b>
00203	280	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	3.455.485,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>9.808.661,00</u>
00301	280	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	858.320,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	2.300.157,00
00399	280	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	6.650.184,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>2.692.260,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>2.554.196,00</u>
00401	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.554.196,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>138.064,00</u>
00405	280	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	138.064,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.601.136,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>1.358.556,00</u>
00501	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.358.556,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>414.193,00</u>
00502	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	414.193,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>828.387,00</u>
00503	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	828.387,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					<b>3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>182.245,00</b>
					<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>182.245,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	182.245,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	113.213,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	69.032,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>041 36.857.037,00</b>
					<b>Programa: 042-00</b>	
					<b>UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCION</b>	
					Registro Contable: 202-042-00	
					<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>9.013.668,00</b>
					<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>3.380.175,00</b>
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.380.175,00
					<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>845.043,00</b>
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	845.043,00
					<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>3.433.220,00</b>
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	885.635,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	588.893,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.958.692,00
					<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>689.280,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	653.933,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	653.933,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	35.347,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	35.347,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>665.950,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	347.821,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	347.821,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	106.043,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	106.043,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	212.086,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	212.086,00
<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>46.658,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>46.658,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	46.658,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	28.985,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	17.673,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>042 9.060.326,00</b>
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>202 124.737.138,00</b>
	<b>Título: 203</b>	
	<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA</b>	
	<b>Programa: 044-00</b>	
	<b>ACTIVIDAD CENTRAL</b>	
	Registro Contable: 203-044-00	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>9.677.253,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>4.418.250,00</b>
00101 001 1111 1360	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.418.250,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>3.617.998,00</b>
00301 001 1111 1360	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	540.360,00
00302 001 1111 1360	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.206.759,00
00303 280 1111 1360	DECIMOTERCER MES	616.580,00
00399 001 1111 1360	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	254.299,00
	<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>721.688,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	684.678,00
00401 001 1112 1360 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	684.678,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	37.010,00
00405 001 1112 1360 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	37.010,00
	<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>919.317,00</b>
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	364.172,00
00501 001 1112 1360 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	364.172,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	111.029,00
00502	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	111.029,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	222.058,00
00503	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	222.058,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	222.058,00
00505	001	1112	1360	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA (ASEGOSEP). (APORTE PATRONAL SEGÚN LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS No. 6970). Céd-Jur: 3-002-573060	222.058,00
<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>48.853,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>48.853,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	48.853,00
60103	001	1310	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	30.348,00
60103	001	1310	1360	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.505,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>044 9.726.106,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>Programa: 049-00</b>		
<b>DESARROLLO DE LA COMUNIDAD</b>		
Registro Contable:		203-049-00
<b>1 SERVICIOS</b>		<b>31.200.000,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>		<b>17.500.000,00</b>
10101 001 1120 3160	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	2.500.000,00
10103 001 1120 3160	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	15.000.000,00
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>		<b>9.500.000,00</b>
10201 001 1120 3160	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	1.000.000,00
10202 001 1120 3160	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	6.000.000,00
10203 001 1120 3160	SERVICIO DE CORREO	2.500.000,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>		<b>500.000,00</b>
10301 001 1120 3160	INFORMACIÓN	500.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>		<b>1.000.000,00</b>
10501 001 1120 3160	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	1.000.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>		<b>2.000.000,00</b>
10701 001 1120 3160	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (COMIDAS PARA PARTICIPANTES DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN, SUSCRIPCIONES PARA CONGRESOS, CONFERENCIAS, TALLERES, CURSOS, SEMINARIOS, CHARLAS, ÚTILES Y MATERIALES PARA CAPACITACIONES, CONTRATACIONES DE INSTRUCTORES, ALQUILER DE LOCALES PARA IMPARTIR CURSOS O SEMINARIOS, ALQUILER DE EQUIPO PARA CAPACITACIONES, ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIAS, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A COMUNIDADES Y ENTIDADES PRIVADAS, ENTRE OTROS.)	2.000.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>		<b>700.000,00</b>
10804 001 1120 3160	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	700.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b>18.719.000,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>		<b>17.464.000,00</b>
20101 001 1120 3160	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	14.964.000,00
20104 001 1120 3160	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.500.000,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		<b>1.000.000,00</b>
20301 001 1120 3160	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	1.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>255.000,00</u>
29999	001	1120	3160		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	255.000,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>049 49.919.000,00</b>

**Programa: 054-00**

**PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS**

**Subprograma: 01**

**CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS**

Registro Contable: 203-054-01

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b><u>206.901.263,00</u></b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<u>93.187.000,00</u>
00101	280	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	88.187.000,00
00105	280	1111	1310		SUPLENCIAS	5.000.000,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>14.666.084,00</u>
00202	280	1111	1310		RECARGO DE FUNCIONES	5.000.000,00
00203	280	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	9.666.084,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>87.414.079,00</u>
00301	280	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	14.625.809,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	5.055.402,00
00399	280	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	67.732.868,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>5.917.187,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>5.613.742,00</u>
00401	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.613.742,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>303.445,00</u>
00405	280	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	303.445,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<u>5.716.913,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.985.904,00
00501	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.985.904,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	910.336,00
00502	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	910.336,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.820.673,00
00503	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.820.673,00
					<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<u><b>400.548,00</b></u>
					<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<u><b>400.548,00</b></u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	400.548,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	248.825,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	151.723,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>7</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>58.200.000,00</b>
<b>701</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>58.200.000,00</b>
70104	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A GOBIERNOS LOCALES	58.200.000,00
70104 001 2310 2171 700	FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE (PARA ATENDER LO DISPUESTO EN LA LEY N°9156 DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-007-061130	58.200.000,00
	<b>Total rebajar Subprograma: 01</b>	<b>265.501.811,00</b>
	<b>Total rebajar Programa: 054</b>	<b>265.501.811,00</b>
	<b>Total rebajar Título: 203</b>	<b>325.146.917,00</b>
	<b>Título: 204</b>	

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**Programa: 079-00**

**ACTIVIDAD CENTRAL**

Registro Contable: 204-079-00

<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>38.526.449,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>16.362.000,00</b>
00101 001 1111 1113	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	16.362.000,00
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>16.371.886,00</b>
00301 001 1111 1113	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.797.580,00
00302 001 1111 1113	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	7.822.375,00
00303 280 1111 1113	DECIMOTERCER MES	2.517.061,00
00399 001 1111 1113	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.234.870,00
<b>004</b>	<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>2.946.140,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.795.056,00
00401 001 1112 1113 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).	2.795.056,00

Céd-Jur: 4-000-042147

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	151.084,00
						-----
00405	001	1112	1113	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	151.084,00
					Céd-Jur: 4-000-042152	
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>2.846.423,00</b>
						-----
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.486.667,00
						-----
00501	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).	1.486.667,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	453.252,00
						-----
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	453.252,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	906.504,00
						-----
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	906.504,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>4</b>					<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>199.430,00</b>
						-----
<b>601</b>					<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>199.430,00</b>
						-----
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	199.430,00
						-----
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).	123.888,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	1113	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	75.542,00

Total rebajar Programa: **079** 38.725.879,00

**Programa: 082-00  
POLÍTICA EXTERIOR**

Registro Contable: 204-082-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>50.081.014,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>17.781.050,00</b>
00101	001	1111	1113		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	17.781.050,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>24.770.138,00</b>
00301	001	1111	1113		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	9.592.881,00
00302	001	1111	1113		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.572.057,00
00303	280	1111	1113		DECIMOTERCER MES	3.271.959,00
00399	001	1111	1113		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.333.241,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>3.829.724,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.633.328,00
00401	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	3.633.328,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	196.396,00
00405	001	1112	1113	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	196.396,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>3.700.102,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.932.538,00
00501	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).	1.932.538,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	589.188,00
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	589.188,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>1.178.376,00</u>
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	1.178.376,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>5 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>259.242,00</b></u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>259.242,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	259.242,00
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).	161.044,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1113	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).	98.198,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>Total rebajar Programa:</b>						<u><b>082 50.340.256,00</b></u>
<b>Total rebajar Título:</b>						<u><b>204 89.066.135,00</b></u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN €**

**Título: 205**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Programa: 089-00**

**GESTION ADM.DE LOS CUERPOS POLICIALES**

Registro Contable:

205-089-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>			<b>11.000.000,00</b>
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>			<b>5.000.000,00</b>
00301	001 1111 1360	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.000.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>			<b>6.000.000,00</b>
00401		CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	6.000.000,00
00401	001 1112 1360 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.000.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>			<b>50.000.000,00</b>
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>			<b>20.000.000,00</b>
20301	001 1120 1360	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	10.000.000,00
20304	001 1120 1360	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	10.000.000,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>			<b>5.000.000,00</b>
20401	001 1120 1360	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	5.000.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>			<b>25.000.000,00</b>
29901	001 1120 1360	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	10.000.000,00
29903	001 1120 1360	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	15.000.000,00
<b>Total rebajar Programa: 089</b>			<b>61.000.000,00</b>

**Programa: 090-00**

**GESTION OPER. DE LOS CUERPOS POLICIALES**

**Subprograma: 01**

**POLICÍA CONTROL DE DROGAS**

Registro Contable:

205-090-01

<b>0 REMUNERACIONES</b>			<b>3.000.000,00</b>
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>			<b>3.000.000,00</b>
00302	001 1111 1310	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>01 3.000.000,00</b>
	<b>Subprograma: 03</b>	-----
	<b>SEGURIDAD CIUDADANA</b>	
	Registro Contable: 205-090-03	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>7.004.305.026,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>5.999.903.316,00</b>
00101 280 1111 1310	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.999.903.316,00
	<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>704.536.518,00</b>
00203 280 1111 1310	DISPONIBILIDAD LABORAL	704.536.518,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>199.865.192,00</b>
00303 280 1111 1310	DECIMOTERCER MES	199.865.192,00
	<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>100.000.000,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	100.000.000,00
00401 280 1112 1310 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	100.000.000,00
	<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>03 7.004.305.026,00</b>
	<b>Subprograma: 05</b>	-----
	<b>SERVICIO DE VIGILANCIA AÉREA</b>	
	Registro Contable: 205-090-05	
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>452.721.522,00</b>
	<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>63.822,00</b>
10299 001 1120 1310	OTROS SERVICIOS BÁSICOS  (REBAJA PARCIAL PARA EL PAGO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, ENTRE OTROS)	63.822,00
	<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>1.057.700,00</b>
10301 001 1120 1310	INFORMACIÓN	1.000.000,00
10304 001 1120 1310	TRANSPORTE DE BIENES	57.700,00
	<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	<b>1.600.000,00</b>
10503 001 1120 1310	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	1.600.000,00
	<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>	<b>450.000.000,00</b>
10805 001 1120 1310	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	450.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>42.037,00</b>
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<b>42.037,00</b>
20304	001	1120	1310		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	42.037,00

<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>14.239.569,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>14.239.569,00</b>
50101	280	2210	1310		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	9.310.000,00
50102	280	2210	1310		EQUIPO DE TRANSPORTE	2.014.919,00
50106	280	2210	1310		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	1.914.650,00
50107	280	2210	1310		EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	1.000.000,00

**Total rebajar Subprograma: 05 467.003.128,00**

**Subprograma: 06**

**POLICÍA DE FRONTERAS**

Registro Contable: 205-090-06

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>10.000.000,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>10.000.000,00</b>
00101	280	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	10.000.000,00

**Total rebajar Subprograma: 06 10.000.000,00**

**Total rebajar Programa: 090 7.484.308.154,00**

**Total rebajar Título: 205 7.545.308.154,00**

**Título: 206**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Programa: 132-00**

**ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**

Registro Contable: 206-132-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>149.502.493,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>40.553.423,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	40.553.423,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>84.899.705,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	7.919.679,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	23.659.570,00
00304	001	1111	1112		SALARIO ESCOLAR	50.000.000,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.320.456,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>12.231.680,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>11.604.414,00</u>
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	11.604.414,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>627.266,00</u>
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	627.266,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>11.817.685,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>6.172.294,00</u>
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	6.172.294,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.881.797,00</u>
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	1.881.797,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>3.763.594,00</u>
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	3.763.594,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u>372.333.056,00</u>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>1.000.000,00</u>
10302	001	1120	1112		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>364.353.056,00</u>
10402	001	1120	1112		SERVICIOS JURÍDICOS	364.353.056,00
					(PARA CUBRIR EL PAGO DE LOS SERVICIOS INCLUIDOS DENTRO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA DEFENSA DEL ESTADO COSTARRICENSE).	
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>4.480.000,00</u>
10806	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	4.480.000,00
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>						<u>2.500.000,00</u>
19999	001	1120	1112		OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	2.500.000,00
					(PARA CUBRIR EL PAGO DE MULTAS O INFRACCIONES POR PARQUÍMETROS O ESTACIONÓMETROS DE LA FLOTILLA VEHICULAR DEL SUBPROGRAMA).	
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u><b>6.618.688,00</b></u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<u>4.082.415,00</u>
20102	001	1120	1112		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	62.500,00
20104	001	1120	1112		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	4.000.000,00
20199	001	1120	1112		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	19.915,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<u>443,00</u>
20301	001	1120	1112		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	443,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>2.535.830,00</u>
29902	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	574.225,00
29904	001	1120	1112		TEXTILES Y VESTUARIO	1.012.737,00
29906	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	878.068,00
29907	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	68.500,00
29999	001	1120	1112		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	2.300,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u><b>34.123.736,00</b></u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<u>34.123.736,00</u>
50101	280	2210	1112		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	741.200,00
50102	280	2210	1112		EQUIPO DE TRANSPORTE	31.000.594,00
50103	280	2210	1112		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	31.942,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
50105	001	2210	1112		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	680.085,00
50105	280	2210	1112		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	1.669.915,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>827.991,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>827.991,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	827.991,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	514.358,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	313.633,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>132 563.405.964,00</b>
<b>Programa: 134-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS</b>						
<b>Subprograma: 02</b>						
<b>GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS</b>						
Registro Contable:					206-134-02	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>729.166.297,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>236.230.300,00</b>
00101	280	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	236.230.300,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>375.675.994,00</b>
00301	280	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	30.560.620,00
00302	280	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	142.810.350,00
00304	280	1111	1112		SALARIO ESCOLAR	190.000.000,00
00399	280	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	12.305.024,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>59.639.282,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>56.580.857,00</u>
00401	280	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	56.580.857,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>3.058.425,00</u>
00405	280	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	3.058.425,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>57.620.721,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>30.094.899,00</u>
00501	280	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	30.094.899,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>9.175.274,00</u>
00502	280	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	9.175.274,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>18.350.548,00</u>
00503	280	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	18.350.548,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>4.037.120,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>4.037.120,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.037.120,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.507.908,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.529.212,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>02 733.203.417,00</b>
<b>Subprograma: 03</b>						
<b>GESTIÓN ADUANERA</b>						
Registro Contable: 206-134-03						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>293.320.361,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>98.825.350,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	98.825.350,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>147.310.726,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	8.596.912,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	63.130.598,00
00304	001	1111	1112		SALARIO ESCOLAR	70.000.000,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	5.583.216,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>23.998.267,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	22.767.587,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	22.767.587,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.230.680,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.230.680,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>23.186.018,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	12.109.895,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.109.895,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.692.041,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.692.041,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	7.384.082,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	7.384.082,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>150.258.602,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>98.484.975,00</b>
10103	001	1120	1112		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	98.484.975,00
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<b>13.922.524,00</b>
10201	001	1120	1112		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	2.863.331,00
10202	001	1120	1112		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2.717.283,00
10204	001	1120	1112		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	8.341.910,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>800.000,00</b>
10303	001	1120	1112		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	500.000,00
10305	001	1120	1112		SERVICIOS ADUANEROS	300.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>2.000.000,00</u>
10701	001	1120	1112		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (PARA PAGO DE CONTRATACIÓN DE CAPACITACIONES EN INGLÉS Y MATERIA ADUANERA, ENTRE OTROS).	2.000.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>35.051.103,00</u>
10801	001	1120	1112		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	440.000,00
10804	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	9.008.800,00
10805	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	17.102.303,00
10806	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.000.000,00
10807	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	2.500.000,00
10899	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	5.000.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u>17.297.929,00</u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<u>10.016.884,00</u>
20101	001	1120	1112		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	10.016.884,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<u>1.303.607,00</u>
20401	001	1120	1112		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	303.607,00
20402	001	1120	1112		REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.000.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>5.977.438,00</u>
29902	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	600,00
29903	001	1120	1112		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.696.232,00
29904	001	1120	1112		TEXTILES Y VESTUARIO	1.409.016,00
29905	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	2.371.590,00
29999	001	1120	1112		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	500.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u>32.743.026,00</u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<u>32.743.026,00</u>
50101	001	2210	1112		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	4.000.000,00
50101	280	2210	1112		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	82.983,00
50105	280	2210	1112		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	26.714.400,00
50106	280	2210	1112		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	1.945.643,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>1.624.498,00</b>
					<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>1.624.498,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.624.498,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.009.158,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	615.340,00
					<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>03 495.244.416,00</b>
					<b>Subprograma: 04</b>	
					<b>ASESORÍA HACENDARIA</b>	
					Registro Contable: 206-134-04	
					<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>26.432.358,00</b>
					<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>12.261.500,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	12.261.500,00
					<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>9.918.879,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.995.370,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.722.581,00
00304	001	1111	1112		SALARIO ESCOLAR	5.000.000,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	200.928,00
					<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>2.162.587,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.051.685,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.051.685,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	110.902,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	110.902,00
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>2.089.392,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.091.275,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.091.275,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	332.706,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	332.706,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	665.411,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	665.411,00
					<b>1 SERVICIOS</b>	<b>11.400.000,00</b>
					<b>101 ALQUILERES</b>	<b>2.000.000,00</b>
10101	001	1120	1112		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	1.000.000,00
10103	001	1120	1112		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1.000.000,00
					<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	<b>4.400.000,00</b>
10503	001	1120	1112		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	2.000.000,00
10504	001	1120	1112		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	2.400.000,00
					<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	<b>5.000.000,00</b>
10701	001	1120	1112		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN  (PARA CUBRIR GASTOS DE CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA, Y FUNCIONARIOS DEL PROYECTO DE ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS).	5.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>1.500.000,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>1.500.000,00</b>
20101	001	1120	1112		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	500.000,00
20104	001	1120	1112		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	1.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>146.391,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>146.391,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	146.391,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	90.940,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	55.451,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>04</b>
						<b>39.478.749,00</b>
<b>Subprograma: 05</b>						
<b>INVESTIGACIONES FISCALES</b>						
Registro Contable: 206-134-05						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>80.630.867,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>40.134.300,00</b>
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	40.134.300,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>14.082.050,00</b>
00201	001	1111	1310		TIEMPO EXTRAORDINARIO	5.000.000,00
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	9.082.050,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>13.444.023,00</b>
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.884.100,00
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.093.355,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	7.466.568,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>004</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<u>6.596.887,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>6.258.585,00</u>
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	6.258.585,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>338.302,00</u>
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	338.302,00
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<u>6.373.607,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>3.328.890,00</u>
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	3.328.890,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.014.906,00</u>
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	1.014.906,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>2.029.811,00</u>
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	2.029.811,00
					<b>1 SERVICIOS</b>	<u><b>23.053.719,00</b></u>
					<b>101 ALQUILERES</b>	<u>15.053.719,00</u>
10104	001	1120	1310		ALQUILER Y DERECHOS PARA TELECOMUNICACIONES	15.053.719,00
					<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>	<u>8.000.000,00</u>
10805	001	1120	1310		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	8.000.000,00





**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>004</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<u>9.613.579,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>9.120.575,00</u>
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.120.575,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>493.004,00</u>
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	493.004,00
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<u>9.288.196,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>4.851.160,00</u>
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.851.160,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.479.012,00</u>
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.479.012,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>2.958.024,00</u>
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.958.024,00
					<b>5 BIENES DURADEROS</b>	<u><b>11.500.000,00</b></u>
					<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>	<u><b>11.500.000,00</b></u>
50103	280	2210	1320		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	10.000.000,00
50105	280	2210	1320		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	1.500.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>650.765,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>650.765,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	650.765,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	404.263,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	246.502,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>01 129.653.356,00</b>
<b>Subprograma: 02</b>						
<b>TRIBUNAL ADUANERO</b>						
Registro Contable: 206-135-02						
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>2.030.000,00</b>
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<b>1.250.000,00</b>
10201	001	1120	1320		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	250.000,00
10202	001	1120	1320		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1.000.000,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>400.000,00</b>
10301	001	1120	1320		INFORMACIÓN	400.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>250.000,00</b>
10502	001	1120	1320		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	250.000,00
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>						<b>130.000,00</b>
10601	001	1120	1320		SEGUROS	130.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>61.105,00</b>
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b>49.105,00</b>
20401	001	1120	1320		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	49.105,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>12.000,00</b>
29903	001	1120	1320		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	12.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>4.874.800,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>4.874.800,00</b>
50104	280	2210	1320		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	2.674.800,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
50105	280	2210	1320		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	2.200.000,00
					<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>02      6.965.905,00</b>
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>135      136.619.261,00</b>

**Programa: 136-00**

**ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

**Subprograma: 02**

**DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO**

Registro Contable: 206-136-02

					<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>28.936.153,00</b>
					<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>12.487.400,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	12.487.400,00
					<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>11.794.008,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	726.270,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.866.810,00
00304	001	1111	1112		SALARIO ESCOLAR	4.000.000,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	200.928,00
					<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>2.367.437,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.246.030,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.246.030,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	121.407,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	121.407,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.287.308,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.194.645,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.194.645,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	364.221,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	364.221,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	728.442,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	728.442,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>31.950.000,00</b></u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u>19.000.000,00</u>
10103	001	1120	1112		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	19.000.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>12.950.000,00</u>
10805	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2.000.000,00
10806	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	750.000,00
10807	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	700.000,00
10808	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	9.000.000,00
10899	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	500.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u><b>8.500.000,00</b></u>
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<u>2.500.000,00</u>
20402	001	1120	1112		REPUESTOS Y ACCESORIOS	2.500.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>6.000.000,00</u>
29903	001	1120	1112		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	6.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>3.706.205,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>3.706.205,00</b>
50103	280	2210	1112		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	706.205,00
50104	001	2210	1112		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	3.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>5.160.258,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>160.258,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	160.258,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	99.554,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	60.704,00
<b>606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO</b>						<b>5.000.000,00</b>
60601	001	1320	1112		INDEMNIZACIONES (PARA CUBRIR PAGO POR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS O SENTENCIAS JUDICIALES).	5.000.000,00
					<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>02 78.252.616,00</b>
					<b>Subprograma:</b>	<b>03</b>
<b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b>						
					Registro Contable:	206-136-03
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>97.277.689,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>37.069.000,00</b>
00101	001	1111	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	37.069.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>44.560.344,00</b>
00301	001	1111	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.489.251,00
00302	001	1111	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	34.700.405,00
00304	001	1111	1143		SALARIO ESCOLAR	1.000.000,00
00399	001	1111	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.370.688,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>004</b>	<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					<u>7.958.861,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>7.550.714,00</u>
00401	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	7.550.714,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>408.147,00</u>
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	408.147,00
<b>005</b>	<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>					<u>7.689.484,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>4.016.164,00</u>
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	4.016.164,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.224.440,00</u>
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	1.224.440,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>2.448.880,00</u>
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	2.448.880,00
	<b>1 SERVICIOS</b>					<u><b>10.098.879,00</b></u>
	<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>					<u>2.160.000,00</u>
10502	001	1120	1143		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	800.000,00
10503	001	1120	1143		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	880.000,00
10504	001	1120	1143		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	480.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>						<u>24.120,00</u>
10601	001	1120	1143		SEGUROS	24.120,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>1.104.000,00</u>
10701	001	1120	1143		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (PARA PAGO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE ESTE SUBPROGRAMA).	1.104.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>6.015.759,00</u>
10805	001	1120	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1.918.539,00
10807	001	1120	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	1.250.000,00
10808	001	1120	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	2.847.220,00
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>						<u>795.000,00</u>
19905	001	1120	1143		DEDUCIBLES	795.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u><b>6.488.550,00</b></u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<u>2.293.813,00</u>
20101	001	1120	1143		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.500.000,00
20104	001	1120	1143		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	793.813,00
<b>202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS</b>						<u>371.451,00</u>
20203	001	1120	1143		ALIMENTOS Y BEBIDAS	371.451,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<u>185.885,00</u>
20402	001	1120	1143		REPUESTOS Y ACCESORIOS	185.885,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>3.637.401,00</u>
29901	001	1120	1143		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	1.475.544,00
29903	001	1120	1143		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	761.857,00
29905	001	1120	1143		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	500.000,00
29907	001	1120	1143		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	900.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u><b>42.549,00</b></u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<u>42.549,00</u>
50103	280	2210	1143		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	6.992,00
50104	280	2210	1143		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	35.557,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>538.753,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>538.753,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	538.753,00
60103	001	1310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	334.680,00
60103	001	1310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	204.073,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>03 114.446.420,00</b>
<b>Subprograma: 04</b>						
<b>GESTIÓN DE CAJA DEL GOBIERNO CENTRAL</b>						
Registro Contable: 206-136-04						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>83.241.060,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>31.975.575,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	31.975.575,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>37.875.109,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.455.505,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	19.849.261,00
00304	001	1111	1112		SALARIO ESCOLAR	14.000.000,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	570.343,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>6.810.441,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	6.461.188,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.461.188,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	349.253,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	349.253,00
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>6.579.935,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.436.654,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.436.654,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.047.760,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.047.760,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.095.521,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.095.521,00
					<b>1 SERVICIOS</b>	<b>37.500.000,00</b>
					<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>2.500.000,00</b>
10301	001	1120	1112		INFORMACIÓN	1.500.000,00
10302	001	1120	1112		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.000.000,00
					<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>24.000.000,00</b>
10405	001	1120	1112		SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PARA PAGO DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE PROGRAMACIÓN FINANCIERA).	24.000.000,00
					<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	<b>3.000.000,00</b>
10502	001	1120	1112		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	3.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>3.000.000,00</u>
10701	001	1120	1112		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	1.000.000,00
					(PARA ATENDER PAGOS DE CAPACITACIONES A FUNCIONARIOS DE ESTE SUBPROGRAMA).	
10702	001	1120	1112		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	2.000.000,00
					(PARA ATENDER PAGOS DE ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS QUE SE REQUIERAN PARA LOS CURSOS DE CAPACITACIONES PROGRAMADAS).	
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>5.000.000,00</u>
10801	001	1120	1112		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	5.000.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u><b>6.500.000,00</b></u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<u>2.500.000,00</u>
20101	001	1120	1112		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	500.000,00
20104	001	1120	1112		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.000.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>4.000.000,00</u>
29903	001	1120	1112		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	4.000.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u><b>4.500.000,00</b></u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<u>4.500.000,00</u>
50105	001	2210	1112		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	3.500.000,00
50199	280	2210	1112		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	1.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>461.015,00</b></u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>461.015,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	461.015,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	286.388,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	174.627,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>					<b>04</b>	<u><b>132.202.075,00</b></u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Subprograma: 05</b>						
<b>REGULACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DE LA HACIENDA PUBLICA</b>						
					Registro Contable:	206-136-05
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>168.207.044,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>50.743.014,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	50.743.014,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>90.900.899,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	27.156.900,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	40.677.023,00
00304	001	1111	1112		SALARIO ESCOLAR	18.000.000,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	5.066.976,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>13.510.200,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	12.817.369,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.817.369,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	692.831,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	692.831,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACION</b>						<b>13.052.931,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	6.817.455,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.817.455,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.078.492,00
						-----
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.078.492,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	4.156.984,00
						-----
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.156.984,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>43.150.000,00</b>
						-----
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>10.000.000,00</b>
						-----
10101	001	1120	1112		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	10.000.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<b>24.800.000,00</b>
						-----
10701	001	1120	1112		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (PAGO DE CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA CONTABILIDAD NACIONAL).	20.000.000,00
10702	001	1120	1112		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES (PARA PAGO DE SERVICIO DE BOCADILLOS Y REPOSTERÍA QUE SE REQUIERE PARA LAS CAPACITACIONES PROGRAMADAS PARA FUNCIONARIOS DEL SECTOR PÚBLICO.)	4.800.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>8.350.000,00</b>
						-----
10806	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	2.000.000,00
10807	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	2.500.000,00
10808	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	2.000.000,00
10899	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	1.850.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>15.086.704,00</b>
						-----
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>6.016.886,00</b>
						-----
20104	001	1120	1112		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	6.016.886,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>9.069.818,00</b>
						-----
29901	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	2.000.000,00
29903	001	1120	1112		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	7.069.818,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>15.914.536,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>914.536,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	914.536,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	568.121,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	346.415,00
<b>603 PRESTACIONES</b>						<b>15.000.000,00</b>
60399	001	1320	1112		OTRAS PRESTACIONES (PREVISIÓN PARA PAGO DE SUBSIDIOS POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD DE FUNCIONARIOS).	15.000.000,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>					<b>05</b>	<b>242.358.284,00</b>
<b>Subprograma:</b>					<b>06</b>	
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO</b>						
					Registro Contable:	206-136-06
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>78.881.247,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>37.545.250,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	37.545.250,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>28.646.952,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.728.400,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	21.311.128,00
00304	001	1111	1112		SALARIO ESCOLAR	2.000.000,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.607.424,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>6.453.740,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	6.122.779,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	6.122.779,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	330.961,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	330.961,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>6.235.305,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.256.656,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	3.256.656,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	992.883,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	992.883,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.985.766,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	1.985.766,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>34.169.070,00</b></u>
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>9.409.070,00</u>
10406	001	1120	1112		SERVICIOS GENERALES  (PARA CUBRIR CONTRATOS DE SERVICIOS LIMPIEZA Y OTROS REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN).	9.409.070,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>3.000.000,00</u>
10503	001	1120	1112		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	1.000.000,00
10504	001	1120	1112		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	2.000.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>4.640.000,00</u>
10701	001	1120	1112		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (PARA PAGO DE CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA, INGLÉS Y OTROS REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN).	4.000.000,00
10702	001	1120	1112		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES (PARA ATENCIÓN DE DELEGACIONES INTERNACIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO).	640.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>17.120.000,00</u>
10801	001	1120	1112		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	15.120.000,00
10808	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	2.000.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u><b>6.193.349,00</b></u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<u>879.700,00</u>
20104	001	1120	1112		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	879.700,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<u>2.780.000,00</u>
20301	001	1120	1112		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	1.000.000,00
20304	001	1120	1112		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	780.000,00
20399	001	1120	1112		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	1.000.000,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<u>1.000.000,00</u>
20402	001	1120	1112		REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.000.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>1.533.649,00</u>
29903	001	1120	1112		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.033.649,00
29905	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	500.000,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>3.436.869,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>436.869,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	436.869,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	271.388,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	165.481,00
<b>603 PRESTACIONES</b>						<b>3.000.000,00</b>
60301	001	1320	1112		PRESTACIONES LEGALES	3.000.000,00
					<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>06 122.680.535,00</b>
					<b>Subprograma: 07</b>	
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA</b>						
					Registro Contable: 206-136-07	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>28.834.623,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>11.235.150,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11.235.150,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>12.961.060,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.266.360,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.560.748,00
00304	001	1111	1112		SALARIO ESCOLAR	10.000.000,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	133.952,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>2.359.130,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.238.149,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.238.149,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	120.981,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	120.981,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>2.279.283,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.190.454,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.190.454,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	362.943,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	362.943,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	725.886,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	725.886,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>675.000,00</b>
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>675.000,00</b>
10805	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	375.000,00
10899	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	300.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>11.500.000,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>7.500.000,00</b>
20104	001	1120	1112		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	7.500.000,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b>2.000.000,00</b>
20402	001	1120	1112		REPUESTOS Y ACCESORIOS	2.000.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>2.000.000,00</b>
29903	001	1120	1112		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	2.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>6.200.000,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>6.200.000,00</b>
50105	001	2210	1112		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	1.700.000,00
50105	280	2210	1112		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	4.500.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>159.695,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>159.695,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	159.695,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	99.204,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	60.491,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>07      47.369.318,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>136      737.309.248,00</b>
<b>Programa:      138-00</b>						
<b>SERVICIOS HACENDARIOS</b>						
<b>Subprograma:      01</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA</b>						
Registro Contable:                      206-138-01						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>246.631.756,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>106.860.000,00</b>
00101	001	1111	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	106.860.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>100.097.921,00</b>
00301	001	1111	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	14.643.637,00
00302	001	1111	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	68.432.900,00
00304	001	1111	1143		SALARIO ESCOLAR	8.000.000,00
00399	001	1111	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	9.021.384,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>20.178.398,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	19.143.608,00
00401	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	19.143.608,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>1.034.790,00</u>
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	1.034.790,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>19.495.437,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>10.182.330,00</u>
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	10.182.330,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>3.104.369,00</u>
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	3.104.369,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>6.208.738,00</u>
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	6.208.738,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>423.210.000,00</b></u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u>400.000.000,00</u>
10101	001	1120	1143		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	100.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
10199	001	1120	1143		OTROS ALQUILERES	300.000.000,00
					(PARA CUBRIR EL PAGO DEL ALQUILER DE UN CENTRO DE DATOS PARA CONTINUAR CON LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS, SERVICIO DE CUSTODIA Y RESGUARDO PARA LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO, POR MEDIO DE UN SITIO ALTERNO PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS).	
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>21.210.000,00</b>
10301	001	1120	1143		INFORMACIÓN	1.000.000,00
10303	001	1120	1143		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	210.000,00
10307	001	1120	1143		SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	20.000.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>2.000.000,00</b>
10805	001	1120	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2.000.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>21.110.000,00</b>
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<b>17.330.000,00</b>
20301	001	1120	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	17.000.000,00
20302	001	1120	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	30.000,00
20304	001	1120	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	300.000,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b>40.000,00</b>
20401	001	1120	1143		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	40.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>3.740.000,00</b>
29901	001	1120	1143		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	1.000.000,00
29904	001	1120	1143		TEXTILES Y VESTUARIO	100.000,00
29905	001	1120	1143		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	300.000,00
29907	001	1120	1143		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	1.900.000,00
29999	001	1120	1143		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	440.000,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	145.235,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	145.235,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>2.736.241,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.429.120,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.429.120,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	435.707,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	435.707,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	871.414,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	871.414,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>2.930.000,00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>1.750.000,00</b>
10303	001	1120	1112		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	1.000.000,00
10307	001	1120	1112		SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	750.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>1.030.000,00</b>
10501	001	1120	1112		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	30.000,00
10502	001	1120	1112		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1.000.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>150.000,00</b>
10805	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	150.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>4.901.979,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>3.322.979,00</b>
20101	001	1120	1112		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.322.979,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<u>250.000,00</u>
20304	001	1120	1112		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	250.000,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<u>329.000,00</u>
20401	001	1120	1112		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	79.000,00
20402	001	1120	1112		REPUESTOS Y ACCESORIOS	250.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>1.000.000,00</u>
29906	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	1.000.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u><b>6.106.245,00</b></u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<u>6.106.245,00</u>
50103	280	2210	1112		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	6.079.565,00
50104	280	2210	1112		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	26.680,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>191.711,00</b></u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>191.711,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	191.711,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	119.093,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	72.618,00
					<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>02      48.745.438,00</b>
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>138      741.063.116,00</b>
					<b>Total rebajar Título:</b>	<b>206      3.570.455.316,00</b>



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN €**

**Título: 208**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Programa: 215-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 208-215-00

<b>1 SERVICIOS</b>		<b>55.000.000,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>		<b>55.000.000,00</b>
10101	001 1120 2111 ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	10.000.000,00
10103	001 1120 2111 ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	45.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>85.000.000,00</b>
<b>603 PRESTACIONES</b>		<b>15.000.000,00</b>
60301	001 1320 2111 PRESTACIONES LEGALES	15.000.000,00
<b>607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO</b>		<b>70.000.000,00</b>
60701	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	70.000.000,00
60701	001 1330 2111 207 FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. (PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE CONTRAPARTIDA POR LA INSTALACIÓN DE OFICINAS VIRTUALES QUE CONTRIBUIRÁN EN LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y MAYOR TRANSPARENCIA HACIA LOS CIUDADANOS, SEGÚN CONVENIO ADMINISTRATEL Y EURIPEDES (PYME TV-CONSUMIDOR TV), SUSCRITO EL 26/11/2012). Céd-Jur: 2-100-042003	70.000.000,00
<b>Total rebajar Programa: 215</b>		<b>140.000.000,00</b>
<b>Total rebajar Título: 208</b>		<b>140.000.000,00</b>

**Título: 209**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**Programa: 326-00**

**ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**

Registro Contable: 209-326-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>10.224.617,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>7.599.982,00</b>
00101	001 1111 2156 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	7.599.982,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>1.076.446,00</b>
00301	001 1111 2156 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	58.290,00
00302	001 1111 2156 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	348.892,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00303	280	1111	2156		DECIMOTERCER MES	667.171,00
00399	001	1111	2156		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.093,00
<b>004</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>780.902,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	740.856,00
00401	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	740.856,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	40.046,00
00405	001	1112	2156	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	40.046,00
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>767.287,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	406.870,00
00501	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	406.870,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	120.139,00
00502	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	120.139,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	240.278,00
00503	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	240.278,00
					<b>1 SERVICIOS</b>	<b>24.928.153,00</b>
					<b>101 ALQUILERES</b>	<b>70.348,00</b>
10103	001	1120	2156		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	70.348,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>330.084,00</u>
10304	001	1120	2156		TRANSPORTE DE BIENES	250.000,00
10306	001	1120	2156		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES (PARA EL PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS A LOS PROVEEDORES DEL MINISTERIO).	80.084,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>24.527.721,00</u>
10805	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	10.518.969,00
10808	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	13.504.752,00
10899	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	504.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u>47.734.322,00</u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<u>31.020.672,00</u>
20101	001	1120	2156		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	19.687.939,00
20102	001	1120	2156		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	30.447,00
20104	001	1120	2156		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	11.302.286,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<u>2.758.568,00</u>
20303	001	1120	2156		MADERA Y SUS DERIVADOS	1.000.000,00
20304	001	1120	2156		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	1.246.568,00
20305	001	1120	2156		MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	512.000,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<u>1.572.772,00</u>
20401	001	1120	2156		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	500.000,00
20402	001	1120	2156		REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.072.772,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>12.382.310,00</u>
29901	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	1.900.000,00
29902	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	1.011,00
29903	001	1120	2156		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	8.000.644,00
29905	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	2.026.055,00
29906	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	454.600,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>55.000.000,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>55.000.000,00</b>
50105	280	2210	2156		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	55.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>66.477,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>66.477,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	66.477,00
60103	001	1310	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	46.454,00
60103	001	1310	2156	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	20.023,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>326 137.953.569,00</b>
					<b>Programa: 327-00</b>	
					<b>ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL</b>	
					<b>Subprograma: 01</b>	
					<b>ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y FLUVIAL</b>	
					Registro Contable: 209-327-01	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>24.155.008,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>17.725.546,00</b>
00101	280	2120	2151		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	17.725.546,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>2.771.963,00</b>
00301	280	2120	2151		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	130.374,00
00302	280	2120	2151		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.059.161,00
00303	280	2120	2151		DECIMOTERCER MES	1.576.149,00
00399	280	2120	2151		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	6.279,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>1.844.833,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>1.750.226,00</u>
00401	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	1.750.226,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>94.607,00</u>
00405	280	2120	2151	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	94.607,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.812.666,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>961.205,00</u>
00501	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	961.205,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>283.820,00</u>
00502	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	283.820,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>567.641,00</u>
00503	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	567.641,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>39.656.318,00</b></u>
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>39.656.318,00</u>
10805	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	35.000.000,00
10806	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	386.400,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
10807	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	4.269.918,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>303.513.882,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>239.082.463,00</b>
20101	280	2120	2151		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	231.339.282,00
20102	280	2120	2151		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	86.515,00
20104	280	2120	2151		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.797.706,00
20199	280	2120	2151		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	4.858.960,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<b>33.817.370,00</b>
20301	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	27.498.087,00
20302	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	2.402.025,00
20303	280	2120	2151		MADERA Y SUS DERIVADOS	739.232,00
20304	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	1.332.419,00
20306	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	169.887,00
20399	280	2120	2151		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	1.675.720,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b>15.150.230,00</b>
20401	280	2120	2151		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	15.150.230,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>15.463.819,00</b>
29901	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	3.667.433,00
29902	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	102.985,00
29903	280	2120	2151		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	4.911.660,00
29905	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	2.672.293,00
29906	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	3.934.796,00
29907	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	106.900,00
29999	280	2120	2151		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	67.752,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>107.521.201,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>107.521.201,00</b>
50103	280	2210	2151		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	276.151,00
50104	280	2210	2151		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.976.929,00
50106	280	2210	2151		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	101.656.999,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
50107	280	2210	2151		EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	250.029,00
50199	280	2210	2151		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	3.361.093,00
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>157.047,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>157.047,00</b>
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	157.047,00
70103	280	2310	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No.17 DE 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	109.744,00
70103	280	2310	2151	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	47.303,00
<b>Total rebajar Subprograma: 01</b>						<b>475.003.456,00</b>
<b>Subprograma: 03</b>						
<b>RED VIAL CANTONAL I (MOPT-BID).</b>						
Registro Contable: 209-327-03						
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>5.891.701,00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>600.000,00</b>
10303	280	2120	2151		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	600.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>5.072.350,00</b>
10502	280	2120	2151		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	5.072.350,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>219.351,00</b>
10805	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	219.351,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>28.059.785,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>27.559.785,00</b>
20101	280	2120	2151		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	27.559.785,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b>500.000,00</b>
20402	280	2120	2151		REPUESTOS Y ACCESORIOS	500.000,00
<b>Total rebajar Subprograma: 03</b>						<b>33.951.486,00</b>
<b>Total rebajar Programa: 327</b>						<b>508.954.942,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Programa: 331-00</b>		
<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>		
<b>Subprograma: 01</b>		
<b>ADMISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE</b>		
Registro Contable:		209-331-01
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>22.724.471,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>16.018.949,00</b>
00101 001 1111 2151	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	16.018.949,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>		<b>793.575,00</b>
00203 001 1111 2151	DISPONIBILIDAD LABORAL	793.575,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>2.471.057,00</b>
00301 001 1111 2151	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	83.645,00
00302 001 1111 2151	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	614.734,00
00303 280 1111 2151	DECIMOTERCER MES	1.482.805,00
00399 001 1111 2151	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	289.873,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.735.576,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.646.572,00
00401 001 1112 2151 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.646.572,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	89.004,00
00405 001 1112 2151 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	89.004,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>		<b>1.705.314,00</b>
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	904.279,00
00501 001 1112 2151 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	904.279,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	267.012,00
00502	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	267.012,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	534.023,00
00503	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	534.023,00
<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>147.747,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>147.747,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	147.747,00
60103	001	1310	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	103.245,00
60103	001	1310	2151	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	44.502,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>01 22.872.218,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>331 22.872.218,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>209 669.780.729,00</b>
<b>Título: 211</b>						
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>						
<b>Programa: 630-00</b>						
<b>GESTIÓN INTRAINSTITUCIONAL</b>						
Registro Contable: 211-630-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>52.294.853,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>42.782.400,00</b>
00101	001	1111	3250		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	42.782.400,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>8.411.328,00</u>
00301	001	1111	3250		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	137.000,00
00302	001	1111	3250		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	7.661.901,00
00303	280	1111	3250		DECIMOTERCER MES	478.475,00
00399	001	1111	3250		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	133.952,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>560.040,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>531.320,00</u>
00401	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	531.320,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>28.720,00</u>
00405	001	1112	3250	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	28.720,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>541.085,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>282.605,00</u>
00501	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	282.605,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>86.160,00</u>
00502	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	86.160,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>172.320,00</u>
00503	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	172.320,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>1 SERVICIOS</b>						<b><u>2.939.004,00</u></b>
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b><u>104.000,00</u></b>
10499	001	1120	3250		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PARA EL PAGO DE REVISIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ RTV, ENTRE OTROS).	104.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b><u>1.000.000,00</u></b>
10504	001	1120	3250		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.000.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<b><u>1.835.004,00</u></b>
10701	001	1120	3250		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE CLIMA ORGANIZACIONAL, PREPARACIÓN PARA LA JUBILACIÓN, ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EN SISTEMAS INFORMÁTICOS, ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, SALUD OCUPACIONAL, ASÍ COMO CAPACITACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SEMINARIOS Y TALLERES RELACIONADOS EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN (PROVEEDURÍA), ENTRE OTROS. INCLUYE RECURSOS PARA ATENDER RESOLUCIÓN DMY-6333-13 PAGO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL POR REALIZACIÓN DE "CURSO DE BASE DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD").	1.132.354,00
10702	001	1120	3250		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES (PARA EL PAGO DE SERVICIOS Y MATERIALES DE ACTIVIDADES DE ÍNDOLE PROTOCOLARIO REALIZADAS POR LOS DESPACHOS MINISTERIALES).	350.650,00
10703	001	1120	3250		GASTOS DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL	352.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b><u>249.600,00</u></b>
<b>202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS</b>						<b><u>249.600,00</u></b>
20203	001	1120	3250		ALIMENTOS Y BEBIDAS	249.600,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b><u>37.910,00</u></b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b><u>37.910,00</u></b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	37.910,00
60103	001	1310	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).	23.550,00
Céd-Jur: 4-000-042147						

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢		
60103	001	1310	3250	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	14.360,00		
<b>Total rebajar Programa:</b>						<table border="0"> <tr><td>630</td><td align="right">55.521.367,00</td></tr> </table>	630	55.521.367,00
630	55.521.367,00							

**Programa: 631-00**

**RECTORÍA DE LA SALUD**

**Subprograma: 01**

**RECTORÍA DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA SALUD**

Registro Contable: 211-631-01

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>146.194.537,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>86.585.911,00</b>
00101	280	1111	3250		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	86.585.911,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>55.017.193,00</b>
00301	280	1111	3250		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	980.367,00
00302	280	1111	3250		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	41.788.978,00
00303	280	1111	3250		DECIMOTERCER MES	1.995.129,00
00399	280	1111	3250		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	10.252.719,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>2.335.236,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.215.480,00
00401	280	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.215.480,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	119.756,00
00405	280	1112	3250	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	119.756,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<u>2.256.197,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>1.178.396,00</u>
00501	280	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>1.178.396,00</u>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>359.267,00</u>
00502	280	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>359.267,00</u>
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>718.534,00</u>
00503	280	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>718.534,00</u>
					<b>1 SERVICIOS</b>	<u><b>4.696.729,00</b></u>
					<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<u>3.744.000,00</u>
10302	001	1120	3250		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3.744.000,00
					<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<u>328.729,00</u>
10499	001	1120	3250		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PARA PAGO DE REVISIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ, RTV, ENTRE OTROS).	328.729,00
					<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	<u>624.000,00</u>
10701	001	1120	3250		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (PARA ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA EN GESTIÓN Y CONTROL DE RESIDUOS, SERVICIOS DE SALUD DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Y DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT HUMANO, CAPACITACIONES EN PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, MANEJO Y REGISTRO DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO, DE MERCADEO SOCIAL, VIGILANCIA DE LA SALUD, ENTRE OTROS).	624.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>5 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>158.078,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>158.078,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	158.078,00
60103	001	1310	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	98.200,00
60103	001	1310	3250	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	59.878,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>01 151.049.344,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>631 151.049.344,00</b>
<b>Programa: 632-00</b>						
<b>PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD</b>						
Registro Contable: 211-632-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>215.625.714,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>104.809.731,00</b>
00101	001	1111	3230		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	104.809.731,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>108.223.507,00</b>
00301	001	1111	3230		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	350.443,00
00302	001	1111	3230		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.326.989,00
00303	280	1111	3230		DECIMOTERCER MES	1.126.517,00
00304	001	1111	3230		SALARIO ESCOLAR	100.000.000,00
00399	001	1111	3230		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	419.558,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>1.318.552,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.250.934,00
00401	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.250.934,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	67.618,00
00405	001	1112	3230	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	67.618,00
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>1.273.924,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	665.362,00
00501	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	665.362,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	202.854,00
00502	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	202.854,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	405.708,00
00503	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	405.708,00
					<b>1 SERVICIOS</b>	<b>601.264,00</b>
					<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>257.354,00</b>
10406	001	1120	3230		SERVICIOS GENERALES  (PARA SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE RUTAS DE EMERGENCIA, DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL).	49.354,00
10499	001	1120	3230		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO  (PARA EL PAGO DE REVISIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ, ENTRE OTROS).	208.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>343.910,00</u>
10701	001	1120	3230		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	343.910,00
					(PARA LA REALIZACIÓN DE CAPACITACIONES, CHARLAS, TALLERES E INDUCCIÓN EN MATERIA ATINENTE A LOS SERVICIOS DE NUTRICIÓN Y DESARROLLO INFANTIL, TANTO A LOS FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA COMO A LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES BENEFICIADAS CON LOS SERVICIOS).	
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u>3.741.349,00</u>
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>3.741.349,00</u>
29904	001	1120	3230		TEXTILES Y VESTUARIO	3.741.349,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>89.256,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>89.256,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	89.256,00
60103	001	1310	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	55.447,00
60103	001	1310	3230	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	33.809,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>632 220.057.583,00</b>
					<b>Total rebajar Título:</b>	<b>211 426.628.294,00</b>
					<b>Título: 212</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>						
<b>Programa: 729-00</b>						
<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>						
					Registro Contable:	212-729-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u>15.932.541,00</u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<u>7.612.200,00</u>
00101	001	1111	2112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	7.612.200,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>5.924.836,00</u>
00301	001	1111	2112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	295.344,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	2112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	4.186.710,00
00303	280	1111	2112		DECIMOTERCER MES	1.040.926,00
00399	001	1111	2112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	401.856,00
<b>004</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>1.218.371,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>1.155.890,00</u>
00401	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.155.890,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	62.481,00
00405	001	1112	2112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	62.481,00
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>1.177.134,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>614.809,00</u>
00501	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	614.809,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	187.442,00
00502	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	187.442,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>374.883,00</u>
00503	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	374.883,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>82.474,00</b>
					<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>82.474,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	82.474,00
60103	001	1310	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	51.234,00
60103	001	1310	2112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	31.240,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>729</b>
					<b>Programa:</b>	<b>734-00</b>
					<b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	
					Registro Contable:	212-734-00
					<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>9.490.425,00</b>
					<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>4.558.500,00</b>
00101	001	1111	3522		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.558.500,00
					<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>3.505.012,00</b>
00301	001	1111	3522		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	176.868,00
00302	001	1111	3522		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.507.175,00
00303	280	1111	3522		DECIMOTERCER MES	620.041,00
00399	001	1111	3522		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	200.928,00
					<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>725.738,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	688.521,00
00401	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	688.521,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	37.217,00
00405	001	1112	3522	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	37.217,00
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>701.175,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	366.219,00
00501	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	366.219,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	111.652,00
00502	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	111.652,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	223.304,00
00503	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	223.304,00
					<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>49.127,00</b>
					<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>49.127,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	49.127,00
60103	001	1310	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	30.518,00
60103	001	1310	3522	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.609,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>734 9.539.552,00</b>
					<b>Total rebajar Título:</b>	<b>212 25.554.567,00</b>
					<b>Título: 213</b>	
					<b>MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD</b>	
					<b>Programa: 749-00</b>	
					<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>	
					Registro Contable: 213-749-00	
					<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>123.979.550,00</b>
					<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>14.198.700,00</b>
00101	280	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	14.198.700,00
					<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>103.629.384,00</b>
00301	280	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	60.408.964,00
00302	280	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	30.013.231,00
00399	280	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	13.207.189,00
					<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>2.705.313,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.566.579,00
00401	280	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.566.579,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	138.734,00
00405	280	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	138.734,00
					<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>3.446.153,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.365.143,00
00501	280	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.365.143,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	416.202,00
00502	280	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	416.202,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	832.404,00
00503	280	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	832.404,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	832.404,00
00505	280	1112	3320	200	ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD (ASEMICULTURA). (APORTE PATRONAL, SEGUN LEY No 6970 DEL 18/11/2010). Céd-Jur: 2-100-042001	832.404,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>39.850.000,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>6.000.000,00</b>
10104	001	1120	3320		ALQUILER Y DERECHOS PARA TELECOMUNICACIONES	6.000.000,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>19.000.000,00</b>
10302	001	1120	3320		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	8.000.000,00
10303	001	1120	3320		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	3.000.000,00
10304	001	1120	3320		TRANSPORTE DE BIENES	5.000.000,00
10305	001	1120	3320		SERVICIOS ADUANEROS	3.000.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>5.000.000,00</b>
10403	001	1120	3320		SERVICIOS DE INGENIERÍA  (PARA EL DISEÑO DE PLANOS DE LA GALERIA DEL DEPORTE Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA EDIFICIO DE CORREOS CR DE LIMON).	5.000.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>7.900.000,00</b>
10805	001	1120	3320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	7.900.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>						<u>1.950.000,00</u>
19999	001	1120	3320		OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	1.950.000,00
					(PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE BODEGAJE OCASIONALES CUANDO SE PRESENTAN DONACIONES DE OBRAS DE ARTE COMO PINTURAS, ESCULTURAS Y OTRAS MIENTRAS SE OBTIENE EL PERMISO DE DESALMACENAJE, PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS QUE SERÁN ADQUIRIDOS POR EL MINISTERIO, ASÍ COMO DESTINAR RECURSOS PARA EL PAGO DE EVENTUALES MULTAS DE TRÁNSITO, ENTRE OTROS).	
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u>1.700.000,00</u>
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<u>1.700.000,00</u>
20305	001	1120	3320		MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	1.700.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u>20.000.000,00</u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<u>20.000.000,00</u>
50104	280	2210	3320		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	20.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>183.129,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>183.129,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	183.129,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	113.762,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	69.367,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	749 <u>185.712.679,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>Programa: 751-00</b>		
<b>CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL</b>		
Registro Contable:		213-751-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>2.900.000,00</b>
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>2.900.000,00</b>
00302 001 1111 3320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.900.000,00
<b>1 SERVICIOS</b>		<b>26.214.700,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>		<b>19.626.000,00</b>
10102 001 1120 3320	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	10.500.000,00
10103 001 1120 3320	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	3.876.000,00
10104 001 1120 3320	ALQUILER Y DERECHOS PARA TELECOMUNICACIONES	1.250.000,00
10199 001 1120 3320	OTROS ALQUILERES	4.000.000,00
	(PARA CONTRATAR PARQUEO PARA LA FLOTILLA DE CINCO VEHÍCULOS QUE PERTENECEN AL CENTRO Y PARA ALQUILAR TOLDOS, SILLAS Y MESA PARA REALIZAR LOS CERTÁMENES QUE DEBE EJECUTAR ESTE CENTRO).	
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>		<b>4.000.000,00</b>
10404 001 1120 3320	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	4.000.000,00
	(PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y PARA REALIZAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE EVENTOS DESARROLLADOS EN EL CENTRO DE PATRIMONIO, ENTRE OTROS SERVICIOS).	
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>		<b>1.600.000,00</b>
10503 001 1120 3320	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	1.300.000,00
10504 001 1120 3320	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	300.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>		<b>988.700,00</b>
10701 001 1120 3320	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	682.300,00
	(PARA MEJORAR LOS GRADOS DE ESPECIALIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO Y DE ESTA MANERA SOLVENTAR LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN DE LOS COLABORADORES DEL PROGRAMA).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10702	001	1120	3320		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	306.400,00
					(PARA BRINDAR LA ATENCIÓN EN LAS DIFERENTES ENTREGAS DE PROYECTOS DE OBRAS, PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES DE LOS CERTÁMENES, PARA LA ATENCIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE COSTA RICA, ENTRE OTROS).	
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>751</b>
						<b>29.114.700,00</b>
					<b>Programa: 753-00</b>	
					<b>GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL</b>	
					Registro Contable: 213-753-00	
					<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>50.695.903,00</b>
					<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>19.381.500,00</b>
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	19.381.500,00
					<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>25.051.499,00</b>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.828.355,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	18.506.622,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.716.522,00
					<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>3.185.358,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.022.006,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.022.006,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	163.352,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	163.352,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>3.077.546,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.607.381,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.607.381,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	490.055,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	490.055,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	980.110,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	980.110,00
<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>215.624,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>215.624,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	215.624,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	133.948,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	81.676,00
<b>Total rebajar Programa:</b>					<b>753</b>	<u><b>50.911.527,00</b></u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>Programa: 755-00</b>		
<b>SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS</b>		
Registro Contable:		213-755-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>73.247.352,00</b>
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>73.247.352,00</b>
00301 001 1111 3320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	58.743.236,00
00399 001 1111 3320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	14.504.116,00
<b>1 SERVICIOS</b>		<b>20.000.000,00</b>
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>		<b>20.000.000,00</b>
10601 001 1120 3320	SEGUROS	20.000.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>		<b>200.000.000,00</b>
<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>		<b>200.000.000,00</b>
50201 280 2110 3320	EDIFICIOS	200.000.000,00
(PARA CONSTRUCCIONES, ADICIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES Y MEJORAS EN LAS DIFERENTES BIBLIOTECAS DEL SINABI).		
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>755 293.247.352,00</b>
<b>Programa: 758-00</b>		
<b>DESARROLLO ARTÍSTICO Y EXTENSIÓN MUSICAL</b>		
Registro Contable:		213-758-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>67.102.776,00</b>
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>67.102.776,00</b>
00301 001 1111 3320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	42.102.776,00
00302 001 1111 3320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	25.000.000,00
<b>1 SERVICIOS</b>		<b>22.850.000,00</b>
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>		<b>22.850.000,00</b>
10801 001 1120 3320	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	22.850.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>		<b>23.429.500,00</b>
<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>		<b>22.000.000,00</b>
50299 001 2150 3320	OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	22.000.000,00
(PARA REMODELACION DE LA BANDA DE CONCIERTO DE GUANACASTE).		
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>		<b>1.429.500,00</b>
59999 280 2250 3320	OTROS BIENES DURADEROS	1.429.500,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>758 113.382.276,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>213</b>
		<b>672.368.534,00</b>
	<b>Título: 214</b>	
	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ</b>	
	<b>Programa: 779-00</b>	
	<b>ACTIVIDAD CENTRAL</b>	
	Registro Contable: 214-779-00	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>110.346.400,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>41.599.400,00</b>
00101 001 1111 1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	41.599.400,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>51.000.000,00</b>
00301 001 1111 1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	20.000.000,00
00302 001 1111 1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	20.000.000,00
00304 001 1111 1320	SALARIO ESCOLAR	5.000.000,00
00399 001 1111 1320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	6.000.000,00
	<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>9.027.000,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	8.565.000,00
00401 001 1112 1320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.565.000,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	462.000,00
00405 001 1112 1320 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	462.000,00
	<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>8.720.000,00</b>
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.555.000,00
00501 001 1112 1320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.555.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.388.000,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.388.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.777.000,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.777.000,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>85.902.000,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>66.115.000,00</b>
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	11.115.000,00
10102	001	1120	1320		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	40.000.000,00
10103	001	1120	1320		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	15.000.000,00
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<b>7.612.000,00</b>
10201	001	1120	1320		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	7.612.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>1.208.000,00</b>
10406	001	1120	1320		SERVICIOS GENERALES  (PARA ATENDER CONTRATOS DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y RÓTULOS, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CARGA DE EXTINTORES, ENTRE OTROS).	208.000,00
10499	001	1120	1320		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO  (PARA LA REVISIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ OBLIGATORIA, ASÍ COMO CONTRATOS DE FUMIGACIÓN Y SERVICIO DE TOMA DE DATOS CON GPS, ENTRE OTROS GASTOS).	1.000.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<b>968.000,00</b>
10702	001	1120	1320		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES  (PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE EN ESTE SENTIDO DEBEN ATENDER LOS DESPACHOS DE LA SEÑORA MINISTRA, VICEMINISTROS Y OFICIAL MAYOR, ASÍ COMO LAS UNIDADES PROGRAMÁTICAS DEL MINISTERIO QUE, CON MOTIVO DEL ALCANCE DE SUS OBJETIVOS, REALIZAN ACTIVIDADES EN LAS CUALES ES NECESARIO BRINDAR SERVICIO DE CATERING A LOS(AS) ASISTENTES E INCURRIR EN OTROS GASTOS CONTEMPLADOS DENTRO DE ESTE RUBRO).	968.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>9.799.000,00</b>
10801	001	1120	1320		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	4.999.000,00
10806	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.300.000,00
10807	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	3.500.000,00
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>						<b>200.000,00</b>
19902	001	1120	1320		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS (PREVISIÓN PARA EVENTUALES PAGOS TARDÍOS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS CONCEPTOS).	200.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>4.318.000,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>1.040.000,00</b>
20104	001	1120	1320		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	1.040.000,00
<b>202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS</b>						<b>249.000,00</b>
20203	001	1120	1320		ALIMENTOS Y BEBIDAS	249.000,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<b>77.000,00</b>
20399	001	1120	1320		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	77.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>2.952.000,00</b>
29901	001	1120	1320		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	2.500.000,00
29906	001	1120	1320		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	452.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>10.345.000,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>9.345.000,00</b>
50101	001	2210	1320		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	1.000.000,00
50102	280	2210	1320		EQUIPO DE TRANSPORTE	8.000.000,00
50107	280	2210	1320		EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	345.000,00
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>						<b>1.000.000,00</b>
59903	001	2240	1320		BIENES INTANGIBLES	1.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b><u>1.921.286.000,00</u></b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b><u>1.921.286.000,00</u></b>
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	<u>1.920.667.000,00</u>
60102	001	1310	1360	215	AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES (PRODHAB). (DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, INCISO B, LEY PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES No. 8968, DEL 07 DE JULIO DE 2011. SE INCLUYEN ¢186,5 MILLONES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS SALARIOS DE 15 PUESTOS Y ¢1.813,5 MILLONES PARA OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS).  Céd-Jur: 3-007-655746	<u>1.920.667.000,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	<u>619.000,00</u>
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	<u>388.000,00</u>
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	<u>231.000,00</u>
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>779 <u>2.132.197.400,00</u></b>
					<b>Programa: 780-00</b>	
<b>PROMOCIÓN DE LA PAZ Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA</b>						
					Registro Contable: 214-780-00	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b><u>21.067.000,00</u></b>
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b><u>18.000.000,00</u></b>
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.000.000,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.000.000,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	2.000.000,00
00304	001	1111	1320		SALARIO ESCOLAR	2.000.000,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>004</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<u>1.560.000,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>1.480.000,00</u>
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.480.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>80.000,00</u>
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	80.000,00
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<u>1.507.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>787.000,00</u>
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	787.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>240.000,00</u>
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	240.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>480.000,00</u>
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	480.000,00
					<b>1 SERVICIOS</b>	<u><b>49.468.000,00</b></u>
					<b>101 ALQUILERES</b>	<u>45.780.000,00</u>
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	45.780.000,00
					<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>	<u>150.000,00</u>
10203	001	1120	1320		SERVICIO DE CORREO	150.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<u>2.950.000,00</u>
10303	001	1120	1320		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	2.950.000,00
					<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>	<u>88.000,00</u>
10601	001	1120	1320		SEGUROS	88.000,00
					<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>	<u>500.000,00</u>
10805	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	500.000,00
					<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<u>415.000,00</u>
					<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>	<u>415.000,00</u>
29903	001	1120	1320		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	200.000,00
29905	001	1120	1320		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	215.000,00
					<b>5 BIENES DURADEROS</b>	<u>1.600.000,00</u>
					<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>	<u>1.600.000,00</u>
50103	280	2210	1320		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.600.000,00
					<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<u>107.000,00</u>
					<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<u>107.000,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	107.000,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	67.000,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	40.000,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<u>780</u> <u>72.657.000,00</u>
					<b>Programa: 781-00</b>	
<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>						
					Registro Contable: 214-781-00	
					<b>0 REMUNERACIONES</b>	<u>133.534.205,00</u>
					<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<u>52.117.205,00</u>
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	52.117.205,00
					<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<u>61.339.000,00</u>
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	8.000.000,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	36.615.000,00
00303	001	1111	1320		DECIMOTERCER MES	3.000.000,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	5.724.000,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	8.000.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>10.212.000,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>9.688.000,00</u>
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>9.688.000,00</u>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>524.000,00</u>
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	<u>524.000,00</u>
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>9.866.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>5.153.000,00</u>
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>5.153.000,00</u>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.571.000,00</u>
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>1.571.000,00</u>
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>3.142.000,00</u>
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>3.142.000,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>691.000,00</b>
					<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>691.000,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	691.000,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	429.000,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	262.000,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>781 134.225.205,00</b>
					<b>Programa: 783-00</b>	
					<b>ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA</b>	
					Registro Contable: 214-783-00	
					<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>1.253.484.600,00</b>
					<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>346.955.600,00</b>
00101	280	1111	1330		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	334.563.000,00
00103	280	1111	1330		SERVICIOS ESPECIALES	12.392.600,00
					<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>50.000.000,00</b>
00203	280	1111	1330		DISPONIBILIDAD LABORAL	50.000.000,00
					<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>675.000.000,00</b>
00301	280	1111	1330		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	190.000.000,00
00302	280	1111	1330		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	215.000.000,00
00303	280	1111	1330		DECIMOTERCER MES	125.000.000,00
00304	280	1111	1330		SALARIO ESCOLAR	10.000.000,00
00399	280	1111	1330		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	135.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>92.327.000,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	87.593.000,00
00401	280	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	87.593.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>4.734.000,00</u>
00405	280	1112	1330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	4.734.000,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>89.202.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>46.590.000,00</u>
00501	280	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	46.590.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>14.204.000,00</u>
00502	280	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	14.204.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>28.408.000,00</u>
00503	280	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	28.408.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u>151.419.000,00</u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<u>151.419.000,00</u>
50199	280	2210	1330		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	151.419.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>6.344.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>6.344.000,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	6.344.000,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.977.000,00
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.367.000,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>783 1.411.247.600,00</b>
					<b>Programa: 784-00</b>	
					<b>REGISTRO NACIONAL</b>	
					Registro Contable: 214-784-00	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>225.973.500,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>8.973.500,00</b>
00101	001	1111	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.973.500,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>217.000.000,00</b>
00301	001	1111	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	80.000.000,00
00302	001	1111	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	45.000.000,00
00304	001	1111	1143		SALARIO ESCOLAR	30.000.000,00
00399	001	1111	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	62.000.000,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>784 225.973.500,00</b>
					<b>Total rebajar Título:</b>	<b>214 3.976.300.705,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>Título: 215</b>		
<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS</b>		
<b>Programa: 811-00</b>		
<b>PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD</b>		
Registro Contable:		215-811-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>4.202.575,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>4.202.575,00</b>
00101 001 1111 3120	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.202.575,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>811 4.202.575,00</b>
<b>Programa: 814-00</b>		
<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>		
Registro Contable:		215-814-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>13.712.775,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>13.712.775,00</b>
00101 280 1111 3160	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	13.712.775,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>814 13.712.775,00</b>
<b>Programa: 815-00</b>		
<b>ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>		
Registro Contable:		215-815-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>9.517.050,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>9.517.050,00</b>
00101 001 1111 3120	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.517.050,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>815 9.517.050,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>		<b>215 27.432.400,00</b>
<b>Título: 216</b>		
<b>MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR</b>		
<b>Programa: 796-00</b>		
<b>POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA</b>		
Registro Contable:		216-796-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>383.098.524,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>295.314.881,00</b>
00101 280 1111 2111	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	295.314.881,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>31.171.782,00</b>
00303 280 1111 2111	DECIMOTERCER MES	24.599.729,00
00304 280 1111 2111	SALARIO ESCOLAR	6.572.053,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>004</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<u>28.793.200,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>27.316.626,00</u>
00401	280	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	27.316.626,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>1.476.574,00</u>
00405	280	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	1.476.574,00
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<u>27.818.661,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>14.529.492,00</u>
00501	280	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	14.529.492,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>4.429.723,00</u>
00502	280	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	4.429.723,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>8.859.446,00</u>
00503	280	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	8.859.446,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.949.078,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.949.078,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.949.078,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.210.791,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	738.287,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>796 385.047.602,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>216 385.047.602,00</b>
<b>Título: 217</b>						
<b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA</b>						
<b>Programa: 863-00</b>						
<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>						
					Registro Contable:	217-863-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>11.540.286,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>5.732.700,00</b>
00101	001	1111	1142		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.732.700,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>4.072.471,00</b>
00301	001	1111	1142		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.156.180,00
00302	001	1111	1142		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.162.326,00
00303	280	1111	1142		DECIMOTERCER MES	753.965,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>882.492,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	837.236,00
00401	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	837.236,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	45.256,00
00405	001	1112	1142	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	45.256,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>852.623,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	445.319,00
00501	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	445.319,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	135.768,00
00502	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	135.768,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	271.536,00
00503	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	271.536,00
<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>59.738,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>59.738,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	59.738,00
60103	001	1310	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	37.110,00
60103	001	1310	1142	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	22.628,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>863</b>
						<b>11.600.024,00</b>
					<b>Programa: 874-00</b>	
					<b>PLANIF. Y COORD. ECON. SOCIAL E INSTITUC.</b>	
					Registro Contable:	217-874-00
					<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>49.254.416,00</b>
					<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>22.614.000,00</b>
00101	280	1111	1142		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	22.614.000,00
					<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>19.234.870,00</b>
00301	280	1111	1142		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.402.840,00
00302	280	1111	1142		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	11.614.075,00
00303	280	1111	1142		DECIMOTERCER MES	3.217.955,00
					<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>3.766.514,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.573.360,00
00401	280	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.573.360,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	193.154,00
00405	280	1112	1142	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	193.154,00
					<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>3.639.032,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.900.641,00
00501	280	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.900.641,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	579.464,00
00502	280	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	579.464,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.158.927,00
00503	280	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.158.927,00
<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>254.964,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>254.964,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	254.964,00
60103	001	1310	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	158.387,00
60103	001	1310	1142	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	96.577,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>874 49.509.380,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>217 61.109.404,00</b>

**Título: 218**

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

**Programa: 893-00**

**COORDINACIÓN Y DES. CIENTÍF.Y TECNOLÓGICO**

Registro Contable: 218-893-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>6.927.679,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>3.122.750,00</b>
00101	280	1111	1160		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.122.750,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>2.764.923,00</b>
00301	280	1111	1160		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	173.977,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	280	1111	1160		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.836.619,00
00303	280	1111	1160		DECIMOTERCER MES	462.479,00
00399	280	1111	1160		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	291.848,00
<b>004</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>528.955,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	501.830,00
00401	280	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	501.830,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	27.125,00
00405	280	1112	1160	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	27.125,00
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>511.051,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	266.919,00
00501	280	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	266.919,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	81.377,00
00502	280	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	81.377,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	162.755,00
00503	280	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	162.755,00
<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>35.805,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>35.805,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	35.805,00
60103	001	1310	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	22.243,00
60103	001	1310	1160	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.562,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>893</b>
						<b>6.963.484,00</b>
<b>Programa: 899-00</b>						
<b>RECTORÍA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES</b>						
Registro Contable: 218-899-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>4.990.819,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>3.904.014,00</b>
00101	001	1111	2161		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.904.014,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>338.407,00</b>
00303	280	1111	2161		DECIMOTERCER MES	338.407,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>380.641,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S.	361.121,00
00401	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	361.121,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	19.520,00
						-----
00405	001	1112	2161	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	19.520,00
					Céd-Jur: 4-000-042152	
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>367.757,00</b>
						-----
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	192.077,00
						-----
00501	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).	192.077,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	58.560,00
						-----
00502	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	58.560,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	117.120,00
						-----
00503	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	117.120,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>4</b>					<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>25.766,00</b>
						-----
<b>601</b>					<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>25.766,00</b>
						-----
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	25.766,00
						-----
60103	001	1310	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).	16.006,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	2161	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.760,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>899      5.016.585,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>218      11.980.069,00</b>
<b>Título:      219</b>						
<b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA</b>						
<b>Programa:      879-00</b>						
<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>						
Registro Contable:      219-879-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>2.714.600,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>2.714.600,00</b>
00101	280	1111	2260		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.714.600,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>879      2.714.600,00</b>
<b>Programa:      883-00</b>						
<b>TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO</b>						
Registro Contable:      219-883-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>4.140.300,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>4.140.300,00</b>
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.140.300,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>883      4.140.300,00</b>
<b>Programa:      888-00</b>						
<b>INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN)</b>						
Registro Contable:      219-888-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>8.064.800,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>8.064.800,00</b>
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.064.800,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>888      8.064.800,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>Programa: 889-00</b>		
<b>SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)</b>		
Registro Contable:		219-889-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>3.503.000,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>3.503.000,00</b>
00101 001 1111 2260	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.503.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>889 3.503.000,00</b>
<b>Programa: 890-00</b>		
<b>HIDROCARB. TRANSP. Y COMERC. DE COMBUSTIBLES</b>		
Registro Contable:		219-890-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>10.350.750,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>10.350.750,00</b>
00101 001 1111 2132	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	10.350.750,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>890 10.350.750,00</b>
<b>Programa: 898-00</b>		
<b>GEOLOGÍA Y MINAS</b>		
Registro Contable:		219-898-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>10.032.750,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>10.032.750,00</b>
00101 001 1111 2141	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	10.032.750,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>898 10.032.750,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>		<b>219 38.806.200,00</b>
<b>Título: 230</b>		
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>		
<b>Programa: 825-00</b>		
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>		
Registro Contable:		230-825-00
<b>8 AMORTIZACIÓN</b>		<b>7.937.820.855,25</b>
<b>801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES</b>		<b>7.937.820.855,25</b>
80102	AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	7.937.820.855,25
80102 280 3310 4000 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	7.937.820.855,25
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>825 7.937.820.855,25</b>
<b>Total rebajar Título:</b>		<b>230 7.937.820.855,25</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN €**

**Título: 301**

**PODER JUDICIAL**

**Programa: 926-00**

**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Registro Contable: 301-926-00

**1 SERVICIOS**

**43.900.000,00**

**104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO**

**41.500.000,00**

10401 001 1120 1320 SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO 40.000.000,00

(PARA PAGO DE SERVICIOS EN EL CAMPO DE LA SALUD, SERV. RADIOLOGICOS, PRUEBAS INTERLABORATORIALES REQUERIDOS POR LOS DEPTO. DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y UN PROFESIONAL EN TERAPIA FÍSICA).

10404 001 1120 1320 SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES 1.500.000,00

(PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA ANUAL SOBRE PERCEPCIÓN Y REALIDAD DE LA JUSTICIA Y EL SERVICIO BRINDADO POR EL PODER JUDICIAL, ENTRE OTROS).

**107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO**

**2.400.000,00**

10701 001 1120 1320 ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN 2.400.000,00

(PARA EL PAGO DE GASTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AFINES A LA CAPACITACIÓN Y EL APRENDIZAJE TALES COMO: CONGRESOS, SEMINARIOS, CURSOS, CHARLAS Y SIMPOSIOS).

**Total rebajar Programa: 926 43.900.000,00**

**Programa: 927-00**

**SERVICIO JURISDICCIONAL**

Registro Contable: 301-927-00

**1 SERVICIOS**

**4.900.000,00**

**107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO**

**4.900.000,00**

10701 001 1120 1320 ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN 4.900.000,00

(PARA PAGO DE GASTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AFINES A LA CAPACITACIÓN Y EL APRENDIZAJE TALES COMO: CONGRESOS, SEMINARIOS, CURSOS, CHARLAS Y SIMPOSIOS).

**Total rebajar Programa: 927 4.900.000,00**



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN €**

**Programa: 928-00**

**SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

Registro Contable:

301-928-00

<b>1 SERVICIOS</b>		<b>5.710.000,00</b>
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>		<b>5.210.000,00</b>
10403	001 1120 1320	5.210.000,00
	SERVICIOS DE INGENIERÍA	
	(PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBA HIDROSTÁTICA DE CO2).	
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>		<b>500.000,00</b>
10701	001 1120 1320	500.000,00
	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	
	(PARA PAGO DE GASTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AFINES A LA CAPACITACIÓN Y EL APRENDIZAJE TALES COMO: CONGRESOS, SEMINARIOS, CURSOS, CHARLAS Y SIMPOSIOS).	
<b>Total rebajar Programa: 928</b>		<b>5.710.000,00</b>
<b>Total rebajar Título: 301</b>		<b>54.510.000,00</b>

**Título: 401**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**Programa: 850-00**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**Subprograma: 01**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

Registro Contable:

401-850-01

<b>1 SERVICIOS</b>		<b>72.200.000,00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>		<b>27.200.000,00</b>
10301	001 1120 1190	27.200.000,00
	INFORMACIÓN	
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>		<b>25.000.000,00</b>
10403	001 1120 1190	18.500.000,00
	SERVICIOS DE INGENIERÍA	
	(SERVICIO DE AVALÚO DE EDIFICIOS:CUMPLIMIENTO NICSP).	
10404	001 1120 1190	6.500.000,00
	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	
	(ESTUDIO TÉCNICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS DERIVADO DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL).	
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>		<b>20.000.000,00</b>
10801	001 1120 1190	20.000.000,00
	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>01      72.200.000,00</b>
					<b>Subprograma:    02</b>	-----
					<b>ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES</b>	
					Registro Contable:                      401-850-02	
					<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>1.352.908.900,00</b>
					<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>500.330.000,00</b>
00103	280	1111	1190		SERVICIOS ESPECIALES	500.330.000,00
					<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>465.000.000,00</b>
00201	280	1111	1190		TIEMPO EXTRAORDINARIO	465.000.000,00
					<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>200.703.400,00</b>
00301	280	1111	1190		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	65.400.000,00
00302	280	1111	1190		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.000.000,00
00303	280	1111	1190		DECIMOTERCER MES	81.203.400,00
00399	280	1111	1190		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	53.100.000,00
					<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>95.046.000,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	90.171.800,00
00401	280	1112	1190	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	90.171.800,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4.874.200,00
00405	280	1112	1190	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	4.874.200,00
					<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>91.829.500,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	47.962.000,00
00501	280	1112	1190	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	47.962.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	14.622.500,00
00502	280	1112	1190	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	14.622.500,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	29.245.000,00
00503	280	1112	1190	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	29.245.000,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>107.708.500,00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>10.000.000,00</b>
10304	001	1120	1190		TRANSPORTE DE BIENES	10.000.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>31.500.000,00</b>
10404	001	1120	1190		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES (CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE TRABAJOS EN EL ÁREA FINANCIERA).	31.500.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>43.700.000,00</b>
10503	001	1120	1190		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	26.500.000,00
10504	001	1120	1190		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	17.200.000,00
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>						<b>22.508.500,00</b>
19903	001	1120	1190		GASTOS DE OFICINAS EN EL EXTERIOR (PARA LA ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE VOTO EN EL EXTRANJERO: ELECCIONES NACIONALES 2014, EVENTUAL SEGUNDA RONDA Y REFERENDO).	22.508.500,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>62.300.000,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>62.300.000,00</b>
50105	280	2210	1190		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	62.300.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>6.434.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>6.434.000,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	6.434.000,00
60103	001	1310	1190	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.996.925,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	1190	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.437.075,00
<b>9 CUENTAS ESPECIALES</b>						<b><u>1.823.146.000,00</u></b>
<b>902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA</b>						<b><u>1.823.146.000,00</u></b>
90202	001	4000	1190		SUMAS CON DESTINO ESPECÍFICO SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA (PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE OCASIONE LA ORGANIZACIÓN Y ADECUADA DIFUSIÓN DEL REFERÉNDUM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 102 INCISO 9 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 31 DE LA LEY No. 8492 REGULACIÓN DEL REFERÉNDUM, A DISTRIBUIR MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO ELABORADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, ADEMÁS RECURSOS DEL FONDO GENERAL DE ELECCIONES).	1.823.146.000,00
					<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>02      3.352.497.400,00</b>
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>850      3.424.697.400,00</b>
					<b>Total rebajar Título:</b>	<b>401      3.424.697.400,00</b>
					<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b><u>29.705.617.743,25</u></b>

**AUMENTAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

**G-O FF C-E CF IP CONCEPTO MONTO EN ¢**

**Título: 203**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**Programa: 054-00**

**PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS**

**Subprograma: 01**

**CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS**

Registro Contable: 203-054-01

<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>					<b>58.200.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>					<b>58.200.000,00</b>
60104				TRANSFERENCIAS CORRIENTES A GOBIERNOS LOCALES	58.200.000,00
60104	001	1310	2171	701 FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE	58.200.000,00
				GUANACASTE (PARA ATENDER LO DISPUESTO EN	
				LA LEY N° 9156 DEL 25/07/2013).	
				Céd-Jur: 3-007-061130	
<b>Total aumentar Subprograma: 01</b>					<b>58.200.000,00</b>
<b>Total aumentar Programa: 054</b>					<b>58.200.000,00</b>
<b>Total aumentar Título: 203</b>					<b>58.200.000,00</b>

**Título: 204**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**Programa: 081-00**

**SERVICIO EXTERIOR**

Registro Contable: 204-081-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>					<b>233.159.619,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>					<b>183.183.579,00</b>
00101	280	1111	1113	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	183.183.579,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>					<b>14.313.392,00</b>
00303	280	1111	1113	DECIMOTERCER MES	14.313.392,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<u>20.154.474,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>19.697.827,00</u>
00401	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).	19.697.827,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>456.647,00</u>
00405	001	1112	1113	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	456.647,00
					Céd-Jur: 4-000-042152	
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<u>15.508.174,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>6.898.410,00</u>
00501	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).	6.898.410,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>2.869.910,00</u>
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	2.869.910,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>5.739.854,00</u>
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	5.739.854,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>1</b>					<b>SERVICIOS</b>	<u><b>617.149.088,00</b></u>
<b>101</b>					<b>ALQUILERES</b>	<u><b>6.000.000,00</b></u>
10101	001	1120	1113		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	6.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>574.091.488,00</u>
10304	001	1120	1113		TRANSPORTE DE BIENES	574.091.488,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>37.057.600,00</u>
10503	001	1120	1113		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	27.057.600,00
10504	001	1120	1113		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	10.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>415.294.103,00</b></u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>224.444,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	<u>224.444,00</u>
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>224.444,00</u>
<b>603 PRESTACIONES</b>						<u>405.069.659,00</u>
60301	001	1320	1113		PRESTACIONES LEGALES	365.069.659,00
60399	001	1320	1113		OTRAS PRESTACIONES (PARA LA PREVISIÓN DE PAGOS POR SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES).	40.000.000,00
<b>606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO</b>						<u>10.000.000,00</u>
60601	001	1320	1113		INDEMNIZACIONES (PARA LA PREVISIÓN DE RECLAMOS POR MEDIO DE LA VÍA JUDICIAL, DIFERENCIAS SALARIALES, ENTRE OTROS).	<u>10.000.000,00</u>
					<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>081 1.265.602.810,00</b>
					<b>Programa: 082-00</b>	
					<b>POLÍTICA EXTERIOR</b>	
					Registro Contable: 204-082-00	
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>878.177.631,00</b></u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u>28.250.000,00</u>
10101	001	1120	1113		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	28.250.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>815.000.000,00</u>
10499	001	1120	1113		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PARA EL PAGO POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO QUE DEMANDE LA PREPARACION DE LA CUMBRE DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA CELAC).	815.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>34.927.631,00</u>
10503	001	1120	1113		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	27.057.600,00
10504	001	1120	1113		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	7.870.031,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u><b>113.000.000,00</b></u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<u>113.000.000,00</u>
50104	001	2210	1113		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	113.000.000,00
<b>Total aumentar Programa:</b>						<b>082 991.177.631,00</b>
<b>Programa: 083-00</b>						
<b>COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b>						
Registro Contable: 204-083-00						
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>2.342.067,00</b></u>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>2.342.067,00</u>
10503	001	1120	1113		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	1.457.286,00
10504	001	1120	1113		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	884.781,00
<b>Total aumentar Programa:</b>						<b>083 2.342.067,00</b>
<b>Programa: 088-00</b>						
<b>CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES</b>						
Registro Contable: 204-088-00						
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>114.885.760,00</b></u>
<b>607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO</b>						<u>114.885.760,00</u>
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	114.885.760,00
60701	001	1330	1113	208	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OMI). (CUOTA ORDINARIA. CONVENIO RATIFICADO SEGÚN LEY No. 7230, ARTÍCULO No. 25 DEL 09/06/1991). Céd-Jur: 3-003-056417-35	1.047.892,00
60701	001	1330	1113	236	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PROSCRIPCIÓN DE ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y CARIBE (OPANAL). (CUOTA ORDINARIA. LEY No. 4369, ARTÍCULO No. 9, INCISO No. 3 DEL 13/08/1969). Céd-Jur: 2-100-042009	187.941,00
60701	001	1330	1113	239	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). (CUOTA ORDINARIA. LEY No. 3345, ARTÍCULO No. 4 DEL 05/08/1964). Céd-Jur: 3-003-042021	54.227.494,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €	
60701	001	1330	1113	249	AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS. (CUOTA ORDINARIA. LEY No. 7291 DEL 23/03/1992, ARTÍCULO No. 160 INCISO E, RATIFICADA EL 03/08/1992). Céd-Jur: 3-003-045466-33	162.987,00	
60701	001	1330	1113	258	ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. (OEA FONDO REGULAR). (CUOTA ORDINARIA. DECRETO No. 1 DEL 07/09/1948). Céd-Jur: 3-003-042020-14	313.038,00	
60701	001	1330	1113	267	ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC). (CUOTA ORDINARIA. LEY No. 7856, ARTÍCULO XII, INCISO No. 4, DEL 22/12/1998).  Céd-Jur: 2-100-042009	1.810.549,00	
60701	001	1330	1113	268	SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA). (CUOTA ORDINARIA. LEY No. 7502, ARTÍCULO No. 26, INCISO I DEL 03/05/1995). Céd-Jur: 2-100-042009	11.200.000,00	
60701	001	1330	1113	270	ONU - MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y TRIBUNALES INTERNACIONALES. (CUOTA ORDINARIA. LEY No. 3345 DEL 05/08/1964). Céd-Jur: 3-003-045466-33	44.094.544,00	
60701	001	1330	1113	275	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). (GRUPO DE LOS 77). (CUOTA ORDINARIA. LEY No. 3345 DEL 05/08/1964). Céd-Jur: 3-003-045466-33	270.739,00	
60701	001	1330	1113	277	CORTE PENAL INTERNACIONAL. (CUOTA ORDINARIA. LEY No. 8083, ARTÍCULOS No. 114, No. 115 Y No. 117 DEL 07/02/2001). Céd-Jur: 3-003-045466-33	1.299.837,00	
60701	001	1330	1113	281	FONDO COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CUOTA ORDINARIA. RESOLUCIONES DE LA ONU 55/7 DEL 30/10/2000 Y 58/240 DEL 23/12/2003). Céd-Jur: 2-100-042009	270.739,00	
<b>Total aumentar Programa:</b>						<b>088</b>	<b>114.885.760,00</b>
<b>Total aumentar Título:</b>						<b>204</b>	<b>2.374.008.268,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 206</b>		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
<b>Programa: 132-00</b>		
<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR</b>		
Registro Contable:		206-132-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>358.172.267,00</b>
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>		<b>100.000.000,00</b>
00201 001 1111 1112	TIEMPO EXTRAORDINARIO	100.000.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>145.910.526,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	134.773.388,00
00401 001 1112 1112 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	134.773.388,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	11.137.138,00
00405 001 1112 1112 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	11.137.138,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>		<b>112.261.741,00</b>
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	69.467.968,00
00501 001 1112 1112 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	69.467.968,00
00502	APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	14.264.621,00
00502 001 1112 1112 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	14.264.621,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	28.529.152,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	28.529.152,00
<b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>6.180.789,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>6.180.789,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	6.180.789,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.839.581,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.341.208,00
<b>Total aumentar Programa: 132</b>						<b>364.353.056,00</b>
<b>Programa: 136-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b>						
<b>Subprograma: 05</b>						
<b>REGULACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DE LA HACIENDA PUBLICA</b>						
Registro Contable: 206-136-05						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>3.077.764,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>2.773.464,00</b>
00103	001	1111	1112		SERVICIOS ESPECIALES	2.773.464,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>304.300,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	304.300,00
<b>Total aumentar Subprograma: 05</b>						<b>3.077.764,00</b>
<b>Total aumentar Programa: 136</b>						<b>3.077.764,00</b>
<b>Total aumentar Título: 206</b>						<b>367.430.820,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN €

**Título: 207**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**Programa: 169-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 207-169-00

<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>7.568.000.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>7.568.000.000,00</b>
60105	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	7.568.000.000,00
60105 001 1310 2121 270	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP). (PARA CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DEL CONSEJO, ASÍ COMO DEUDA A PROVEEDORES DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL (PAI), SEGÚN LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN No.2035 DEL 17/07/1956). Céd-Jur: 4-000-042146	7.568.000.000,00
<b>Total aumentar Programa: 169</b>		<b>7.568.000.000,00</b>
<b>Total aumentar Título: 207</b>		<b>7.568.000.000,00</b>

**Título: 212**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Programa: 729-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 212-729-00

<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>100.000.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>100.000.000,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	100.000.000,00
60103 001 1310 3550 207	COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (CONAI). (PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY No. 5251 DEL 11-07-73). Céd-Jur: 3-007-045795	100.000.000,00
<b>Total aumentar Programa: 729</b>		<b>100.000.000,00</b>
<b>Total aumentar Título: 212</b>		<b>100.000.000,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN €**

**Título: 213**

**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

**Programa: 749-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 213-749-00

<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>350.000.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>350.000.000,00</b>
60105	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	350.000.000,00
60105 001 1310 3330 202	SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (SINART S.A.). (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 8346). Céd-Jur: 3-101-347117	350.000.000,00
<b>Total aumentar Programa: 749</b>		<b>350.000.000,00</b>
<b>Total aumentar Título: 213</b>		<b>350.000.000,00</b>

**Título: 214**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

**Programa: 783-00**

**ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA**

Registro Contable: 214-783-00

<b>1 SERVICIOS</b>		<b>1.080.617.000,00</b>
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>		<b>880.617.000,00</b>
10201 001 1120 1330	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	541.782.000,00
10202 001 1120 1330	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	338.835.000,00
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>		<b>200.000.000,00</b>
10601 001 1120 1330	SEGUROS	200.000.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b>951.000.000,00</b>
<b>202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS</b>		<b>951.000.000,00</b>
20203 001 1120 1330	ALIMENTOS Y BEBIDAS	951.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b><u>1.140.167.000,00</u></b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b><u>1.140.167.000,00</u></b>
70102	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	<u>1.140.167.000,00</u>
70102 001 2310 1330 200	PATRONATO DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES. INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES. (LEY No. 6739 DEL 24 DE ABRIL DE 1982, ARTÍCULO 6, INCISO C, Y LEY No. 4762 DEL 8 DE MAYO DE 1971, ARTÍCULO 13 INCISO CH. RECURSOS PARA INVERTIR EN INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS). (RECURSOS PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LA CONSTRUCCIÓN DE 20 MÓDULOS PARA ALBERGAR A LA POBLACIÓN PENAL DE LOS ÁMBITOS C Y D DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA). Céd-Jur: 2-100-045-222	<u>1.140.167.000,00</u>
<b>Total aumentar Programa:</b>		<b>783 <u>3.171.784.000,00</u></b>
<b>Total aumentar Título:</b>		<b>214 <u>3.171.784.000,00</u></b>
<b>Título: 230</b>		
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>		
<b>Programa: 825-00</b>		
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>		
Registro Contable: 230-825-00		
<b>8 AMORTIZACIÓN</b>		<b><u>7.937.820.855,25</u></b>
<b>801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES</b>		<b><u>7.937.820.855,25</u></b>
80102	AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	<u>7.937.820.855,25</u>
80102 001 3310 1170 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	<u>7.937.820.855,25</u>
<b>Total aumentar Programa:</b>		<b>825 <u>7.937.820.855,25</u></b>
<b>Total aumentar Título:</b>		<b>230 <u>7.937.820.855,25</u></b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Título: 231**

**REGÍMENES DE PENSIONES**

**Programa: 743-00**

**REGÍMENES DE PENSIONES**

Registro Contable: 231-743-00

<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>6.882.579.000,00</b>
<b>603 PRESTACIONES</b>		<b>6.882.579.000,00</b>
60302	PENSIONES Y JUBILACIONES CONTRIBUTIVAS	6.882.579.000,00
60302 001 1320 3520 606	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES (SEGÚN LEY N° 2248 DEL 05/09/1958 Y SUS REFORMAS).	3.000.000.000,00
60302 001 1320 3520 608	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES (SEGÚN LEY 7531 DEL 10/07/1995 Y SUS REFORMAS).	3.882.579.000,00
<b>Total aumentar Programa: 743</b>		<b>6.882.579.000,00</b>
<b>Total aumentar Título: 231</b>		<b>6.882.579.000,00</b>

**Título: 301**

**PODER JUDICIAL**

**Programa: 926-00**

**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Registro Contable: 301-926-00

<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>895.794.800,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>895.794.800,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	895.794.800,00
60103 001 1310 1320 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-0421-47	895.794.800,00
<b>Total aumentar Programa: 926</b>		<b>895.794.800,00</b>
<b>Total aumentar Título: 301</b>		<b>895.794.800,00</b>
<b>TOTAL AUMENTAR:</b>		<b>29.705.617.743,25</b>

**RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO**

**RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS**

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Cuota Mensual</b>	<b>Cuota Anual</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>			
<b>REBAJAR</b>				
<b>Título:</b>	201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
	TOTAL SALARIO BASE			87.255.136,00
5012	0101	1 DIRECTOR GRAL.SERVICIO CIVIL (e)	1.710.250,00	1.026.150,00
13911	0101	1 SUBDIRECTOR SERVICIO CIVIL (1.3 meses) (e)	1.538.300,00	1.953.641,00
3376	0101	4 CONSEJERO PRESIDENCIAL ESP. a 1.203.850,00 Cls c/u (24 días) (e)	3.852.288,00	3.852.288,00
3376	0101	5 CONSEJERO PRESIDENCIAL ESP. a 1.203.850,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	6.019.250,00	6.019.250,00
3376	0101	2 CONSEJERO PRESIDENCIAL ESP. a 1.203.850,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	2.407.700,00	4.815.400,00
3376	0101	1 CONSEJERO PRESIDENCIAL ESP. (4.0 meses) (e)	1.203.850,00	4.815.400,00
5985	0101	1 GERENTE SERVICIO CIVIL 1 (15 días)	541.500,00	541.500,00
3375	0101	2 CONSEJERO PRESIDENCIAL a 733.450,00 Cls c/u (24 días) (e)	1.173.504,00	1.173.504,00
3375	0101	3 CONSEJERO PRESIDENCIAL a 733.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	2.200.350,00	2.200.350,00
11473	0101	1 PROFESIONAL DE LA PRESIDENCIA 3 (24 días)	552.048,00	552.048,00
11473	0101	1 PROFESIONAL DE LA PRESIDENCIA 3 (1.0 mes)	690.050,00	690.050,00
11472	0101	2 PROFESIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REP. 2 a 647.450,00 Cls c/u (24 días)	1.035.936,00	1.035.936,00
11472	0101	3 PROFESIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REP. 2 a 647.450,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.942.350,00	1.942.350,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2	634.350,00	317.175,00
11730	0101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 634.350,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.903.050,00	1.903.050,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	634.350,00	1.903.050,00
3586	0101	1 CONSULTOR PROF. PRESIDENCIAL (24 días) (e)	488.208,00	488.208,00
3586	0101	1 CONSULTOR PROF. PRESIDENCIAL (1.0 mes) (e)	610.250,00	610.250,00
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (7 días)	130.396,00	130.396,00
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B	558.850,00	240.305,50
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (1.0 meses)	558.850,00	575.615,50
11729	0101	5 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 558.850,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.794.250,00	5.588.500,00
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (2.0 meses) (10 días)	558.850,00	1.303.960,00



<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	558.850,00	1.676.550,00
1093	0101	2 ASESOR PROFES. PRESIDENCIAL B a 555.850,00 Cls c/u (24 días) (e)	889.344,00	889.344,00
1093	0101	2 ASESOR PROFES. PRESIDENCIAL B a 555.850,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	1.111.700,00	1.111.700,00
3650	0101	2 CONSULTOR PRESIDENCIAL a 499.550,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	999.100,00	999.100,00
3650	0101	1 CONSULTOR PRESIDENCIAL (3.0 meses) (e)	499.550,00	1.498.650,00
1950	0101	6 ASISTENTE PROF. PRESIDENCIAL C a 477.500,00 Cls c/u (24 días) (e)	2.292.048,00	2.292.048,00
1950	0101	6 ASISTENTE PROF. PRESIDENCIAL C a 477.500,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	2.865.000,00	2.865.000,00
1950	0101	1 ASISTENTE PROF. PRESIDENCIAL C (4.0 meses) (e)	477.500,00	1.910.000,00
1950	0101	1 ASISTENTE PROF. PRESIDENCIAL C (5.0 meses) (e)	477.500,00	2.387.500,00
1091	0101	1 ASESOR PRESIDENCIAL B (2.0 meses) (e)	458.800,00	917.600,00
1942	0101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL C (24 días) (e)	313.392,00	313.392,00
1942	0101	3 ASISTENTE PRESIDENCIAL C a 391.750,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	1.175.250,00	1.175.250,00
1942	0101	2 ASISTENTE PRESIDENCIAL C a 391.750,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	783.500,00	1.567.000,00
15087	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	386.700,00	1.546.800,00
15312	0101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (24 días)	254.832,00	254.832,00
15312	0101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (1.0 mes)	318.550,00	318.550,00
15312	0101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (4.0 meses)	318.550,00	1.274.200,00
1941	0101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL B (1.0 mes) (e)	306.500,00	306.500,00
13200	0101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (24 días)	239.592,00	239.592,00
13200	0101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	299.500,00	299.500,00
1940	0101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL A (24 días)	232.248,00	232.248,00
1940	0101	17 ASISTENTE PRESIDENCIAL A a 290.300,00 Cls c/u (24 días) (e)	3.948.216,00	3.948.216,00
1940	0101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL A (1.0 mes)	290.300,00	290.300,00
1940	0101	17 ASISTENTE PRESIDENCIAL A a 290.300,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	4.935.100,00	4.935.100,00
1940	0101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL A (3.0 meses) (e)	290.300,00	870.900,00
1940	0101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL A (4.0 meses) (e)	290.300,00	1.161.200,00
1940	0101	2 ASISTENTE PRESIDENCIAL A a 290.300,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	580.600,00	3.483.600,00
10616	0101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 287.000,00 Cls c/u (24 días)	688.824,00	688.824,00
10616	0101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 287.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	861.000,00	861.000,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
10615	0101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 262.300,00 Cls c/u (24 días)	419.664,00	419.664,00
10615	0101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 262.300,00 Cls c/u (1.0 mes)	786.900,00	786.900,00
10615	0101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (5.1 meses)	262.300,00	1.345.599,00
9600	0101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	236.700,00	710.100,00
0399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		3.987.530,00
0302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		3.503.715,00
0399	108	RETRIBUCION POR GRADO DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIONALIDAD DE FUNCIONES (25%)		17.490.297,00
0302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		19.542.235,00
0301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		23.261.428,00
0399	227	SOBRESUELDO TRANSITORIO POR CINCO AÑOS A LAS CLASES DE ESTADISTICO SEGUN RESOLUCION DG-241-2012 DEL 20-09- 2012.		130.800,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>155.171.141,00</b>
<b>Título:</b>	202 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA			
	TOTAL SALARIO BASE			54.605.378,00
16600	0101	1 VICEMINISTRO (3.0 meses) (e)	1.302.650,00	3.907.950,00
12979	0101	2 SECRETARIO DE CONSEJO PRESIDENCIAL a 1.241.300,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	2.482.600,00	2.482.600,00
3646	0101	2 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO a 1.083.000,00 Cls c/u (24 días) (e)	1.732.800,00	1.732.800,00
3646	0101	2 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO a 1.083.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	2.166.000,00	2.166.000,00
11734	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	882.750,00	2.648.250,00
3375	0101	1 CONSEJERO PRESIDENCIAL (1.0 mes) (e)	733.450,00	733.450,00
3645	0101	1 CONSULTOR LICENCIADO (24 días) (e)	566.472,00	566.472,00
3645	0101	2 CONSULTOR LICENCIADO a 708.100,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	1.416.200,00	1.416.200,00
11731	0101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 690.050,00 Cls c/u (24 días)	1.104.096,00	1.104.096,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11731	0101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 690.050,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.380.100,00	1.380.100,00
1085	0101	1 ASESOR PROFESIONAL (24 días) (e)	517.968,00	517.968,00
1085	0101	1 ASESOR PROFESIONAL (1.0 mes) (e)	647.450,00	647.450,00
3586	0101	3 CONSULTOR PROF. PRESIDENCIAL a 610.250,00 Cls c/u (24 días) (e)	1.464.624,00	1.464.624,00
3586	0101	3 CONSULTOR PROF. PRESIDENCIAL a 610.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	1.830.750,00	1.830.750,00
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B	558.850,00	279.425,00
1093	0101	1 ASESOR PROFES. PRESIDENCIAL B (24 días) (e)	444.672,00	444.672,00
1093	0101	2 ASESOR PROFES. PRESIDENCIAL B a 555.850,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	1.111.700,00	1.111.700,00
10377	0101	1 OFICIAL JEFE DE OPERACIONES (1.0 mes) (e)	482.650,00	482.650,00
10360	0101	1 OFICIAL JEFE DE DEPARTAMENTO (1.0 mes) (e)	454.250,00	454.250,00
10394	0101	3 OFICIAL JEFE DE SECCION a 436.150,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	1.308.450,00	1.308.450,00
10042	0101	1 OFICIAL CATEGORIA 2 (2.0 meses) (15 días) (e)	418.000,00	1.044.975,00
10037	0101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (1.0 mes) (e)	389.200,00	389.200,00
10037	0101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (2.0 meses) (e)	389.200,00	778.400,00
10037	0101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (3.0 meses) (e)	389.200,00	1.167.600,00
10037	0101	3 OFICIAL CATEGORIA 1 a 389.200,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.167.600,00	7.005.600,00
15087	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (24 días)	309.360,00	309.360,00
15087	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	386.700,00	386.700,00
1595	0101	1 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 2 (3.0 meses)	355.400,00	1.066.200,00
15086	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (15 días)	328.800,00	822.000,00
9991	0101	1 OFICIAL ASISTENTE 2 (3.0 meses) (e)	300.300,00	900.900,00
13200	0101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (24 días)	239.592,00	239.592,00
13200	0101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	299.500,00	299.500,00
15085	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	299.500,00	299.500,00
15971	0101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV CIVIL 2 (3.0 meses)	292.350,00	877.050,00
1940	0101	3 ASISTENTE PRESIDENCIAL A a 290.300,00 Cls c/u (24 días) (e)	696.744,00	696.744,00
1940	0101	3 ASISTENTE PRESIDENCIAL A a 290.300,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	870.900,00	870.900,00
10616	0101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 287.000,00 Cls c/u (24 días)	459.216,00	459.216,00
10616	0101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 287.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	574.000,00	574.000,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
14765	0101	1 TECNICO ADMINISTRACION VIAL 1A (3.0 meses) (e)	281.000,00	843.000,00
11471	0101	1 PROFESIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REP. 1-B (24 días)	209.832,00	209.832,00
11471	0101	1 PROFESIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REP. 1-B (1.0 mes)	262.300,00	262.300,00
10122	0101	1 OFICIAL CHOFER (3.0 meses) (e)	256.250,00	768.750,00
10564	0101	1 OFICIAL SEGURIDAD INTERNA (1.0 mes) (e)	256.250,00	256.250,00
10564	0101	2 OFICIAL SEGURIDAD INTERNA a 256.250,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	512.500,00	1.537.500,00
10564	0101	2 OFICIAL SEGURIDAD INTERNA a 256.250,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	512.500,00	2.562.500,00
15970	0101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 (24 días)	203.352,00	203.352,00
15970	0101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 (1.0 mes)	254.200,00	254.200,00
10496	0101	1 OFICIAL MISCELANEO (6.0 meses) (e)	236.700,00	1.420.200,00
16344	0101	1 TRABAJADOR MISCELANEO (6.0 meses) (e)	236.700,00	1.420.200,00
	0399	89 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY N° 7331 DEL 22-04-1993 Y DG-172-92.		3.096.385,00
	0203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY No. 7410 DEL 30/5/94.		4.300.528,00
	0399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		1.218.126,00
	0399	108 RETRIBUCION POR GRADO DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIONALIDAD DE FUNCIONES (25%)		9.308.794,00
	0399	124 RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROG.DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY No.7410 DEL 30/5/94.		505.213,00
	0301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		8.062.399,00
	0399	179 INCENTIVO OPERACIONES ALTO RIESGO CONTRA EL TERRORISMO, A PAGAR A FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCIÓN, HASTA UN 25% SOBRE EL SALARIO BASE		845.043,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
0301	185	INCENTIVO DE QUINQUENIO DE UN 5% SOBRE EL SALARIO BASE A TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIDOS 5 AÑOS DE SERVICIO CONTINUO EN CUALQUIERA DE LOS CUERPOS DE POLICIA AMPARADOS POR LA LEY DE POLICIA		104.500,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>82.046.366,00</b>
<b>Título:</b>	203	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA		
		TOTAL SALARIO BASE		42.605.250,00
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (6.0 meses)	558.850,00	3.353.100,00
10616	0101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	287.000,00	1.722.000,00
6320	0101	1 INSPECTOR 3 (6.0 meses) (e)	278.650,00	1.671.900,00
6310	0101	2 INSPECTOR 1 a 263.900,00 Cls c/u (2.5 meses) (e)	527.800,00	1.319.500,00
6310	0101	2 INSPECTOR 1 a 263.900,00 Cls c/u (3.5 meses) (e)	527.800,00	1.847.300,00
6310	0101	19 INSPECTOR 1 a 263.900,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	5.014.100,00	30.084.600,00
10333	0101	1 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 (6.0 meses)	256.950,00	1.541.700,00
6212	0101	1 GUARDIA RURAL (4.5 meses) (e)	236.700,00	1.065.150,00
	0202	87 RECARGO DE FUNCIONES		5.000.000,00
	0399	89 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY N° 7331 DEL 22-04-1993 Y DG-172-92.		41.959.581,00
	0203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY No. 7410 DEL 30/5/94.		9.666.084,00
	0399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		20.254.299,00
	0399	111 PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y /O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA.		5.000.000,00
	0302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		2.206.759,00
	0399	124 RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROG.DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY No.7410 DEL 30/5/94.		773.287,00
	0301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		15.166.169,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
0105	133	PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCIÓN POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		5.000.000,00
0101	180	PARA DAR FINANC. A RESOL.DE REASIG. ASIGNAC. Y REAJ.DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA DGSC, AUTORID.PRESUP. LOS PODERES Y SUS ÓRGANOS AUX., ASÍ COMO EL T.S.E., PROD.DE EST.INDIVID. DE PUESTOS Y REESTR.INSTIT.(A DISTRIB. POR RESOL. ADMINIST. APROB. POR DGPN)		50.000.000,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>197.631.429,00</b>
<b>Título:</b>	204	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO		
		TOTAL SALARIO BASE		34.143.050,00
4907	0101	1 DIRECTOR GRAL.ADM.FINANC R.EXT (6.0 meses) (e)	1.403.650,00	8.421.900,00
3646	0101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (1.0 mes) (e)	1.083.000,00	1.083.000,00
5118	0101	2 EMBAJADOR INTERNO a 1.083.000,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	2.166.000,00	10.830.000,00
9545	0101	1 MINISTRO INTERNO (1.0 mes) (e)	923.100,00	923.100,00
3279	0101	1 CONSEJERO INTERNO (1.0 mes) (e)	888.250,00	888.250,00
3279	0101	1 CONSEJERO INTERNO (5.0 meses) (e)	888.250,00	4.441.250,00
3645	0101	1 CONSULTOR LICENCIADO (2.0 meses) (e)	708.100,00	1.416.200,00
15925	0101	1 TERCER SECRETARIO INTERNO (1.0 mes) (e)	698.450,00	698.450,00
11728	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (6.0 meses)	474.500,00	2.847.000,00
12873	0101	1 SECRETARIO CONFIANZA (4.0 meses) (e)	337.500,00	1.350.000,00
13201	0101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	311.500,00	623.000,00
3126	0101	1 CHOFER CONFIANZA (2.0 meses) (e)	310.450,00	620.900,00
0399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		2.568.111,00
0302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		18.394.432,00
0301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		14.390.461,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>69.496.054,00</b>

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
<b>Título:</b>	205	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA		
	0203	94 SOBRESUELDOS DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY No. 7410 DEL 30/5/94.		704.536.518,00
	0302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		3.000.000,00
	0301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		5.000.000,00
	0101	180 PARA DAR FINANC. A RESOL.DE REASIG. ASIGNAC. Y REAJ.DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA DGSC, AUTORID.PRESUP. LOS PODERES Y SUS ÓRGANOS AUX., ASÍ COMO EL T.S.E., PROD.DE EST.INDIVID. DE PUESTOS Y REESTR.INSTIT.(A DISTRIB. POR RESOL. ADMINIST. APROB. POR DGPN)		6.009.903.316,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>6.722.439.834,00</b>
<b>Título:</b>	206	MINISTERIO DE HACIENDA		
		TOTAL SALARIO BASE		490.190.098,00
	4915	0101 1 DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA (6.0 meses) (e)	1.710.250,00	10.261.500,00
	9544	0101 1 MINISTRO (2.0 meses)	1.357.300,00	2.714.600,00
	13880	0101 1 SUBDIR.POLICIA CONTROL FISCAL (6.0 meses) (e)	1.293.400,00	7.760.400,00
	9464	0101 1 MIEMBROS TRIBUNAL FISCAL ADM. (3.0 meses)	1.176.600,00	3.529.800,00
	9464	0101 1 MIEMBROS TRIBUNAL FISCAL ADM. (6.0 meses)	1.176.600,00	7.059.600,00
	5065	0101 1 DIRECTOR UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES (6.0 meses)	1.115.100,00	6.690.600,00
	5982	0101 1 GERENTE DE EGRESOS (5.0 meses)	1.083.000,00	5.415.000,00
	11738	0101 1 PROFES.JEFE INFORMATICA 3 (6.0 meses)	882.750,00	5.296.500,00
	9153	0101 1 MEDICO ASISTENTE GENERAL -G-1 (6.0 meses)	825.533,00	4.953.198,00
	7171	0101 3 JEFE EGRESOS 2 a 808.050,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.424.150,00	14.544.900,00
	7192	0101 1 JEFE INGRESOS 2 (6.0 meses)	808.050,00	4.848.300,00
	7170	0101 1 JEFE EGRESOS 1 (6.0 meses)	759.750,00	4.558.500,00
	7191	0101 1 JEFE INGRESOS 1 (2.0 meses)	759.750,00	1.519.500,00
	7191	0101 1 JEFE INGRESOS 1 (4.0 meses)	759.750,00	3.039.000,00
	11197	0101 1 POLICIA FISCAL JEFE 2 (6.0 meses) (e)	721.550,00	4.329.300,00
	3645	0101 1 CONSULTOR LICENCIADO (2.0 meses)	708.100,00	1.416.200,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11462	0101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 3 (6.0 meses)	690.050,00	4.140.300,00
11481	0101	1 PROFESIONAL INGRESOS 3 (2.0 meses)	690.050,00	1.380.100,00
11481	0101	1 PROFESIONAL INGRESOS 3 (3.0 meses)	690.050,00	2.070.150,00
11481	0101	11 PROFESIONAL INGRESOS 3 a 690.050,00 Cls c/u (4,0 meses)	7.590.550,00	30.362.200,00
11481	0101	3 PROFESIONAL INGRESOS 3 a 690.050,00 Cls c/u (5.0 meses)	2.070.150,00	10.350.750,00
11481	0101	7 PROFESIONAL INGRESOS 3 a 690.050,00 Cls c/u (6.0 meses)	4.830.350,00	28.982.100,00
11656	0101	1 PROFESIONAL EGRESOS 3 (3.0 meses)	690.050,00	2.070.150,00
11656	0101	3 PROFESIONAL EGRESOS 3 a 690.050,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.070.150,00	12.420.900,00
11731	0101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 690.050,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.380.100,00	8.280.600,00
11196	0101	4 POLICIA FISCAL JEFE 1 a 643.250,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	2.573.000,00	15.438.000,00
11461	0101	2 PROFESIONAL EN INFORMATICA 2 a 634.350,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.268.700,00	7.612.200,00
11480	0101	1 PROFESIONAL INGRESOS 2 (2.0 meses)	634.350,00	1.268.700,00
11480	0101	3 PROFESIONAL INGRESOS 2 a 634.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.903.050,00	5.709.150,00
11480	0101	2 PROFESIONAL INGRESOS 2 a 634.350,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.268.700,00	5.074.800,00
11480	0101	14 PROFESIONAL INGRESOS 2 a 634.350,00 Cls c/u (6.0 meses)	8.880.900,00	53.285.400,00
11655	0101	3 PROFESIONAL EGRESOS 2 a 634.350,00 Cls c/u	1.903.050,00	951.525,00
11655	0101	1 PROFESIONAL EGRESOS 2 (1.0 mes)	634.350,00	634.350,00
11655	0101	1 PROFESIONAL EGRESOS 2 (3.0 meses)	634.350,00	1.903.050,00
11655	0101	1 PROFESIONAL EGRESOS 2 (3.5 meses)	634.350,00	2.220.225,00
11655	0101	4 PROFESIONAL EGRESOS 2 a 634.350,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.537.400,00	15.224.400,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (4.5 meses)	634.350,00	2.854.575,00
11730	0101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 634.350,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.268.700,00	7.612.200,00
11195	0101	1 POLICIA FISCAL 3 (6.0 meses) (e)	571.450,00	3.428.700,00
11458	0101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C (6.0 meses)	558.850,00	3.353.100,00
11479	0101	1 PROFESIONAL INGRESOS 1-B (1.0 mes)	558.850,00	558.850,00
11479	0101	2 PROFESIONAL INGRESOS 1-B a 558.850,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.117.700,00	3.353.100,00
11479	0101	1 PROFESIONAL INGRESOS 1-B (4.0 meses)	558.850,00	2.235.400,00
11479	0101	11 PROFESIONAL INGRESOS 1-B a 558.850,00 Cls c/u (6.0 meses)	6.147.350,00	36.884.100,00



<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11654	0101	1 PROFESIONAL EGRESOS 1-B	558.850,00	279.425,00
11654	0101	3 PROFESIONAL EGRESOS 1-B a 558.850,00 Cls c/u (2,5 meses)	1.676.550,00	4.191.375,00
11654	0101	1 PROFESIONAL EGRESOS 1-B (5,5 meses)	558.850,00	3.073.675,00
11654	0101	5 PROFESIONAL EGRESOS 1-B a 558.850,00 Cls c/u (6,0 meses)	2.794.250,00	16.765.500,00
11729	0101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 558.850,00 Cls c/u (6,0 meses)	1.117.700,00	6.706.200,00
11457	0101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B	527.800,00	263.900,00
11192	0101	1 POLICIA FISCAL 2B (6,0 meses) (e)	508.600,00	3.051.600,00
11478	0101	7 PROFESIONAL INGRESOS 1-A a 474.500,00 Cls c/u (6,0 meses)	3.321.500,00	19.929.000,00
11728	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (1,0 mes)	474.500,00	474.500,00
11728	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (6,0 meses)	474.500,00	2.847.000,00
11190	0101	1 POLICIA FISCAL 1 (6,0 meses) (e)	386.700,00	2.320.200,00
15078	0101	1 TECNICO DE INGRESOS (1,0 mes)	386.700,00	386.700,00
15078	0101	1 TECNICO DE INGRESOS (1,5 meses)	386.700,00	580.050,00
15078	0101	1 TECNICO DE INGRESOS (3,5 meses)	386.700,00	1.353.450,00
15078	0101	13 TECNICO DE INGRESOS a 386.700,00 Cls c/u (6,0 meses)	5.027.100,00	30.162.600,00
15079	0101	2 TECNICO DE EGRESOS a 386.700,00 Cls c/u (6,0 meses)	773.400,00	4.640.400,00
15087	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1,0 mes)	386.700,00	386.700,00
15087	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (6,0 meses)	386.700,00	2.320.200,00
15317	0101	1 TECNICO EN INFORMATICA 3 (6,0 meses)	357.550,00	2.145.300,00
15430	0101	1 TECNICO EN OPERAC.TECNOLOGICAS (6,0 meses)	357.550,00	2.145.300,00
15312	0101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (2,0 meses)	318.550,00	637.100,00
15312	0101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (6,0 meses)	318.550,00	1.911.300,00
13201	0101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (6,0 meses)	311.500,00	1.869.000,00
13200	0101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1,5 meses)	299.500,00	449.250,00
13200	0101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (6,0 meses)	299.500,00	1.797.000,00
15085	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (6,0 meses)	299.500,00	1.797.000,00
160	0101	1 ADMINISTRADOR 2 (5,0 meses)	287.650,00	1.438.250,00
10616	0101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2,0 meses)	287.000,00	574.000,00
10616	0101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3,0 meses)	287.000,00	861.000,00
10616	0101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (4,0 meses)	287.000,00	1.148.000,00
10616	0101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (5,0 meses)	287.000,00	1.435.000,00
15307	0101	1 TECNICO EN INFORMATICA 1 (6,0 meses)	287.000,00	1.722.000,00
10615	0101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 262.300,00 Cls c/u (5,0 meses)	524.600,00	2.623.000,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
10615	0101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 262.300,00 Cls c/u (6.0 meses)	524.600,00	3.147.600,00
3215	0101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	256.950,00	1.541.700,00
10333	0101	1 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 (4.0 meses)	256.950,00	1.027.800,00
9601	0101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	251.350,00	251.350,00
10608	0101	1 OFICINISTA 3 (6.0 meses)	250.050,00	1.500.300,00
9600	0101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 236.700,00 Cls c/u (6.0 meses)	473.400,00	2.840.400,00
0399	74	INDICE DE COMPETITIVIDAD SALARIAL (ICS) PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES. ACUERDO TOMADO EN CORTE PLENA SESION N°011-08 DEL 07-04-08		9.753.244,00
0101	82	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		150.464,00
0399	89	RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY N° 7331 DEL 22- 04-1993 Y DG-172-92.		6.539.076,00
0399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		46.554.979,00
0302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		73.470.033,00
0203	104	SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE RECONOC. DE DISPONIBILIDAD A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER EJEC. SEG. DEC-26393-M DEL 20-10-97 Y LA RES. DG-126-97 DEL 11-11-97 Y OTRAS RESOL.DE LA AUT. P		9.082.050,00
0302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		387.562.261,00
0399	124	RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROG.DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY No.7410 DEL 30/5/94.		726.564,00
0301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		122.707.144,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
0101	180	PARA DAR FINANC. A RESOL.DE REASIG. ASIGNAC. Y REAJ.DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA DGSC, AUTORID.PRESUP. LOS PODERES Y SUS ÓRGANOS AUX., ASÍ COMO EL T.S.E., PROD.DE EST.INDIVID. DE PUESTOS Y REESTR.INSTIT.(A DISTRIB. POR RESOL. ADMINIST. APROB. POR DGPN)		277.000.000,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>1.423.735.913,00</b>
<b>Título:</b>	209 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES			
	TOTAL SALARIO BASE			40.792.700,00
11733	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	808.050,00	1.616.100,00
11736	0101	1 PROFES. JEFE INFORMATICA 1 B (5.0 meses)	759.750,00	3.798.750,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	634.350,00	634.350,00
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (1.0 mes)	558.850,00	558.850,00
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (3.0 meses)	558.850,00	1.676.550,00
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (4.0 meses)	558.850,00	2.235.400,00
15087	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	386.700,00	386.700,00
15087	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	386.700,00	1.160.100,00
15087	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	386.700,00	1.546.800,00
15324	0101	1 TECNICO EN INFORMATICA 4 (6.0 meses)	374.850,00	2.249.100,00
15317	0101	1 TECNICO EN INFORMATICA 3 (6.0 meses)	357.550,00	2.145.300,00
14810	0101	2 TECNICO ADMINISTRACION VIAL 2E a 340.650,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	681.300,00	3.406.500,00
8330	0101	1 JEFE TECNICO ADMINIST.VIAL 2-A (4.0 meses) (e)	321.700,00	1.286.800,00
15972	0101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 3 (2.0 meses)	318.750,00	637.500,00
15972	0101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 3 (4.0 meses)	318.750,00	1.275.000,00
14775	0101	1 TECNICO ADMINISTRACION VIAL 1C (4.0 meses) (e)	303.150,00	1.212.600,00
15085	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	299.500,00	1.797.000,00
15970	0101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 (6.0 meses)	299.500,00	1.797.000,00
15971	0101	4 TRABAJADOR CALIF.SERV CIVIL 2 a 292.350,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.169.400,00	1.169.400,00
15971	0101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV CIVIL 2 (5.0 meses)	292.350,00	1.461.750,00
14765	0101	1 TECNICO ADMINISTRACION VIAL 1A (4.0 meses) (e)	281.000,00	1.124.000,00
3216	0101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	266.950,00	533.900,00
3216	0101	2 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 a 265.950,00 Cls c/u (2.0 meses)	531.900,00	1.063.800,00
3216	0101	2 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 a 265.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	531.900,00	1.595.700,00
10835	0101	2 OPERADOR DE MAQ.DE SER.CIVIL 1 a 265.350,00 Cls c/u (2.0 meses)	530.700,00	1.061.400,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
10835	0101	1 OPERADOR DE MAQ.DE SER.CIVIL 1 (3.0 meses)	265.350,00	796.050,00
10333	0101	1 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 (3.0 meses)	262.300,00	786.900,00
15970	0101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 (3.0 meses)	254.200,00	762.600,00
15970	0101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 (4.0 meses)	254.200,00	1.016.800,00
	0101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		551.777,00
	0399	89 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY N° 7331 DEL 22-04-1993 Y DG-172-92.		285.687,00
	0399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		12.558,00
	0302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		2.022.787,00
	0203	104 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE RECONOC. DE DISPONIBILIDAD A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER EJEC. SEG. DEC-26393-M DEL 20-10-97 Y LA RES. DG-126-97 DEL 11-11-97 Y OTRAS RESOL.DE LA AUT. P		793.575,00
	0301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		272.309,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>44.731.393,00</b>
<b>Título:</b>	211 MINISTERIO DE SALUD			
	TOTAL SALARIO BASE			154.178.042,00
16600	0101	1 VICEMINISTRO (2.0 meses) (e)	1.302.650,00	2.605.300,00
11830	0101	1 PROFES. LIC DE LA SALUD 2-F (1.0 mes)	926.218,00	926.218,00
11734	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	882.750,00	2.648.250,00
11734	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	882.750,00	3.531.000,00
11822	0101	3 PROFES. LIC DE LA SALUD 1-F a 858.555,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.575.665,00	2.575.665,00
11822	0101	1 PROFES. LIC DE LA SALUD 1-F (1.0 mes)	825.533,00	825.533,00
11822	0101	1 PROFES. LIC DE LA SALUD 1-F (4.0 meses)	825.533,00	3.302.132,00
11732	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	759.750,00	2.279.250,00
5539	0101	1 ENFERMERA 7 (6.0 meses)	740.674,00	4.444.044,00
3645	0101	1 CONSULTOR LICENCIADO (1.0 mes) (e)	734.450,00	734.450,00
5537	0101	1 ENFERMERA 5 (1.0 mes)	731.769,00	731.769,00
11731	0101	5 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 717.700,00 Cls c/u (2.0 meses)	3.588.500,00	7.177.000,00
3645	0101	1 CONSULTOR LICENCIADO (1.0 mes) (e)	708.100,00	708.100,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
5537	0101	1 ENFERMERA 5 (2.0 meses)	703.624,00	1.407.248,00
11731	0101	7 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 690.050,00 Cls c/u (1.0 mes)	4.830.350,00	4.830.350,00
11731	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	690.050,00	2.070.150,00
11817	0101	1 PROFES. LIC DE LA SALUD 1-A (1.0 mes)	659.852,00	659.852,00
11817	0101	3 PROFES. LIC DE LA SALUD 1-A a 659.852,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.979.556,00	3.959.112,00
11730	0101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 659.750,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.979.250,00	1.979.250,00
11730	0101	5 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 659.750,00 Cls c/u (2.0 meses)	3.298.750,00	6.597.500,00
11817	0101	3 PROFES. LIC DE LA SALUD 1-A a 634.473,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.903.419,00	1.903.419,00
11730	0101	8 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 634.350,00 Cls c/u (1.0 mes)	5.074.800,00	5.074.800,00
11729	0101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 581.250,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.743.750,00	1.743.750,00
11729	0101	6 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 581.250,00 Cls c/u (2.0 meses)	3.487.500,00	6.975.000,00
11458	0101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C (1.0 mes)	558.850,00	558.850,00
11729	0101	11 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 558.850,00 Cls c/u (1.0 mes)	6.147.350,00	6.147.350,00
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (2.0 meses)	558.850,00	1.117.700,00
11457	0101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B (1.0 mes)	527.800,00	527.800,00
11728	0101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 493.500,00 Cls c/u (2.0 meses)	987.000,00	1.974.000,00
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (2.0 meses)	493.500,00	987.000,00
11728	0101	4 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 474.500,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.898.000,00	1.898.000,00
11728	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (2.0 meses)	474.500,00	949.000,00
1596	0101	5 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 3 a 406.550,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.032.750,00	2.032.750,00
1596	0101	2 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 3 a 406.550,00 Cls c/u (2.0 meses)	813.100,00	1.626.200,00
15087	0101	4 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 403.250,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.613.000,00	1.613.000,00
15087	0101	8 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 403.250,00 Cls c/u (2.0 meses)	3.226.000,00	6.452.000,00
1596	0101	9 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 3 a 389.950,00 Cls c/u (1.0 mes)	3.509.550,00	3.509.550,00
1596	0101	1 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 3 (2.0 meses)	389.950,00	779.900,00
15087	0101	11 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 386.700,00 Cls c/u (1.0 mes)	4.253.700,00	4.253.700,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
15087	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	386.700,00	1.160.100,00
1595	0101	11 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 2 a 371.150,00 Cls c/u (1.0 mes)	4.082.650,00	4.082.650,00
1595	0101	7 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 2 a 371.150,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.598.050,00	5.196.100,00
1595	0101	19 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 2 a 355.400,00 Cls c/u (1.0 mes)	6.752.600,00	6.752.600,00
3126	0101	1 CHOFER CONFIANZA (1.0 mes)	324.950,00	324.950,00
3126	0101	1 CHOFER CONFIANZA (1.0 mes)	310.450,00	310.450,00
6591	0101	2 INSPECTOR SERVICIO CIVIL 2 a 300.850,00 Cls c/u (1.0 mes)	601.700,00	601.700,00
10616	0101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	300.850,00	300.850,00
15971	0101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV CIVIL 2 (2.0 meses)	300.850,00	601.700,00
16010	0101	2 TRABAJ. AUXILIAR DE CEN-CINAI a 300.850,00 Cls c/u (2.0 meses)	601.700,00	1.203.400,00
15971	0101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV CIVIL 2 (1.0 mes)	292.350,00	292.350,00
10616	0101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	287.000,00	287.000,00
16010	0101	2 TRABAJ. AUXILIAR DE CEN-CINAI a 287.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	574.000,00	574.000,00
16010	0101	17 TRABAJ. AUXILIAR DE CEN-CINAI a 279.400,00 Cls c/u (1.0 mes)	4.749.800,00	4.749.800,00
16010	0101	9 TRABAJ. AUXILIAR DE CEN-CINAI a 279.400,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.514.600,00	5.029.200,00
6590	0101	11 INSPECTOR SERVICIO CIVIL 1 a 275.350,00 Cls c/u (1.0 mes)	3.028.850,00	3.028.850,00
6590	0101	2 INSPECTOR SERVICIO CIVIL 1 a 275.350,00 Cls c/u (2.0 meses)	550.700,00	1.101.400,00
10615	0101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	275.350,00	550.700,00
3215	0101	4 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 269.800,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.079.200,00	1.079.200,00
16010	0101	1 TRABAJ. AUXILIAR DE CEN-CINAI	266.200,00	133.100,00
16010	0101	28 TRABAJ. AUXILIAR DE CEN-CINAI a 266.200,00 Cls c/u (1.0 mes)	7.453.600,00	7.453.600,00
6590	0101	7 INSPECTOR SERVICIO CIVIL 1 a 262.300,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.836.100,00	1.836.100,00
3215	0101	4 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 256.950,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.027.800,00	1.027.800,00
15970	0101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 (1.0 mes)	254.200,00	254.200,00
9600	0101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	236.700,00	236.700,00
9600	0101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 236.700,00 Cls c/u (4.0 meses)	473.400,00	1.893.600,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
0399	63	RETRIBUCION POR RIESGO DE PELIGROSIDAD SEGUN RESOLUCION DG023-94		7.351.993,00
0399	65	COMPLEMENTO SALARIAL APLICACION ESTATUTO DE SERVICIOS DE ENFERMERIA (LEY No.7085 DE 20-10-87, RES-DG006-91, DG-016-91 Y DG-019-91)		877.694,00
0399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		987.896,00
0302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		55.777.868,00
0399	110	RETRIBUCIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS (LEY No.6836 DEL 22/12/86)		1.520.712,00
0399	111	PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y /O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA.		67.934,00
0301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		1.467.810,00
0101	180	PARA DAR FINANC. A RESOL.DE REASIG. ASIGNAC. Y REAJ.DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA DGSC, AUTORID.PRESUP. LOS PODERES Y SUS ÓRGANOS AUX., ASÍ COMO EL T.S.E., PROD.DE EST.INDIVID. DE PUESTOS Y REESTR.INSTIT.(A DISTRIB. POR RESOL. ADMINIST. APROB. POR DGPN)		80.000.000,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>302.229.949,00</b>
<b>Título:</b>	212 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
	TOTAL SALARIO BASE			12.170.700,00
11732	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	759.750,00	4.558.500,00
11730	0101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 634.350,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.268.700,00	7.612.200,00
0399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		602.784,00
0302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		6.693.885,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
	0301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		472.212,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>19.939.581,00</b>
<b>Título:</b>	213 MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD			
	TOTAL SALARIO BASE			33.580.200,00
11731	0101	4 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 690.050,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.760.200,00	16.561.200,00
11729	0101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 558.800,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.676.400,00	10.058.400,00
15087	0101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 386.700,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.160.100,00	6.960.600,00
	0399	64 COMPLEMENTO SALARIAL DEL 25% DEL SALARIO BASE A LOS PUESTOS SERIE TECNICO CON ESPECIALIDAD EN COMPUTACION, RESOLUC.DG-104-89 DE LA D.G.S.C.		3.000.000,00
	0399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		26.427.827,00
	0302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		56.419.853,00
	0302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		20.000.000,00
	0301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		166.083.331,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>305.511.211,00</b>
<b>Título:</b>	214 MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ			
	TOTAL SALARIO BASE			402.603.315,00
3646	0101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (1.0 mes) (e)	1.083.000,00	1.083.000,00
11326	0101	1 PROCURADOR B (1.0 mes)	882.750,00	882.750,00
11734	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 3 (5.0 meses)	882.750,00	4.413.750,00
9153	0101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL -G-1 (5.0 meses)	825.533,00	4.127.665,00
11325	0101	1 PROCURADOR A (1.0 mes)	808.050,00	808.050,00
11325	0101	2 PROCURADOR A a 808.050,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.616.100,00	3.232.200,00
11325	0101	1 PROCURADOR A (2.5 meses)	808.050,00	2.020.125,00
11325	0101	1 PROCURADOR A (3.0 meses)	808.050,00	2.424.150,00



Código	Objeto	Detalle de los Puestos	Cuota	Cuota
			Mensual	Anual
11325	0101	1 PROCURADOR A (4.0 meses)	808.050,00	3.232.200,00
11325	0101	1 PROCURADOR A (6.0 meses)	808.050,00	4.848.300,00
11733	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	808.050,00	4.040.250,00
9860	0101	1 ODONTOLOGO 3 O-3 (5.0 meses)	788.859,00	3.944.295,00
11732	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	759.750,00	759.750,00
11732	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	759.750,00	2.279.250,00
11732	0101	2 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 759.750,00 Cls c/u (5.0 meses)	1.519.500,00	7.597.500,00
3645	0101	1 CONSULTOR LICENCIADO (1.0 mes) (e)	708.100,00	708.100,00
3645	0101	2 CONSULTOR LICENCIADO a 708.100,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	1.416.200,00	7.081.000,00
11731	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (1.5 meses)	690.050,00	1.035.075,00
11731	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (3.5 meses)	690.050,00	2.415.175,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (9 días)	190.305,00	190.305,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2	634.350,00	317.175,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2	634.350,00	507.480,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	634.350,00	634.350,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	634.350,00	951.525,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	634.350,00	1.268.700,00
11730	0101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 634.350,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.903.050,00	4.757.625,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (2.8 meses)	634.350,00	1.776.180,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	634.350,00	1.903.050,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	634.350,00	2.537.400,00
11730	0101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 634.350,00 Cls c/u (5.0 meses)	1.903.050,00	9.515.250,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	634.350,00	3.806.100,00
11729	0101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 558.850,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.117.700,00	2.235.400,00
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (4.0 meses)	558.850,00	2.235.400,00
11729	0101	40 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 558.850,00 Cls c/u (5.0 meses)	22.354.000,00	111.770.000,00
11511	0101	1 PROFESIONAL BACHILLER JEFE 1 (5.0 meses)	504.700,00	2.523.500,00
11728	0101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 474.500,00 Cls c/u (2.0 meses)	949.000,00	1.898.000,00
11728	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (5.0 meses)	474.500,00	2.372.500,00
11728	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (7.0 meses)	474.500,00	3.321.500,00
968	0101	1 ASESOR A (1.0 mes) (e)	411.500,00	411.500,00
15087	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	386.700,00	270.690,00
15087	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	386.700,00	386.700,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
15087	0101	12 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 386.700,00 Cls c/u (5.0 meses)	4.640.400,00	23.202.000,00
15087	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (7.0 meses)	386.700,00	2.706.900,00
1160	0101	1 ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONF. (1.0 mes) (e)	356.400,00	356.400,00
1595	0101	1 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 2 (5.0 meses)	355.400,00	1.777.000,00
15086	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	328.800,00	657.600,00
15086	0101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 a 328.800,00 Cls c/u (5.0 meses)	657.600,00	3.288.000,00
15312	0101	4 TECNICO EN INFORMATICA 2 a 318.550,00 Cls c/u (5.0 meses)	1.274.200,00	6.371.000,00
2377	0101	1 AUXILIAR DE ENFERMERIA (5.0 meses)	311.500,00	1.557.500,00
13201	0101	3 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 a 311.500,00 Cls c/u (1.0 mes)	934.500,00	934.500,00
3126	0101	1 CHOFER CONFIANZA (1.0 mes) (e)	310.450,00	310.450,00
1594	0101	4 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 1 a 303.400,00 Cls c/u (5.0 meses)	1.213.600,00	6.068.000,00
13200	0101	3 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 299.500,00 Cls c/u	898.500,00	718.800,00
13200	0101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	299.500,00	299.500,00
15085	0101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 299.500,00 Cls c/u (2.0 meses)	599.000,00	1.198.000,00
15085	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	299.500,00	1.497.500,00
160	0101	1 ADMINISTRADOR 2 (5.0 meses)	287.650,00	1.438.250,00
10615	0101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	287.000,00	861.000,00
10615	0101	5 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 287.000,00 Cls c/u (5.0 meses)	1.435.000,00	7.175.000,00
10616	0101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	287.000,00	287.000,00
10616	0101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	287.000,00	574.000,00
10616	0101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	287.000,00	717.500,00
10616	0101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	287.000,00	1.148.000,00
14625	0101	1 SUPERVISOR PENITENCIARIO (1.0 mes) (e)	282.300,00	282.300,00
14625	0101	8 SUPERVISOR PENITENCIARIO a 282.300,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	2.258.400,00	11.292.000,00
155	0101	1 ADMINISTRADOR 1 (5.0 meses)	277.650,00	1.388.250,00
5270	0101	2 ENCARGADO DE COCINA a 277.650,00 Cls c/u (5.0 meses)	555.300,00	2.776.500,00
6565	0101	1 INSPECTOR PENITENCIARIO (2.0 meses) (e)	274.950,00	549.900,00
6565	0101	1 INSPECTOR PENITENCIARIO (4.0 meses) (e)	274.950,00	1.099.800,00
6565	0101	10 INSPECTOR PENITENCIARIO a 274.950,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	2.749.500,00	13.747.500,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
10225	0101	1 OFICIAL GUARDIA PENITENCIARIO (5.0 meses) (e)	274.950,00	1.374.750,00
10225	0101	1 OFICIAL GUARDIA PENITENCIARIO (5.0 meses) (e)	269.700,00	1.348.500,00
3180	0101	5 COCINERO a 266.200,00 Cls c/u (5.0 meses)	1.331.000,00	6.655.000,00
10225	0101	1 OFICIAL GUARDIA PENITENCIARIO (5.0 meses) (e)	263.900,00	1.319.500,00
16629	0101	4 VIGILANTE PENITENCIARIO a 263.900,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	1.055.600,00	1.055.600,00
16629	0101	8 VIGILANTE PENITENCIARIO a 263.900,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	2.111.200,00	4.222.400,00
16629	0101	1 VIGILANTE PENITENCIARIO (3.0 meses) (e)	263.900,00	791.700,00
16629	0101	2 VIGILANTE PENITENCIARIO a 263.900,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	527.800,00	2.111.200,00
16629	0101	19 VIGILANTE PENITENCIARIO a 263.900,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	5.014.100,00	25.070.500,00
7997	0101	1 JEFE NACIONAL DE SEGURIDAD (5.0 meses) (e)	263.300,00	1.316.500,00
10615	0101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	262.300,00	262.300,00
3215	0101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	256.950,00	1.284.750,00
10333	0101	2 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 a 256.950,00 Cls c/u (5.0 meses)	513.900,00	2.569.500,00
10333	0101	1 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 (7.0 meses)	256.950,00	1.798.650,00
15970	0101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 (2.0 meses)	254.200,00	508.400,00
15970	0101	2 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 a 254.200,00 Cls c/u (5.0 meses)	508.400,00	2.542.000,00
9601	0101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 251.350,00 Cls c/u (5.0 meses)	502.700,00	2.513.500,00
1239	0101	31 ASISTENTE DE COCINA a 236.700,00 Cls c/u (5.0 meses)	7.337.700,00	36.688.500,00
9600	0101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 236.700,00 Cls c/u (5.0 meses)	473.400,00	2.367.000,00
	0101	91 RETRIBUCION SALARIAL PARA EQUIPARAR SALARIO BASE A LOS JUECES SEGUN DECRETOS N° 20766-J DEL 18-11-91 Y N° 20611-H DEL 30-07-91.		6.500.000,00
	0399	93 RETRIBUCION DEL 25% DE MATERIA REGISTRAL, LEY No.6256 DE 28/4/78		60.000.000,00
	0203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY No. 7410 DEL 30/5/94.		50.000.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
0399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		13.500.000,00
0101	100	RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA (LEY No. 6815 DE 27/9/82)		2.200.000,00
0302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		221.615.000,00
0399	111	PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y /O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA.		2.000.000,00
0302	114	RETRIBUCION PARA EQUIPARAR PROHIBICION A LOS PROCURADORES SEGUN DECRETO 20766-J DEL 18-11-91 Y NO.20611-H DEL 30-07-91.		20.000.000,00
0302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		36.000.000,00
0302	117	RETRIBUCION POR PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL, LEY N°6934, DECRETOS N°18045-J, N°16951-J, DE 14-04-86, N°18671-J Y ACUERDO N°434 DE AUTORIDAD PRESUPUESTARIA.		45.000.000,00
0399	124	RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROG.DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY No.7410 DEL 30/5/94.		135.000.000,00
0301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		302.000.000,00
0101	180	PARA DAR FINANC. A RESOL.DE REASIG. ASIGNAC. Y REAJ.DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA DGSC, AUTORID.PRESUP. LOS PODERES Y SUS ÓRGANOS AUX., ASÍ COMO EL T.S.E., PROD.DE EST.INDIVID. DE PUESTOS Y REESTR.INSTIT.(A DISTRIB. POR RESOL. ADMINIST. APROB. POR DGPN)		25.949.790,00
0399	205	SOBRESUELDO POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION LITIGIOSA DEL ESTADO Y ASESORA DE LA SALA CONSTITUCIONAL SEGUN ALCANCE N° 38 A LA GACETA N° 91 DE 14-05-2002		4.500.000,00

**Total rebajar Título: 1.326.868.105,00**

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
<b>Título:</b>		215 MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS		
TOTAL SALARIO BASE				27.432.400,00
4378	0101	1 DIRECTOR DE ASENTAMIENTOS HUM. (e)	1.403.600,00	701.800,00
4378	0101	1 DIRECTOR DE ASENTAMIENTOS HUM. (1.5 meses) (e)	1.349.600,00	2.024.400,00
16600	0101	1 VICEMINISTRO (2.5 meses) (e)	1.302.650,00	3.256.625,00
4890	0101	1 DIR.GEST.POL.PROG.SOC.MVAHU (e)	827.500,00	413.750,00
4891	0101	1 DIR.MONIT.EVAL.POL.PRG.SOC.MVH (e)	827.500,00	413.750,00
4890	0101	1 DIR.GEST.POL.PROG.SOC.MVAHU (3.0 meses) (e)	795.650,00	2.386.950,00
4891	0101	1 DIR.MONIT.EVAL.POL.PRG.SOC.MVH (2.5 meses) (e)	795.650,00	1.989.125,00
11732	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1	790.150,00	395.075,00
11732	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	759.750,00	1.139.625,00
11729	0101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 581.250,00 Cls c/u	1.743.750,00	871.875,00
1185	0101	1 ASISTENTE PROFESIONAL (e)	578.100,00	289.050,00
11729	0101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 558.850,00 Cls c/u	1.117.700,00	558.850,00
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (1.0 mes)	558.850,00	558.850,00
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (5.0 meses)	558.850,00	2.794.250,00
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (6.0 meses)	558.850,00	3.353.100,00
1185	0101	1 ASISTENTE PROFESIONAL (1.5 meses) (e)	555.850,00	833.775,00
3584	0101	1 CONSULTOR (e)	519.550,00	259.775,00
3584	0101	1 CONSULTOR (e)	499.550,00	249.775,00
3584	0101	1 CONSULTOR (1.5 meses) (e)	499.550,00	749.325,00
11728	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A	493.500,00	246.750,00
11728	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (5.5 meses)	474.500,00	2.609.750,00
15087	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	403.250,00	201.625,00
15087	0101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 386.700,00 Cls c/u	773.400,00	386.700,00
15087	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	386.700,00	386.700,00
9600	0101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1	248.900,00	124.450,00
9600	0101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	236.700,00	236.700,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>27.432.400,00</b>
<b>Título:</b>		216 MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR		
TOTAL SALARIO BASE				104.737.489,00
7140	0101	1 JEFE DELEGACION OCDE (6.0 meses) (e)	3.177.460,00	19.064.760,00
9667	0101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 3 (2.0 meses) (e)	1.522.491,00	3.044.982,00
9667	0101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 3 (3.0 meses) (e)	1.522.491,00	4.567.473,00
9667	0101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 3 (6.0 meses) (e)	1.522.491,00	9.134.946,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
9662	0101	2 NEGOC. COMERC. OMC a 1.419.555,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	2.839.110,00	17.034.660,00
9700	0101	3 NEGOCIADOR OCDE a 1.419.555,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	4.258.665,00	25.551.990,00
9666	0101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 2 (1.5 meses) (e)	1.315.456,00	1.973.184,00
9666	0101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 2 (6.0 meses) (e)	1.315.456,00	7.892.736,00
1630	0101	1 ASISTENTE NEG. COMERC. OMC (1.5 meses) (e)	1.149.380,00	1.724.070,00
1935	0101	2 ASISTENTE OCDE a 1.149.380,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	2.298.760,00	13.792.560,00
9665	0101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 1 (1.0 mes) (e)	956.128,00	956.128,00
	0101	96 RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA, (SEGUN LOS INDICES TECNICOS CORRESPONDIENTES).		190.577.392,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>295.314.881,00</b>
<b>Título:</b>	217 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA			
	TOTAL SALARIO BASE			28.346.700,00
3646	0101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (2.0 meses) (e)	1.083.000,00	2.166.000,00
11734	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	882.750,00	1.765.500,00
11733	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	808.050,00	1.616.100,00
11733	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	808.050,00	4.848.300,00
11731	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	690.050,00	690.050,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	634.350,00	634.350,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	634.350,00	3.806.100,00
11729	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (6.0 meses)	558.850,00	3.353.100,00
11728	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (2.0 meses)	474.500,00	949.000,00
11728	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (5.0 meses)	474.500,00	2.372.500,00
11728	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (6.0 meses)	474.500,00	2.847.000,00
15087	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	386.700,00	773.400,00
15085	0101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	299.500,00	1.497.500,00
3215	0101	2 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 256.950,00 Cls c/u (2.0 meses)	513.900,00	1.027.800,00
	0302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		13.776.401,00
	0301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		5.559.020,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>47.682.121,00</b>

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
<b>Título:</b>	218 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES			
	TOTAL SALARIO BASE			7.026.764,00
11739	0101	1 PROFESIONAL TELECOMUNICACIONES (3.0 meses) (e)	1.301.338,00	3.904.014,00
11734	0101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	882.750,00	2.648.250,00
11456	0101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (1.0 mes)	474.500,00	474.500,00
	0399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		291.848,00
	0302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		1.515.672,00
	0302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		320.947,00
	0301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		173.977,00
		<b>Total rebajar Título:</b>		<b>9.329.208,00</b>
<b>Título:</b>	219 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA			
	TOTAL SALARIO BASE			38.806.200,00
9544	0101	1 MINISTRO (2.0 meses) (e)	1.357.300,00	2.714.600,00
11730	0101	4 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 690.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.760.200,00	8.280.600,00
11731	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	690.050,00	1.380.100,00
11731	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	690.050,00	2.070.150,00
11731	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	690.050,00	2.760.200,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	634.350,00	1.903.050,00
11730	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	634.350,00	2.537.400,00
11729	0101	4 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 558.850,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.235.400,00	6.706.200,00
11729	0101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 558.850,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.117.700,00	4.470.800,00
11728	0101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (3.0 meses)	474.500,00	1.423.500,00
15085	0101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 299.500,00 Cls c/u (4.0 meses)	898.500,00	3.594.000,00
10603	0101	1 OFICINISTA 2 (4.0 meses)	241.400,00	965.600,00
		<b>Total rebajar Título:</b>		<b>38.806.200,00</b>
		<b>TOTAL REBAJAR:</b>		<b>11.068.365.786,00</b>

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
<b>AUMENTAR</b>				
<b>Título:</b>	204	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO		
	0101	96	RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA, (SEGUN LOS INDICES TECNICOS CORRESPONDIENTES).	183.183.579,00
			<b>Total aumentar Título:</b>	<b>183.183.579,00</b>
			<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>183.183.579,00</b>



**RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO**  
**RELACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIOS ESPECIALES**

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>	<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
<b>REBAJAR</b>			
<b>Título:</b>	214 MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ		
	TOTAL SALARIO BASE		12.392.600,00
5608	0103 1 ESPECIALISTA FINANCIERO BID (3.0 meses) (e)	804.550,00	2.413.650,00
11730	0103 1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (e)	634.350,00	1.268.700,00
11456	0103 1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (5.0 meses) (e)	474.500,00	2.372.500,00
11728	0103 2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 474.500,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	949.000,00	4.745.000,00
15312	0103 1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (5.0 meses) (e)	318.550,00	1.592.750,00
	<b>Total rebajar Título:</b>		<b>12.392.600,00</b>
<b>Título:</b>	401 TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES		
	TOTAL SALARIO BASE		487.754.400,00
11445	0103 2 PROFESIONAL ASISTENTE 1 a 549.800,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	1.099.600,00	4.398.400,00
15601	0103 122 TECNICO FUNCIONAL 2 a 530.100,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	64.672.200,00	258.688.800,00
1210	0103 8 ASIST.ADMINISTRATIVO 2 a 403.400,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	3.227.200,00	12.908.800,00
1208	0103 83 ASIST.ADMINISTRATIVO 1 a 393.900,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	32.693.700,00	130.774.800,00
2676	0103 16 AUXILIAR OPERATIVO 2 a 385.200,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	6.163.200,00	24.652.800,00
2675	0103 1 AUXILIAR OPERATIVO 1 (4.0 meses) (e)	376.700,00	1.506.800,00
3346	0103 44 CONSERJE ELECTORAL a 311.500,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	13.706.000,00	54.824.000,00
0301	17 PARA APLICAC.LEY No.4519 SU TRANSIT.Y REFORMAS DE 24/12/69, "LEY SALARIOS Y REG.DE MERITOS DEL T.S.E. Y DEL REGISTRO CIVIL		65.400.000,00
0103	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		12.575.600,00
0302	172 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (REGLAMENTO DEL T.S.E. SESION 9710 DEL 29-7-91)		1.000.000,00
0399	192 SOBRESUELDO 18% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE RESP.EN EL EJERC.DE LA FUNCION ELECTORAL DECRETO N°-03-2001 DE T.S.E. DE 19-04-2001.		53.100.000,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>619.830.000,00</b>
			<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>632.222.600,00</b>

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
<b>AUMENTAR</b>				
<b>Título:</b>	206 MINISTERIO DE HACIENDA			
	TOTAL SALARIO BASE			2.623.000,00
10615	0103	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 262.300,00 Cls c/u (5.0 meses)	524.600,00	2.623.000,00
	0103	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		150.464,00
	0301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		304.300,00
			<b>Total aumentar Título:</b>	<b>3.077.764,00</b>
			<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>3.077.764,00</b>

ARTICULO 4º: Normas de Ejecución.

Autorícese la siguiente Norma de Ejecución Presupuestaria:

1- Se autoriza al Consejo Nacional de Producción (CNP), para que el saldo disponible en Caja Única correspondiente a los recursos incorporados en la Ley No. 9166 "Modificación a la Ley No.9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2013 y Primer Presupuesto Extraordinario de la República para ese mismo período por \$2.000,0 millones, registro contable 60105-270-16900 Fuente Financiamiento 280 (Colocación de Títulos Valores Deuda Interna), recursos destinados para cubrir el proceso de reorganización y pago de prestaciones legales del Consejo, sean utilizados para cubrir gastos operativos del CNP y el pago de la deuda a proveedores del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI).

ARTICULO 5º: Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA

Helio Fallas V.  
Ministro de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 23737.—O. C. N° 24007.—C-2639222.—(2014070; 33).

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

**Decreto N° 38578 - MOPT**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3 y 18 de la Constitución Política; y con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes No.4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley General de Caminos Públicos, No. 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas; la Ley General de Administración Pública, No. 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, No. 8114 del 4 de julio del 2001, publicada en el Alcance No.53 a la Gaceta No. 131 del 09 de julio del 2001 y la Norma No.30 de la Ley No.8398 de Ejecución de Presupuesto Ordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2004.

#### **CONSIDERANDO:**

**1°.** Que el patrimonio vial constituye una pieza clave en el desarrollo económico y social del país, pues entre otros aspectos, resulta esencial para facilitar la comunicación, el acceso a los servicios, a los centros de trabajo, a los centros educativos, además de facilitar la actividad comercial y productiva del país, entre otras.

**2°.** Que la intervención adecuada de la Red Vial Cantonal por parte de las Municipalidades, es vital para lograr los objetivos descritos y para establecer una eficaz y estratégica Red Vial Cantonal interrelacionada.

**3°.** Que mediante la Ley de Simplificación Tributaria, No. 8114, publicada en el Alcance N°. 53 a la Gaceta No. 131 del 9 de julio de 2001, se estableció un impuesto único a los combustibles, del cual un veinticinco por ciento del veintinueve por ciento definido a favor del CONAVI, beneficia a las Municipalidades para la atención de la Red Vial Cantonal.

**4°.** Que dichos recursos deben transferirse a las Municipalidades de acuerdo con el Índice de Desarrollo Social (IDS) y la extensión de la Red Vial Cantonal de cada Municipio, según lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley No. 8114.

**5°.** Que la extensión de la Red Vial tiene que determinarse con fundamento en lineamientos generales, aplicables por igual en todas las regiones y cantones del país en forma normalizada y estandarizada, que permitan evaluar los requerimientos específicos de cada una.

**6°.** Que mediante Ley No. 8398 de Presupuesto Ordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2004 se promulgó la Norma No. 30, la cual dispuso que los recursos incluidos en esa Ley, a los efectos de la Ley 8114, se asignarían a las Municipalidades de

acuerdo con la información de los inventarios que remitan a la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT dichos entes, la cual deberá estar certificada por el Alcalde Municipal respectivo.

7°. Que para lograr una adecuada transferencia de recursos, las Municipalidades deben contar con información fidedigna y uniforme que permita ser sistematizada y verificada, para lo cual el MOPT debe establecer los criterios y normas que deben aplicarse, a efectos de que la información que aporte cada Municipalidad cumpla con los requerimientos técnicos necesarios, que permitan tener una base de datos sobre el estado de los caminos públicos y la clasificación de la red vial en el país.

8°. Que el MOPT cuenta con un sistema para el inventariado vial que debe ser implementado como requisito para la inscripción de las vías públicas en el Registro Vial de dicho Ministerio, en aras de armonizar los criterios técnicos aplicables para la totalidad de la Red Vial Costarricense.

9°. Que conforme al ordenamiento jurídico vigente, las Municipalidades deben por sí mismas realizar y mantener actualizado el inventario vial de su cantón.

10°. Que a los efectos de la aplicación óptima de la Ley 8114, se hace necesario emitir un Manual Técnico, que permita al MOPT y a las respectivas Municipalidades contar con un inventario y evaluación de la Red Vial Cantonal, con base en datos e información uniforme.

11°. Que el artículo 19 del Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, Decreto Ejecutivo No. 34624-MOPT, publicado en La Gaceta No. 138 del 17 de julio de 2008 y sus reformas, establece que el Registro Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cuanto a sus requisitos, formularios y procedimientos se regirá por un Manual de Especificaciones Técnicas, para realizar el Inventario y Evaluación de la Red Vial Cantonal.

12°. Que mediante publicación en el diario oficial La Gaceta No. 169 del 3 de setiembre del 2012, se confirió la audiencia que establece el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, en lo que respecta al presente Decreto Ejecutivo.

**Por tanto,**

## **DECRETAN**

El siguiente

### **MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA REALIZAR EL INVENTARIO Y EVALUACIÓN DE LA RED VIAL CANTONAL**

**ARTÍCULO 1:** Publíquese el “MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA REALIZAR EL INVENTARIO Y EVALUACIÓN DE LA RED VIAL CANTONAL”, para efectos de su oficialización.

## **TABLA DE CONTENIDO**

CAPÍTULO I .....	5
ALCANCE Y DEFINICIONES .....	5
Artículo 1: Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 2: Disposiciones Generales.....	5
Artículo 3: Definiciones.....	6
Artículo 4: Acceso a formularios.....	7
CAPÍTULO II.....	8
BOLETA DE INVENTARIO FÍSICO DE LA RED VIAL.....	8
Artículo 5: Realización del inventario físico .....	8
Artículo 6: Importancia del inventario físico.....	8
Artículo 7: Formulario a utilizar.....	8
Artículo 8: Modo en que debe llenarse el formulario.....	10
Artículo 9: Identificación y ubicación de la vía.....	10
Artículo 10: Diagrama de la Vía.....	11
Artículo 11: Características físicas de la vía.....	11
Artículo 12: Inventario de los núcleos urbanos. ....	15
Artículo 13: Boleta de localización de puentes en la Red Vial Cantonal:.....	18
CAPÍTULO III.....	19
ACERCA DEL INVENTARIO SOCIOECONÓMICO.....	19
Artículo 14: Inventario Socioeconómico .....	19
Artículo 15: Utilidad.....	19
Artículo 16: Tipo de formulario.....	19
Artículo 17: Modo de llenar el formulario.....	21
Artículo 18: Identificación y ubicación de la vía.....	21
Artículo 19: Información sobre centros de población, servicios e infraestructura social .....	21
Artículo 20: Información sobre la producción de la zona. ....	21
Artículo 21: Tránsito estimado. ....	22
Artículo 22: Organización comunal.....	22
Artículo 23: Otros elementos de clasificación. ....	22
Artículo 24: Clasificación de vías públicas cantonales. ....	23
Artículo 25: Otros comentarios.....	23
Artículo 26: Información del responsable del inventario. ....	23
CAPÍTULO IV .....	24
ACERCA DEL INVENTARIO DEL FLUJO VEHICULAR Y COMPOSICIÓN DEL TRÁNSITO.....	24
Artículo 27: Formulario del flujo vehicular y composición del tránsito. ....	24
Artículo 28: Especificaciones para completar el formulario –Flujo y Composición del Tránsito”.....	26
Artículo 29: Información sobre el flujo vehicular. ....	26

CAPÍTULO V .....	28
NOMENCLATURA Y SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA .....	28
Artículo 30: Sistemas de Información Geográfica. ....	28
Artículo 31: Ubicación de la información gráfica y de los inventarios. ....	28
CAPÍTULO VI .....	28
ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	28
Artículo 32: Propósito de los inventarios físico y socioeconómico. ....	28
Artículo 33: Índice de Viabilidad Técnico-Social (IVTS).....	28
Artículo 34: Formulario y cálculo del IVTS.....	31
Artículo 35: Estado general de la red de vías públicas. ....	35
Artículo 36: Representación del estado general de la red de vías públicas. ....	36
Artículo 37: Inversión necesaria para la gestión vial.....	36
Artículo 38: Certificación de formularios y documentos .....	37
Artículo 39: Reporte de Inventarios y Evaluaciones .....	37
Artículo 40: Responsabilidad de las Direcciones Regionales .....	37
CAPÍTULO VII .....	38
CROQUIS DEL CAMINO.....	38
Artículo 41: Boleta del croquis del camino. ....	38

### Índice de Tablas

Tabla 1 Tipos de relieve aledaño .....	12
Tabla 2 Tipo de superficie de ruedo .....	12
Tabla 3 Tipo de terreno, rural o urbano .....	13
Tabla 4 Tipo de pendientes.....	13
Tabla 5 Distancias de visibilidad.....	14
Tabla 6 Señalamiento vial.....	14
Tabla 7 Estado de la superficie de ruedo .....	15
Tabla 8 Ejemplo de conteo vehicular .....	26
Tabla 9 Estado general de la vía .....	35
Tabla 10 Estado general de la red vial.....	36
Tabla 11 Inversión necesaria para la gestión vial .....	37

### Índice de Formularios

Formulario 1 Inventario físico .....	9
Formulario 2 Inventario de puentes .....	17
Formulario 3 Inventario socioeconómico .....	20
Formulario 4 Flujo vehicular .....	25
Formulario 5 Evaluación técnico social.....	30
Formulario 6 Croquis del camino .....	39



## **CAPÍTULO I**

### **ALCANCE Y DEFINICIONES**

#### **Artículo 1: Ámbito de aplicación**

El presente Manual ordena y simplifica la forma en que debe realizarse el inventario de la Red Vial Cantonal, a efecto de que las respectivas vías públicas puedan quedar inscritas en el Registro Vial de la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria; en la norma No. 30 de la Ley 8398 y en el Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal y sus reformas (Decreto Ejecutivo No. 34624-MOPT).

#### **Artículo 2: Disposiciones Generales**

Para que las vías públicas integrantes de la Red Vial Cantonal puedan inscribirse en el Registro Vial, será indispensable la presentación de la documentación en la forma que establece este Manual.

Debido a que el territorio de la República se encuentra dividido desde el punto de vista geográfico administrativo en ochenta y un municipios distintos, resulta necesario el establecimiento de un instrumento técnico uniforme que facilite a dichos municipios la posibilidad de emitir la información requerida mediante formularios idénticos que faciliten al MOPT su revisión.

El cumplimiento óptimo de la documentación servirá además, como guía para determinar a las Municipalidades en coordinación con el MOPT y sus Órganos adscritos, los criterios técnicos de prioridad respecto de las vías públicas en cada cantón o distrito, así como para establecer los procedimientos a seguir con el fin de evaluar el tipo de obras que se hace necesario realizar, en cada calle o camino público.

La información que deberán suministrar las Municipalidades al MOPT para ser incorporadas dentro del Registro Vial de la Red Cantonal, constará de las siguientes seis boletas o formularios que se enumeran a continuación:

- a) Boleta de Inventario Físico.
- b) Boleta de Inventario Socio-Económico.
- c) Boleta de Tránsito Promedio Diario.
- d) Boleta de Inventario de Puentes.
- e) Boleta de Índice de Viabilidad Técnico-Social.
- f) Croquis de Camino.

Además, se deben adjuntar mapas del Instituto Geográfico Nacional (IGN) del respectivo cantón, en escala 1:50.000, marcando en éste, el alineamiento de los caminos inventariados.

### **Artículo 3: Definiciones**

**3.1 Inventario Vial:** La contabilización de las características físicas y socioeconómicas, así como la importancia y necesidad de desarrollo de la vía para el tránsito vehicular y el transporte de bienes y personas.

**3.2 Inventario Físico:** La contabilización de las características físicas y de demanda de tránsito de una vía pública.

**3.3 Inventario de Puentes:** La recopilación de las características y particularidades de los puentes de las rutas cantonales.

**3.4 Inventario Socioeconómico:** La contabilización de las características y particularidades sociales y económicas propias del entorno físico de la vía pública en cuestión.

**3.5 Inventario de Necesidades de Conservación Vial:** La contabilización de las necesidades de mantenimiento rutinario y periódico así como la rehabilitación de una vía para alcanzar un estado adecuado de funcionamiento. Incluye el inventario del funcionamiento de los sistemas de evacuación pluvial y las estructuras de puentes y alcantarillas mayores.

**3.6 Índice de Viabilidad Técnico Social:** Expresa la importancia de un camino cuantificando sus características físicas y socioeconómicas a través de este indicador.

**3.7 Inventario del Volumen y Composición del Tránsito:** La contabilización de la cantidad y tipo de vehículos automotores que circulan por una vía en un período determinado de tiempo.

**3.8 Registro Vial:** Centro de información administrado por la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, que contiene la información actualizada de las carreteras, calles, caminos y veredas que componen la red de vías públicas de Costa Rica.

**3.9 Red Vial Nacional:** Vías públicas que según las disposiciones contenidas en el artículo 1º de la Ley General de Caminos Públicos, No. 5060 del 22 de agosto de 1972, están constituidas por las carreteras primarias, secundarias y terciarias. La planificación, programación, administración, financiamiento, ejecución y control de la conservación y construcción de esta red vial corresponde al Consejo Nacional de Vialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación de dicho Consejo (No. 7798).

**3.10 Red Vial Cantonal:** Vías públicas que en cada cantón, según las disposiciones del artículo 1º de la Ley General de Caminos Públicos, No. 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas, son administradas por la respectiva municipalidad.

3.11 **Órganos adscritos al MOPT:** Órganos con desconcentración máxima, creados con fundamento en leyes específicas para el ejercicio exclusivo de competencias y atribuciones en determinadas áreas o ámbitos y que si bien se mantienen adscritos a este Ministerio, se encuentran sustraídos a órdenes, instrucciones o circulares del Ministro, pero a los cuales se les pueden emitir directrices de carácter general.

3.12 **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3.13 **DPS:** Dirección de Planificación Sectorial.

3.14 **TPDA:** Tránsito Promedio Diario Anual.

3.15 **IRI:** Índice de Rugosidad Internacional.

3.16 **IS:** Índice de Suficiencia de la Vía.

3.17 **IVTS:** Índice de Viabilidad Técnico Social de la Vía.

3.18 **SIGVI:** Sistema Integrado de Gestión Vial.

3.19 **IDA:** Instituto de Desarrollo Agrario.

3.20 **ICT:** Instituto Costarricense de Turismo.

3.21 **SIG:** Sistema de Información Geográfica.

3.22 **IGN:** Instituto Geográfico Nacional.

3.23 **Red:** Se refiere a la conectividad y a las posibilidades de comunicación que establecen los caminos entre zonas o a lo interno de ellas. Existen regiones en las que por el grado de desarrollo alcanzado, se cuenta ya con una vasta red de calles y caminos que velan por esa conectividad. En otras, por el contrario, a menudo es una única vía la que brinda acceso a todo un sector.

3.24 **UTGVM:** Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

#### **Artículo 4: Acceso a formularios**

Los formularios que se incluyen en el presente Manual también se encuentran disponibles en la página web de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT:

<http://srvinternet.mopt.go.cr/planificacion/carreteras/formularios.asp#INVENTARIOS>

## **CAPÍTULO II**

### **BOLETA DE INVENTARIO FÍSICO DE LA RED VIAL**

#### **Artículo 5: Realización del inventario físico**

El inventario físico se efectuará transitando por la vía en cuestión y de forma paralela se anotará cada una de las particularidades en los formularios y formatos que se detallan en el presente Manual.

#### **Artículo 6: Importancia del inventario físico**

La información que se obtenga como resultado del inventario físico será de gran utilidad para asignar la categoría a la vía de que se trate, con base en el Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal y sus reformas (Decreto Ejecutivo No. 34624-MOPT del 17 de julio del 2008).

La tabulación y manejo automatizado del inventario se realizará por medio del SIGVI.

#### **Artículo 7: Formulario a utilizar.**

El formulario para el inventario físico de una vía pública de la Red Vial Cantonal es el siguiente:



En dicho formulario se consideran los componentes más relevantes de una calle o camino, que en su conjunto permitan describir las características de las vías públicas, anotarlas, documentarlas e interpretarlas para fines posteriores.

### **Artículo 8: Modo en que debe llenarse el formulario.**

Cada calle o camino público a incluir en el Registro Vial del MOPT, debe contar con una o más de las hojas de inventario físico para caminos debidamente llena.

Para facilitar la entrada de la información y su procesamiento por medio de la computadora, la codificación de los datos se hace en la misma hoja, utilizando las casillas dibujadas para este propósito en el formulario.

Además de los datos específicos debe anotarse el nombre del ingeniero o técnico encargado del levantamiento de la información y la fecha, siendo imprescindible la codificación del día, mes y año (por ejemplo: 23-03-09) en las casillas correspondientes de la parte inferior del formulario.

También debe anotarse al final del formulario, cualquier condición climática o actividad económica que pudiere haber dado lugar a una variación anormal en el volumen de tránsito o en la velocidad promedio de recorrido en la vía, además de otros comentarios que se determinen útiles para respaldar los datos recolectados o la valoración de la vía, como la necesidad de obras y dispositivos de seguridad, animales en la vía, etc. Además, anotar posibles fuentes de material cercanos al camino.

### **Artículo 9: Identificación y ubicación de la vía**

9.1 Las vías públicas pertenecientes a la Red Vial Cantonal se codifican indicándose el inicio y el fin de la vía con sus respectivos entronques y/o la nomenclatura correspondiente, así como un identificador numérico compuesto de ocho cifras que indican:

- a) Primer dígito: Número de provincia.
- b) Siguiendo dos dígitos: Número de cantón dentro de cada provincia.
- c) Siguiendo tres dígitos: Número consecutivo del camino, dentro de cada cantón.
- d) Siguiendo dos dígitos: 00.

9.2 Este código se anota en las casillas ubicadas en la parte superior del formulario.

9.3 Seguidamente se describe el camino, consignando el inicio y el final de la vía. Cuando la vía se derive de otra nacional o cantonal, deberán indicarse los entronques, de primero y entre paréntesis, para enfatizar el nombre del lugar o el punto de referencia del que parte o llega la vía. Si el entronque es con una ruta nacional se escribirá el prefijo **N.** o en su lugar el prefijo **C.**, esto último si el entronque es con una vía cantonal.

9.4 La Unidad que al efecto se designe en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procesa la información remitida por las Municipalidades, una vez esta sea validada por la Dirección de Planificación Sectorial y asignará un código definitivo a los caminos. Este

número se consigna en la base de datos del MOPT y se comunica a cada Municipalidad, para su respectivo respaldo en las bases de datos municipales. La comunicación la lleva la Dirección de Planificación Sectorial.

#### **Artículo 10: Diagrama de la Vía.**

10.1 Se deberá proceder, además, a representar en las columnas respectivas del formulario el diagrama de la vía, calle o camino, anotándose las obras de infraestructura social, dependencias de las instituciones de Gobierno, plazas de deporte, entronques de caminos y otras características relevantes para la descripción del camino.

10.2 La línea ubicada en medio de la columna **–izquierda**” y **–derecha**” representan la línea de centro de la vía, de forma que en cada una de las columnas se anotarán los puntos de importancia que se identifiquen a ambos lados de la calle o camino.

10.3 En la columna **–kilómetro**” se escribirá la estación de la vía en la que se encuentre el punto de interés anotado, consignando los kilómetros enteros y con un **–más**”, los metros, decámetros y hectómetros, correspondientes (Ej. Estación 1+355). A su vez, en la columna **–odómetro**” se anotará la lectura del odómetro del vehículo, en caso de no contar con un odómetro electrónico, para la medición de la extensión.

#### **Artículo 11: Características físicas de la vía.**

Las casillas a la derecha del formulario deberán llenarse con datos promedio, que describen otras características físicas de la vía. La información correcta de estas variables se describe a continuación:

a) Longitud en kilómetros: Aquí se anota la longitud del camino, al décimo de kilómetro. La longitud tiene que medirse en el campo, debiendo anotarse la lectura del odómetro (al décimo de kilómetro) en el punto en que inicia y termina la vía.

El dato sobre la extensión total de la calle o camino debe coincidir con la estación última anotada en la columna **–kilómetro**” del diagrama de la faja de la vía.

b) Número de puentes y pasos inferiores: Se anota la cantidad de puentes (estructuras con una longitud entre bastiones o muros exteriores igual o mayor que seis metros) y pasos inferiores bajo otro camino o bajo una línea de ferrocarril, que se encuentran en la calle o camino. En caso de la existencia de estructuras menores a seis metros deben consignarse como alcantarillas.

Si no existen puentes o pasos inferiores, anótese un cero en casilla; si existen, debe llenarse el Formulario **–INVENTARIO DE PUENTES**” y adjuntarlo al Formulario Inventario Físico.

c) Cantidad de puentes y pasos no adecuados o faltantes: En estas casillas se escribe la cantidad de puentes y de pasos inferiores que se consideran inadecuados o aquellos otros que se estima faltantes.

d) Tipo de relieve aledaño: Para la información de estas casillas se recomienda utilizar el mapa con indicación de las curvas de nivel, o en su lugar hacer mediciones con un clinómetro de la pendiente del terreno, en las cercanías del tramo en investigación, de acuerdo con los siguientes códigos:

**Tabla 1 Tipos de relieve aledaño**

1 = Llano	(Pendientes naturales de terrenos entre 0 y 5%)
2 = Ondulado	(Pendientes naturales del terreno entre 6 y 14%)
3 = Muy ondulado	(Pendientes naturales del terreno entre 15 y 25%)
4 = Montañoso	(Pendientes naturales del terreno mayores del 25%)

Fuente: Memorando Técnico 21, página 8.

e) Tipo de superficie de ruedo: Aquí se debe anotar el tipo de superficie de ruedo prevaleciente en la mitad o más de la longitud de la vía, según la siguiente clasificación:

**Tabla 2 Tipo de superficie de ruedo**

1=	Carpeta de concreto asfáltico
2=	Hormigón o concreto hidráulico
3=	Tratamiento superficial bituminoso (TSB)
4=	Material granular (lastre)
5=	Tierra

f) Número de carriles: Se debe anotar el número de carriles de la calle o camino. A tales efectos se considerara que es de un solo carril cuando el ancho promedio de la superficie de ruedo sea menor o igual que 5,0 metros.

g) Ancho del derecho de vía: Es la medida en metros del ancho de la carretera, calle o camino, de cerca a cerca (de propiedad privada a propiedad privada). No siempre coincide con el ancho promedio de superficie de ruedo.

h) Ancho de la superficie de ruedo: Se debe medir y anotar el ancho promedio de la superficie de ruedo, al décimo de metro, prevaleciente en la vía. Se recomienda realizar al menos dos mediciones por kilómetro.

Si hay dos calzadas separadas, anote el ancho neto de la superficie de ruedo, sin incluir la isla central o cualquier otro tipo de separación.

i) Velocidad promedio en kilómetros por hora de los vehículos livianos: Se debe estimar y anotar la velocidad promedio de recorrido del tránsito liviano en la calle o camino (en km/hora). El procedimiento normal para estimar dicha velocidad será el de mantener una velocidad igual a la mayoría del tránsito de vehículos livianos entre paradas y calcular la velocidad promedio con base en la distancia recorrida y el tiempo transcurrido entre paradas.



Si no se encuentra tránsito significativo, se puede medir la velocidad anotando la lectura de las placas de circulación de los vehículos que viajan en uno u otro sentido, en un tramo de extensión definida a lo largo del camino, con la asistencia de cronómetros o relojes de precisión, tomando el tiempo que tardó en pasar de uno a otro punto.

Si hay una diferencia significativa entre las velocidades de los vehículos livianos en los dos sentidos del tránsito, como resultado de pendientes, por ejemplo, estos deben estimarse en ambos sentidos y luego promediarse.

j) Tránsito Promedio Diario (TPD): Para estimar el tránsito promedio diario (TPD) en los caminos cantonales se ha de levantar el Tránsito Promedio Diario (TPD) que sea representativo del tramo de la carretera, calle o camino respectivo, se deberá realizar un muestreo de cuatro horas a la mitad del camino.

k) Terrenos contiguos: Se debe indicar el tipo de terreno contiguo, prevaleciente en la mitad o más del camino, con el siguiente código:

**Tabla 3 Tipo de terreno, rural o urbano**

0=	Área rural o suburbana con pocas entradas o salidas del camino.
1=	Área urbana o suburbana, dentro de un pueblo o ciudad con muchas entradas y salidas, semáforos, cruces de peatones, etc.

l) Pendientes: Medir con un clinómetro u otro medio adecuado las pendientes longitudinales que predominan en la mitad o más del camino y asignar a esta característica un número entre 1 y 5, de acuerdo con las variaciones que experimente el tipo de terreno existente.

**Tabla 4 Tipo de pendientes**

5=	Pendientes menores del 3% en todo el tramo.
4=	Pendientes generalmente menores del 3% pero con algunas cuestas de corta longitud de hasta 5%.
3=	Pendientes generalmente entre 3 y 6%, pero con una rasante ondulada y, consecuentemente, con tramos cortos de subida fuerte.
2=	Pendientes sostenidas entre 5 y 8% sobre una buena parte del tramo.
1=	Pendientes sostenidas en exceso del 7% en casi todo el tramo.

El dato de la pendiente se toma sólo la primera vez, ya que es un dato fijo a menos que varíe el alineamiento vertical.

m) Distancia de visibilidad: Evaluar la distancia de visibilidad para rebasar un vehículo en función de las oportunidades de rebasar y asignar un número entre 1 y 5 de acuerdo con los siguientes criterios:

**Tabla 5 Distancias de visibilidad**

Distancia máxima total sin oportunidad para rebasar, en cada 10 Km. de recorrido	Número de clasificación para tránsito diario estimado de:		
	Más que 1000	100 a 1000	Menos que 100
Menos de 1 km	5	5	5
1km – 2 km	3	4	5
2 km – 3 km	2	3	5
3 Km. – 5 km	1	2	3
Más de 5 km	1	1	1

Fuente: Memorándum Técnico 21, páginas, 16 y 17.

Si la distancia de visibilidad está limitada solamente por árboles, maleza u otros obstáculos temporales, que un buen mantenimiento podría eliminar, no se debe considerar tal limitación.

n) Señalamiento: Evaluar la suficiencia del señalamiento vertical (y horizontal donde corresponda) de la vía y asignar un numero entre 1 y 5, de acuerdo con los siguientes criterios:

**Tabla 6 Señalamiento vial**

5 =	Las señales son completamente adecuadas en número y ubicación, suministrando así toda la información que el usuario pueda necesitar para conducir con seguridad.
4 =	El señalamiento es bastante completo, faltando solamente algunas señales de guía para los usuarios que no conocen la ruta.
3 =	El señalamiento es regular en cuanto a cantidad y ubicación, siendo notable la falta de algunas señales de precaución y de guía.
2 =	Existen muy pocas señales, de modo que el usuario que no conoce bien el camino, no puede confiar en que le proveerá la información requerida para poder llegar a su destino.
1 =	No existen señales o son tan inadecuadas, que no proveen información útil al conductor.

o) Estado de la superficie de ruedo: Evaluar la condición de la superficie de ruedo que prevalece en la calle o camino y asignar un número entre 1 y 5, de acuerdo con los siguientes criterios:

**Tabla 7 Estado de la superficie de ruedo**

5 =	Superficie lisa, sin baches ni irregularidades notables.
4 =	Superficie generalmente lisa, pero con unas pequeñas corrugaciones u otras irregularidades aisladas, o con baches pequeños superficiales, que no afectan la velocidad promedio de la circulación del tránsito.
3 =	Superficie con frecuentes baches o irregularidades que hacen necesario que los conductores reduzcan, de manera apreciable, la velocidad promedio de circulación en una buena parte del tramo, para viajar con seguridad y comodidad.
2 =	Superficie muy irregular o con baches extensos y frecuentes (o material suelto, en caso de superficies no pavimentadas), hasta tal grado que la velocidad promedio de recorrido en la calle o camino es considerablemente menor que la que permitiría desarrollar las demás características del camino.
1 =	Superficie muy deteriorada o irregular (o material suelto), hasta tal grado, que en casi todo el tramo la velocidad promedio de circulación es mucho menor que la que permitirían desarrollar las demás características del camino.

### **Artículo 12: Inventario de los núcleos urbanos.**

Los núcleos urbanos compuestos por cuadrículas extensas o los conformados por dos o más calles, requieren por sus características una forma diferente de levantarse en comparación con otras que son menos urbanas y más rurales.

Para dichos casos, se recomienda inventariar los núcleos por bloques, los cuales pueden ubicarse desde el centro urbano propio de un distrito o cantón, hasta urbanizaciones, barrios, caseríos, etc. Estos bloques pueden estar dentro o separados del centro urbano y conectar con una ruta nacional u otro camino cantonal. Se recomienda usar estas conexiones como entronques de referencia en la descripción. En estos casos se llenará únicamente la boleta de inventario físico y en las casillas correspondientes al nombre del camino se utilizará la siguiente fórmula:

DE: Calles Urbanas (Cuadrantes)... A: Nombre de la Urbanización, barrio, etc.

EJEMPLOS:

DE: Calles Urbanas (Cuadrantes)

A: Tibás Centro.

De: Calles Urbanas (Cuadrantes).

A: Barrio Virginia, Urbanización Cipreses, etc.

Como se indicó para este inventario se presentará sólo la boleta de Inventario Físico, además del croquis o en su defecto un mapa del núcleo inventariado. Se completará el

número del camino y el resto de las casillas según corresponda o existan en el sitio. No se llenarán las casillas de tránsito promedio diario y de velocidad promedio.

Por otra parte, los núcleos urbanos pequeños conformados por pocas calles pueden levantarse bajo un solo número y con solo una boleta, adjunto el mapa o croquis respectivo.

Los núcleos urbanos grandes conformados por una gran cantidad de cuadrantes y/o calles se levantarán de la siguiente forma:

Se elaborará un inventario de lo que se considera el centro (área donde se ubica un parque, iglesia o plaza, Municipalidad, Comercio, Servicios, etc.).

EJEMPLO:

DE: Calles Urbanas (Cuadrantes).

A: Alajuela Centro.

Posteriormente, cada barrio, urbanización, sector, zona, etc. Que se considere que se desarrolló o creció alrededor de ese núcleo se levantará por aparte con un número de camino diferente para cada uno y con su boleta y mapa independiente.

EJEMPLO:

DE: Calles Urbanas (Cuadrantes).


A: Urbanización Santa Marta.

DE: Calles Urbanas (Cuadrantes).

A: Barrio San Jorge.

Al igual que los caminos individuales se ubicarán en mapas del Instituto Geográfico Nacional del Cantón respectivo con el número y color que corresponda.

Si la ubicación de los puentes y pasos inferiores se mide en el campo, debe anotarse la lectura de odómetro al comienzo del recorrido de la sección o sub-sección, lo que permitirá calcular después la distancia de cada puente, o paso inferior, de ese punto inicial. Este mismo dato será anotado también en la Boleta de Inventario Físico del Camino.

 <b>mopt</b> <small>Ministerio de Obras Públicas y Transportes</small>		Número: _____ Hoja: <input type="text"/> de <input type="text"/>	
<b>NIVEL SUPERIOR</b> <b>PLANIFICACIÓN SECTORIAL</b>			
<b>LOCALIZACIÓN DE PUENTES EN LA RED VIAL CANTONAL</b>			
Macro Región o Región MOPT: <input type="checkbox"/>	Actualizar datos del puente con código existente <input type="checkbox"/>	Indicar el código: <input type="checkbox"/>	
Código Camino <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Asignar código a puente a construir De: _____ A: _____	<input type="text"/>	
Nombre del Río o Quebrada: _____ Puente conocido como: _____			
Provincia: <input type="text"/>	Cantón: <input type="text"/> <input type="text"/>		
Distrito: <input type="text"/> <input type="text"/>	Otras referencias: _____	Coordenadas CRTM05: _____	
<b>INSTRUCCIONES GENERALES</b>			
Debe utilizar un formulario para cada puente (estructuras de una longitud, entre bastiones o muros exteriores, iguales o mayores a 6 metros). Este formulario se adjunta al "Inventario Físico para la Red Vial Cantonal", para el respectivo camino.			
<b>INFORMACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PUENTE</b>			
Estación (lectura del odómetro): <input type="text"/>	Longitud del puente (metros): <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		
	Altura libre bajo la estructura (al 1/10 de metro): <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		
Ancho entre cordones (al 1/10 de metro): <input type="text"/> <input type="text"/>	Estructura del puente (superestructura) (ver nota A): <input type="text"/>		
Tránsito Promedio Diario (TPD): <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Material del tablero (ver nota B): <input type="text"/>		
Observaciones: _____ _____ _____			
<b>Responsable de la Evaluación:</b> _____ <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: 100%;"> <span><b>Nombre</b></span> <span><b>No. Cédula</b></span> <span><b>Firma</b></span> <span><b>Fecha</b></span> </div>			
<b>Responsable de la Digitación:</b> _____ <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: 100%;"> <span><b>Nombre</b></span> <span><b>No. Cédula</b></span> <span><b>Firma</b></span> <span><b>Fecha</b></span> </div>			
Nota (A): Registra el material de la Estructura del puente. Indicar (1) concreto, (2) acero, (3) madera, (4) mixto y (5) Otros. Nota (B): Registra el material de la Estructura del Tablero del puente. (1) concreto, (2) acero, (3) madera y (4) Otros. Altura libre: Es la distancia en metros entre el espejo de agua y la parte inferior de la estructura del puente.			

**Formulario 2 Inventario de puentes**

### **Artículo 13: Boleta de localización de puentes en la Red Vial Cantonal:**

Debe llenarse una boleta de Inventario para Puentes, para cada uno de los caminos donde se ubiquen uno o más puentes (estructuras de una longitud entre bastiones o muros exteriores igual a, o mayor de, seis metros), o donde existan uno o más pasos inferiores bajo otro camino o bajo una línea de ferrocarril.

Debe anotarse en el formulario, el nombre del ingeniero o técnico encargado de levantar los datos a la fecha correspondiente. Al final del formulario, debe agregarse cualquier comentario que sea útil para la interpretación o uso de los datos recopilados.

- a) **Encabezado:**
- b) **Región:** Se anota el nombre de la Región (según las 11 regiones del MOPT).
- c) **Provincia, cantón y distrito:** Se anota el respectivo nombre de la provincia, cantón y distrito según corresponda para cada puente.
- d) **Código del Camino:** Número del camino según Inventario de la Red Vial Cantonal.
- e) **Código del puente:** Se compone del código permanente del camino, más un consecutivo de los dígitos que el Sistema (SIGVI) le provee (01....099). Lo anotará en la boleta el encargado de digitar en el SIGVI.
- f) **Fecha actualización:** día que se digita la boleta en el SIGVI.
- g) **Descripción del camino:** según descripción del inventario de la Red Vial Cantonal.
- h) **Nombre del Puente:** conocido como ...
- i) **Longitud:** se anota el largo del puente (distancia entre juntas de expansión).
- j) **Ancho entre cordones:** se anota el ancho del puente.
- k) **Altura libre bajo la estructura:** se mide debajo de la estructura del tablero al nivel del agua.
- l) **Tránsito Promedio Diario:** según el formulario de flujo vehicular de la Red Vial Cantonal.
- m) **Estructura del Puente:** se anota el número correspondiente del 1 al 5 (esta información se encuentra en la boleta).
- n) **Estructura del tablero:** se anota el número correspondiente de 1 al 4 (esta información se encuentra en la respectiva boleta).
- o) **Nombre del Río o Quebrada y Observaciones.**

**13.1** La boleta se completa de arriba hacia abajo de acuerdo con la descripción del camino en el inventario y se ubican los puentes según las estaciones que marquen las lecturas del odómetro. Finalmente, en el extremo inferior de la boleta, se escribe el nombre, la firma de la persona que levantó la información, así como la fecha del levantamiento. Además de la persona responsable que se encarga de la digitación de los datos.

**13.2** Para el caso de obras No Viales (NV) se agrega las siglas NV (planteles Municipales o del MOPT, tajos o fuentes de materiales, calles de polideportivos, pistas de atletismo, parqueos de tránsito del MOPT o Municipales, pistas de aterrizaje, etc.) Las obras fluviales se les asignan las siglas OF (canalizaciones, diques, etc.).

**13.3** Cuando un puente se ubique en el límite entre cantones, lo incorporará en su inventario el cantón en el cual se encuentre la mayor longitud de este, tomando como referencia el centro del río. Asimismo, si existiera el caso de que los cantones compartan la misma longitud, deberá establecerse un convenio entre las Municipalidades para que asuman la responsabilidad de la intervención de la estructura. Para efectos de inventario cada cantón incorporará en su inventario, en igual proporción la longitud total del puente.

## **CAPÍTULO III**

### **ACERCA DEL INVENTARIO SOCIOECONÓMICO**

#### **Artículo 14: Inventario Socioeconómico**

Al igual que el inventario físico, este inventario se realiza directamente en el campo, haciendo anotaciones en el formulario correspondiente, con base en las instrucciones que se detallan en los artículos siguientes. Dicho inventario deberá actualizarse cada cinco años.

#### **Artículo 15: Utilidad**

La información que se rescata es de gran utilidad para priorizar y asignar la categoría respectiva a la vía, para tomar en cuenta los kilómetros de la Red Vial Cantonal que se reconocerán en el cálculo de los recursos que se transferirán a las municipalidades con base en el Reglamento sobre Manejo, Normalización y Responsabilidades para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal y sus reformas.

#### **Artículo 16: Tipo de formulario**

El formulario para el inventario socioeconómico de una vía pública de la Red Vial Cantonal es el que se indica a continuación:



NIVEL SUPERIOR  
PLANIFICACIÓN SECTORIAL

Número: \_\_\_\_\_

Hoja  de

### INVENTARIO SOCIOECONÓMICO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA RED VIAL CANTONAL

Macro Región o Región MOPT:

Código del Camino  De: \_\_\_\_\_

A: \_\_\_\_\_

Provincia:  Cantón:  Distrito:

Longitud (Km): \_\_\_\_\_ Tipo de superficie: \_\_\_\_\_ Estado actual: \_\_\_\_\_

**1. POBLACIÓN, SERVICIOS, INFRAESTRUCTURA SOCIAL:** (marque con X e indique cantidad)

	SI	NO	CANTIDAD
* Unidades de vivienda visibles:			
* Servicios básicos:			
* Electricidad:			
* Transporte de pasajeros:			
* Telefonía:			
* Otros: _____			
* Infraestructura social:			
* Centros educativos (escuela, colegio, otros):			
* Puesto de salud o clínica (indicar): _____			
* Pulpería:			
* Iglesia:			
* Salón comunal:			
* Plaza de deportes:			

**2. PRODUCCIÓN ACTIVA.** En más del 50% de terrenos aledaños.

**3. TRÁNSITO ESTIMADO.** Mayor que 30 vehículos.

**4. VIA PRINCIPAL DE ACCESO A LA ZONA O REGION.** Describir si aplica el concepto de red.

**5. ORGANIZACIÓN COMUNAL** Tipo de organización: \_\_\_\_\_ ¿Se encuentra activa? \_\_\_\_\_

Miembros que la componen: \_\_\_\_\_

**6. OTROS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN** (marque con X)

Acceso a zonas calificadas interés turístico (indicar cuáles): \_\_\_\_\_

Ruta alterna a Rutas Nacionales de reconocida importancia: \_\_\_\_\_

Acceso a infraestructura o áreas de utilidad pública:

	SI	NO	CANTIDAD
* Reserva recursos naturales			
* Reservas indígenas			
* Asentamientos campesinos			
* Asentamientos de inmigrantes			
* Plantas de tratamiento de agua			
* Relleno sanitario			
* Proyectos habitacionales de interés social			
* Otros: _____			

Da acceso a centros de acopio importantes: (indicar cuáles) \_\_\_\_\_

Ruta importante de sitios estratégicos para el interés o la seguridad nacional: \_\_\_\_\_

Producción predominante (describir):

ALTA (A)	(escriba A, M o B)
MEDIA (M)	
BAJA (B)	

	SI	NO	CANTIDAD

**7. Fuentes de material disponibles, con distancia de acarreo menores que 15Km., material de buena calidad y vías de acceso.**

**8. TIPO DE VIA PUBLICA:** Urbana (U), clasificado (VC), no clasificado en uso (NCU), no clasificado en desuso (NCD), justificar: \_\_\_\_\_

CLASIFICACIÓN (escribir sigla)

OTROS COMENTARIOS: \_\_\_\_\_

Levantó: \_\_\_\_\_ Cargo que desempeña: \_\_\_\_\_

No. Cédula: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Formulario 3 Inventario socioeconómico



### **Artículo 17: Modo de llenar el formulario.**

Cada calle o camino público a incluir en el Registro Vial del MOPT deberá contar con una o más de las hojas de inventario socioeconómico de caminos.

### **Artículo 18: Identificación y ubicación de la vía.**

Deberán hacerse las siguientes anotaciones:

- a) El código del camino como se indica en este Manual. Seguidamente, se describirán los puntos de inicio y finalización de la vía, con sus respectivos entronques.
- b) La provincia, el cantón y el distrito, donde mayormente se ubica el camino o la calle.
- c) A continuación se consignará la longitud de la vía en kilómetros, el tipo de superficie y el estado actual. En estos dos últimos casos se anotarán las palabras correspondientes y no los códigos que se consignan en el inventario físico.

### **Artículo 19: Información sobre centros de población, servicios e infraestructura social**

- a) Habitantes servidos o unidades de vivienda visibles: Se deben anotar las cifras correspondientes, ya sea acerca de la cantidad de habitantes a los que el camino presta servicio o, la cantidad de viviendas visibles, a lo largo de la vía. Cuando el camino atraviesa un centro de población, se deberán anotar únicamente las viviendas que dan frente hacia la calle o camino, objeto de estudio.

En las casillas a la derecha se consignará con una equis indicando o no la existencia de habitantes a lo largo del camino, así como su cantidad aproximada.

- b) Servicios básicos: En estas casillas se debe hacer referencia a la existencia de servicios básicos (transporte de pasajeros, telefonía, electricidad, tecnología, etc.) en la mitad o más de la totalidad de la vía pública.
- c) Infraestructura social: La infraestructura social constituye un indicador del grado de desarrollo de una comunidad. En las casillas se anota si existen o no, en las comunidades a que los caminos dan acceso, las obras de infraestructura social y si estas se mantienen vigentes: centros educativos existentes, la cantidad de puestos de salud, o clínicas, de pulperías, de iglesias, salones comunales y plazas de deportes.

### **Artículo 20: Información sobre la producción de la zona.**

Deberá indicarse si más del cincuenta por ciento de los terrenos aledaños a la vía se dedican a la agricultura, ganadería, bosque, madera u otros conexos, o si se está dando un uso industrial, turístico o de otra índole a la tierra, que de alguna forma otorgue relevancia a la calle o camino.

### **Artículo 21: Tránsito estimado.**

En las casillas se debe anotar si el tránsito promedio diario (TPD), estimado como se indica en el presente Manual, es mayor o inferior a treinta vehículos. Luego, en la casilla correspondiente a cantidad se anota el dato correspondiente, sea éste mayor o menor que treinta. La información consignada en el formulario de inventario físico, debe coincidir con esta.

### **Artículo 22: Organización comunal.**

Este elemento es un criterio a considerar, en caso de duda, en torno a si una vía pública en estudio posee o no un grado de relevancia determinado. En la línea consignada en el formulario se debe anotar el tipo de organización.

### **Artículo 23: Otros elementos de clasificación.**

Se anotan aquí elementos para el resguardo de interés público a nivel local o nacional, mediante la garantía de comunicación a través de un camino o vía pública cantonal.

**a) Interés Turístico, industrial o de servicios.** Se anotará si el camino o calle en estudio brinda acceso a zonas calificadas de interés turístico, industrial o de servicios. Deben ser los accesos principales a complejos turísticos, playas, volcanes, ríos, áreas de reserva natural en zonas de esparcimiento, museos, sitios arqueológicos.

**b) Ruta alterna.** El siguiente elemento busca determinar si la vía en estudio es utilizada como ruta alterna a rutas nacionales, en casos de emergencia. Debe consignarse si la vía ya es utilizada para este propósito, o si se trata de una presunción.

**c) Acceso a infraestructura o áreas de utilidad pública.** Se anotará una X si la vía proporciona acceso a áreas u obras de utilidad pública. Además, se describirá el proyecto con datos específicos sobre áreas de cobertura con, en el caso de reservas de recursos naturales, número de habitantes en las reservas indígenas, número de parcelas en los asentamientos campesinos, volumen de las plantas de tratamiento, capacidad en toneladas de los rellenos sanitarios.

**d) Accesos a centros de acopio.** Aquí se describe si la calle o camino brindan comunicación a centros importantes de acopio de productos. Se anota su existencia y luego una descripción del tipo de producto que se acopia o procesa.

**e) Acceso a sitios estratégicos para la seguridad nacional.** Con esta información se determinará si la calle o camino en estudio posee una relevancia más allá de lo local, en el caso que brinden acceso a torres de transmisión, atracaderos, puertos de cabotaje, estaciones de medición, puestos fronterizos y observatorios.

**f) Producción predominante.** Aquí se deben describir los principales productos o actividades productivas predominantes en la zona de influencia de la vía pública. Además

se debe anotar, en lo posible, la cantidad o volumen de producción anual del principal producto de la zona.

En la casilla de la derecha corresponde la valoración del nivel de producción, sea ésta alta con una A, media, con una M o baja con una B.

#### **Artículo 24: Clasificación de vías públicas cantonales.**

24.1 De conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, la red vial cantonal se subdivide en calles locales o urbanas, caminos vecinales o clasificados y caminos no-clasificados. A los efectos del presente Manual y con el propósito de establecer una mejor diferenciación entre las variantes de estos últimos, la categoría no-clasificados se subdivide en caminos no-clasificados en uso y caminos no-clasificados en desuso.

24.2 La ubicación de un camino en alguna de las categorías anteriores debe resultar del análisis de la información consignada en las casillas antes descritas, pertenecientes a la boleta de inventario socioeconómico. Las calles locales o urbanas son las que conforman los cuadrantes de los poblados, asentamientos o urbanizaciones. Los caminos vecinales o clasificados poseen valores de IVTS mayor que 30 0 40, el cual es calculado como se indica en el Artículo 33 de este Manual; son vías colectoras de tránsito, dan acceso a playas o centros de atracción turística, deportiva, social, cultural, espiritual, etc. y además comunican centros de población (ejemplo: poblados, barrios, caseríos, urbanizaciones) de diversa índole entre sí. Sus puntos de inicio y fin son claramente identificables. Las vías urbanas por las que atraviesa uno de estos caminos vecinales o clasificados, forman parte del camino y no de la red urbana.

24.3 En el rubro “Tipo de Vía Pública” se debe justificar la recomendación de clasificación propuesta.

24.4 A la derecha deberá anotarse la clasificación propuesta; con una “U” para calles urbanas; “VC” para caminos vecinales, “NCU” para caminos no clasificados en uso y “NCD” para caminos no-clasificados en desuso.

#### **Artículo 25: Otros comentarios.**

Este espacio se utiliza para hacer anotaciones particulares sobre lo observado en el camino, apreciaciones generales o posibles cambios futuros.

#### **Artículo 26: Información del responsable del inventario.**

Al final de la boletas debe detallarse el nombre, y firma de la persona responsable del inventario, así como la fecha en la cual se realizó el trabajo.

## **CAPÍTULO IV**

### **ACERCA DEL INVENTARIO DEL FLUJO VEHICULAR Y COMPOSICIÓN DEL TRÁNSITO**

#### **Artículo 27: Formulario del flujo vehicular y composición del tránsito.**

El formulario a utilizar para el inventario del flujo vehicular y composición del tránsito en una vía de la red vial cantonal es la que se detalla a continuación.



**Artículo 28: Especificaciones para completar el formulario “Flujo y Composición del Tránsito”.**

Para el llenado correcto del formulario “Flujo y Composición del Tránsito” deberán observarse las siguientes especificaciones:

28.1 Se debe anotar la Región del MOPT que corresponde, el código del camino, el inicio y fin de la vía, así como el nombre por el que es conocido. En las casillas de la derecha, será necesario anotar el número de boleta, en caso de tener que usar más de una.

28.2 Los conteos de tránsito se realizarán durante períodos de al menos tres horas seguidas, en días representativos de la semana.

28.3 De previo a la realización del conteo, se entrevistará a los vecinos de la localidad, con el fin de obtener información que permita determinar el periodo del día, en que se presenta la mayor concentración de vehículos.

**Artículo 29: Información sobre el flujo vehicular.**

Con el fin de obtener mejor información fidedigna y confiable, se observarán las siguientes regulaciones:

a) El conteo de tránsito se realizará simultáneamente para ambos sentidos de la vía, y las horas de conteo dependerán del movimiento existente en el camino involucrado y deberá ser tal, que asegure que la muestra sea representativa del flujo vehicular diario (se recomienda mínimo cuatro horas en diferentes períodos del día).

b) Deberá anotarse la hora en la cual inicia el conteo y de forma inmediata, se procederá a hacer las anotaciones para cada vehículo que circule por la vía. Una raya vertical en la celda correspondiente al tipo de vehículo observado, equivale a una unidad de vehículo, que posteriormente podrá ser considerada para la evaluación y cálculo del Tránsito Promedio Diario (TPD), de la calle o camino.

c) Si el flujo de vehículos sobrepasare el espacio de las celdas en el formulario, se recomienda reducir los rangos de tiempo a media hora, veinte minutos o diez minutos, según sea necesario.

d) Se sugiere hacer las anotaciones como se muestra en el ejemplo siguiente, anotando cuatro rayas (pequeñas) verticales y una horizontal para completar grupos de cinco vehículos (en el caso de que no disponga de contador manual o electrónico de tránsito).

Ejemplo:

**Tabla 8 Ejemplo de conteo vehicular**

HORA	AUTOMOVIL	BUS	MOTO	CARGA LIV
6:00 a.m.				
6:30 a.m.				

e) La boleta se totaliza con la sumatoria por tipo de vehículo, para el total de las horas inventariadas. El TPD se calcula luego como la sumatoria de cada uno de los tipos de vehículo, sin incluir motos y especiales (tractores), dividido entre el número de horas inventariadas y multiplicado por el factor de expansión correspondiente para la zona.

El factor de expansión constituye un porcentaje calculado tomando información de una serie histórica significativa de flujos de tránsito representativa, en un punto dado. La estimación de tránsito promedio diario de un camino cantonal, se realizaría multiplicando dicho factor, por el valor de tránsito obtenido en un conteo de una hora. En teoría la estimación de tránsito antes mencionada, reproduce las mismas características y condiciones del camino para el cual fue calculado el factor de expansión.

Dado que para la Red Vial Cantonal es necesario que transcurra un tiempo prudencial, para contar con información histórica adecuada, que permita hacer proyecciones de tránsito, se recomienda se multiplique el tránsito horario tomado en un punto específico del camino, por un factor de 10, cifra recomendada en artículos relacionados con el tema, tomado de experiencias en otros países. No obstante, una vez, que en los caminos cantonales de nuestro país se disponga de una serie histórica adecuada, existirá la base para realizar las proyecciones de tránsito promedio diario utilizando las técnicas estadísticas vigentes.

## **CAPÍTULO V**

### **NOMENCLATURA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA**

#### **Artículo 30: Sistemas de Información Geográfica.**

Una vez que estuviere completo el inventario a través de las boletas, se procederá a crear los archivos digitales con la información y ésta a su vez se llevará a un –SIG”, en cualquier software que se encuentre en el mercado.

#### **Artículo 31: Ubicación de la información gráfica y de los inventarios.**

La información del registro vial se puede obtener directamente en la unidad de inventarios de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT o en la página web [mopt.go.cr/dps](http://mopt.go.cr/dps), haciendo referencia al cantón respectivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

#### **Artículo 32: Propósito de los inventarios físico y socioeconómico.**

El inventario físico presenta un panorama general sobre el estado de las vías en un cantón o distrito, así como datos sobre su extensión y el grado de desarrollo que poseen; esta información complementa los criterios para su clasificación funcional.


El inventario socioeconómico brinda información sobre el impacto social y económico del camino y el inventario de necesidades permite determinar el tipo de inversión que debe realizarse en cada calle o camino, según sea su estado actual y su importancia relativa.

#### **Artículo 33: Índice de Viabilidad Técnico-Social (IVTS).**

Este índice sirve para determinar la importancia relativa de una calle o camino dentro de un cantón, distrito o región, de condiciones similares. El IVTS se calcula con base en la información recopilada mediante el inventario socioeconómico, en el formulario que se muestra a continuación. La cuantificación de cada uno de los criterios ahí considerados permite la obtención de un índice relativo entre 0 y 100, que indica el grado de importancia de la vía. Entre mayor es el índice, mayor importancia revisten el camino o calle en estudio.





 <b>mopt</b> <small>Ministerio de Obras Públicas y Transportes</small>		Nº: _____								
NIVEL SUPERIOR PLANIFICACION SECTORIAL		Hoja <input style="width: 20px;" type="text" value="2"/> de <input style="width: 20px;" type="text" value="2"/>								
<b>EVALUACIÓN TÉCNICO SOCIAL PARA LA SELECCIÓN DE CAMINOS DE LA RED VIAL CANTONAL</b>										
<b>ÍNDICE DE VIALIDAD TÉCNICA SOCIAL</b>										
<b>6. Accesibilidad, grado de desarrollo del camino y fuentes de material</b> 6.1. Conectividad (concepto de red) <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/> 6.2. Sistema de drenaje (regular a bueno ) <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/> 6.3. Geometría adecuada (curvas y pendientes) <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/> 6.4. Superficie de ruedo (regular a buena) <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/> 6.5. Fuentes de material disponibles, con distancia de acarreo menores red que 15 Km., material de buena calidad y vías de acceso. <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/> Cantidad de X del 6.1 al 6.5 <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/>	Valor ponderado: 20%	<b>Rango de calificación</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Entre 1 y 2 marcas</td> <td style="text-align: center;">6</td> </tr> <tr> <td>3 marcas</td> <td style="text-align: center;">14</td> </tr> <tr> <td>Entre 4 y 5 marcas</td> <td style="text-align: center;">20</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>Calificación Total (6)</b></td> </tr> </table>	Entre 1 y 2 marcas	6	3 marcas	14	Entre 4 y 5 marcas	20	<b>Calificación Total (6)</b>	
Entre 1 y 2 marcas	6									
3 marcas	14									
Entre 4 y 5 marcas	20									
<b>Calificación Total (6)</b>										
<b>ÍNDICE DE VIALIDAD TÉCNICO - SOCIAL</b>		(suma de las Calificaciones Totales 1, 2, 3, 4, 5.1, 5.2 y 6)								
<input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/>										
Levantó: _____ Cargo que desempeña: _____ No. Cédula: _____ Fecha: _____ Firma: _____  <div style="text-align: center;">Sello: _____</div>										

**Formulario 5 Evaluación técnico social**

### **Artículo 34: Formulario y cálculo del IVTS.**

El cálculo del IVTS se basa en 6 componentes principales que son: 1. Infraestructura local. 2. Cantidad de viviendas por kilómetro. 3. Proyectos de desarrollo nacional. 4. Proyectos de desarrollo social. 5. Criterios económicos. 6. Accesibilidad, grado de desarrollo actual del camino y fuentes de material.

Estos parámetros se orientan fundamentalmente a la evaluación de los caminos de la Red Vial Cantonal, a pesar que con algunas adaptaciones también puede aplicarse a la evaluación socioeconómica de calles urbanas e incluyen:

**a) Identificación del camino.** En la parte superior del formulario deben anotarse la Región del MOPT que abarca el Cantón correspondiente, el código del camino, su origen y finalización, así como el nombre común por el cual se le conoce, de acuerdo con lo indicado en el artículo 9 de este Manual.

**b) Ubicación del camino.** Se anotan la Provincia, el Cantón, el Distrito, y el Índice de Desarrollo Social, correspondiente al Distrito, en concordancia con las bases de datos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

**c) Información complementaria del camino.** En este caso se determina la existencia de seis elementos relevantes para la gestión de mantenimiento de la vía:

c.1 Si no existen cuestionamientos respecto al carácter público de la vía.

c.2 Si el camino clasifica como vecinal o camino clasificado de la Red Vial Cantonal.

c.3 El Índice de Desarrollo Social del Cantón.

c.4 Si en el Gobierno Local está en funcionamiento una Unidad Técnica de Gestión Vial, encargada de la gestión de la vía en estudio.

c.5 Si existe una organización comunal que vele por el buen estado del camino, sea ésta, un comité o asociación de desarrollo.

c.6 Si el camino es considerado importante para la municipalidad y la organización comunal.

**d) Infraestructura local.** Hace referencia a la necesidad de anotar la cantidad y tipo de cada una de las obras de infraestructura local y servicios existentes a lo largo del camino, o a las que el camino brinda acceso:

d.1 Centro de Enseñanza: Se anota el número de aulas de las escuelas, colegios, colegios universitarios, academias acreditadas de formación profesional, universidades, etc., sean estos públicos o privados.

d.2 Puesto de salud: Se anota el número de puestos de salud.

d.3 Se anota si el camino es utilizado para el servicio de transporte público, sea este general, o al menos de estudiantes.

d.4 Se anota si existe servicio de telefonía pública. En lo posible, el número de teléfonos públicos a disposición.

d.5 Se anota la cantidad de centros de acopio relevantes y en funcionamiento.

d.6 Las plantas procesadoras o industrias de más de 5 empleados son importantes y deben anotarse en tipo y número.

d.7 Si existe un relleno sanitario o planta de procesamiento de desechos.

d.8 También las plantas de procesamiento de agua potable o de aguas negras, para las que el camino sea la vía de acceso.

d.9 Se abre también la posibilidad para habilitar otros servicios, que se alojen a lo largo del camino, como por ejemplo cableados de fibra óptica, TV por cable, líneas de alta tensión, entre otros.

d.10 Se deben contar las obras de infraestructura local o servicios que existen a lo largo del camino y se realiza la siguiente distribución de la ponderación del criterio:

d.10.1 Si son menos o igual que tres, corresponderá en la calificación un tercio de la ponderación.

d.10.2 Si son entre cuatro y siete, inclusive, corresponderá una calificación de dos tercios de la ponderación.

d.10.3 Si son más que ocho, corresponderá una calificación igual al total de la ponderación.

**e) Cantidad de viviendas por kilómetro.** En este caso se cuentan y se anotan las viviendas visibles a lo largo del camino, por unidad de kilómetro (cantidad de viviendas totales visibles entre la extensión de la vía) y se realiza la siguiente distribución de la ponderación del criterio:

e.1 Entre diez y quince, corresponderá en la calificación un tercio de la ponderación.

e.2 Entre quince y veinticinco, corresponderá una calificación de dos tercios de la ponderación.

e.3 Más de veinticinco, corresponderá una calificación igual al total de la ponderación.

Si la cantidad de viviendas es menor a diez por km., no se asignará puntaje alguno en la ponderación correspondiente a este criterio.

**f) Proyectos de Desarrollo Nacional.** Este criterio considera la existencia a lo largo del camino de proyectos de interés nacional como proyectos hidroeléctricos, proyectos de

desarrollo turístico reconocidos por el ICT, proyectos pro mejora de la seguridad nacional, proyectos productivos con apoyo del Gobierno de la República, proyectos de conservación del bosque o de producción forestal, entre otros.

Se anota la cantidad de proyectos de interés nacional, a los que el camino brinda acceso y se realiza la siguiente distribución de la ponderación del criterio:

f.1 Si existe al menos uno, corresponderá en la calificación un tercio de la ponderación.

f.2 Si existen al menos dos, corresponderá una calificación de dos tercios de la ponderación.

f.3 Si son más de 2, corresponderá una calificación igual al total de la ponderación.

**g) Proyectos de Desarrollo Social.** Este criterio se refiere a la existencia de proyectos de interés social entre los que destacan: Asentamientos campesinos, reconocidos por el IDA, reservas indígenas, proyectos de desarrollo habitacional para familias de bajos ingresos, reconocidos por el MIVAH, proyectos de atención para grupos inmigrantes o refugiados, entre otros.

Se anota la cantidad de proyectos de desarrollo social, a los que el camino brinda acceso y se realiza la siguiente distribución de la ponderación del criterio:

g.1 Si existe al menos uno, corresponderá en la calificación un tercio de la ponderación.

g.2 Si existen al menos dos, corresponderá una calificación de dos tercios de la ponderación.

g.3 Si son más que 2, corresponderá una calificación igual al total de la ponderación.

**h) Criterios económicos.** Este criterio busca describir el uso real o potencial del camino, mediante la consideración del Tránsito Promedio Diario (TPD) y la producción visible o por consulta en las zonas aledañas al camino.

**i) Tránsito Promedio Diario.** En este caso se procede a realizar el conteo del tránsito, del modo que se indica en el Artículo 11, inciso j y se realiza la distribución de la ponderación del criterio del modo siguiente:

i.1 Entre 30 y 50 vehículos diarios, corresponderá en la calificación un tercio de la ponderación.

i.2 Entre 50 y 100 vehículos diarios, corresponderá una calificación de dos tercios de la ponderación.

i.3 Más de 100 vehículos diarios, corresponderá una calificación igual al total de la ponderación.

i.4 Si el TPD es menor que 30 vehículos diarios, no se asignará ningún puntaje en la ponderación correspondiente a este criterio.

**j) Producción.** Diversos estudios y metodologías de análisis han puesto de manifiesto la dificultad de manejar cifras locales de producción. Por esta razón, se sugiere la observación o cuantificación local de la producción existente, para calificarla luego en baja, media o alta.

j.1 La producción baja corresponderá a las zonas donde esporádicamente, a lo largo del camino son visibles plantaciones, cabezas de ganado u otras formas de producción.

j.2 La producción media implica que del total de terreno observado a lo largo del camino, al menos el 50% presenta alguna producción relevante.

j.3 La producción alta es aquella en la que evidentemente los terrenos son aprovechados en su mayoría para alguna forma de producción agropecuaria, o de otra índole.

La distribución de la ponderación del criterio se realiza del modo siguiente:

1. Producción baja: Corresponde una calificación de un tercio de la ponderación.
2. Producción media: Corresponde una calificación de dos tercios de la ponderación.
3. Producción alta: Corresponde una calificación igual al total de la ponderación.

**k) Accesibilidad y grado de desarrollo del camino.** En este caso se trata de otorgar alguna prioridad al camino, según sea el grado de aceptación y facilidad que presente el camino para su desarrollo posterior. Por esta razón debe considerarse:

k.1 Si el camino completa una red de caminos en una zona o región y se constituye en un componente importante para la accesibilidad y la comunicación de los habitantes.

k.2 Si el camino posee un sistema de drenaje estructurado, al menos al nivel de los elementos de drenaje principales (puentes y alcantarillas en pasos de agua permanentes) que se encuentre en bueno o regular estado de funcionamiento (Calificación 3, 4 y 5, según evaluación en Boleta de Inventario Físico).

k.3 Si el camino posee una geometría adecuada, esto es, si no existen pendientes longitudinales excesivas o si el radio de giro en las curvas es aceptable, para las condiciones de la zona y el volumen de tránsito que circula por la vía (Calificación 3, 4 y 5, según evaluación en Boleta de Inventario Físico).

k.4 Si la superficie de ruedo de la vía posee espesores de la capa de rodamiento de al menos 15 cm., y si ésta, es mantenida a lo largo del año en regular o buen estado.

Realizado este análisis se procede a contar la cantidad de características descritas y se realiza la siguiente distribución de la ponderación del criterio:

1. Si el camino posee entre una y dos de las características, corresponderá en la calificación un tercio de la ponderación.
2. Si el camino posee al menos tres de las características, corresponderá en la calificación dos tercios de la ponderación.
3. Si el camino posee cuatro o más de las características, corresponderá en la calificación el total de la ponderación.

Finalmente se procede a calcular el IVTS mediante la sumatoria de las calificaciones individuales de los criterios descritos. El resultado final deberá ser un número, cuya validez se establezca en forma relativa, en comparación con los índices del resto de los caminos vecinales del cantón o distrito.

### **Artículo 35: Estado general de la red de vías públicas.**

La evaluación del estado general de la red vial del cantón debe realizarse sobre la base de la clasificación funcional correspondiente; calles urbanas o locales, caminos vecinales y caminos no clasificados.

De igual forma, a pesar que el inventario físico prevé una diferenciación de cinco criterios para la evaluación del estado de la superficie de ruedo y del sistema de drenaje (5= excelente, 4= bueno, 3= regular, 2= malo, 1= muy malo), para efectos de realizar una valoración práctica del estado de la red, se debe realizar una integración de los estados excelente y bueno por una parte, en un solo estado, así como también debe hacerse en un solo estado para los estados malo y muy malo.

A pesar de que existen una gran variedad de elementos que componen una vía, el estado general de un camino se evalúa con base en dos criterios principales: el estado de la superficie de ruedo y el estado del sistema de drenaje. La existencia del sistema de drenaje es garantía de durabilidad y estabilidad, por lo que, para la evaluación final de cada camino, este criterio se pondera con  $\frac{3}{4}$  (75%), mientras que la superficie de ruedo se pondera con  $\frac{1}{4}$  (25%).

Luego de realizar el cálculo para la calificación general de la vía, el estado general de la vía se obtiene con base en los siguientes rangos de calificación:

**Tabla 9 Estado general de la vía**

<b>ESTADO</b>	<b>RANGO DE CALIFICACIÓN</b>
Bueno	80 a 100
Regular	60 a 79
Malo	< 60

Con el siguiente ejemplo se muestra la forma de evaluar el estado general de un camino:

Componente del camino	Estado	Calificación
Sistema de Drenaje	2 (malo)	40
Superficie de Ruedo	3 (regular)	60

Calificación del estado general del camino =  $40*0,75+60*0,25= 45$

Dado que la calificación del estado general es igual a 45, el estado general del camino es MALO.

### **Artículo 36: Representación del estado general de la red de vías públicas.**

El estado general de la red de vías públicas de cada cantón se debe presentar luego en un cuadro integrado, en el que, en forma diferenciada se presenten los resultados actualizados anualmente, como se muestra en el ejemplo a continuación:

**Tabla 10 Estado general de la red vial**

	<b>ESTADO GENERAL DE LA RED VIAL CANTONAL CANTÓN: XXX.</b>		
Clasificación	BUENO	REGULAR	MALO
Calles Urbanas	60%	30%	10%
Camino Vecinales	50%	25%	25%
Camino No-clasificados	20%	40%	40%

### **Artículo 37: Inversión necesaria para la gestión vial.**

La información que se recopila mediante el “Inventario de Necesidades de Conservación” (Capítulo I artículo 3.5 de este Manual) permite hacer estimaciones generales respecto a los montos que son necesarios invertir en el desarrollo y conservación de la red vial de cada cantón, para un estado deseado determinado.

Una estimación similar puede obtenerse de la relación entre el estado general de los caminos del Cantón y las normas de intervención contenidas en el Sistema SIGVI.

Las normas de intervención se actualizan regularmente y están conformadas por la integración de actividades típicas de conservación necesarias para pasar un camino a cualquiera de los supuestos siguientes: de malo a malo (garantizar accesibilidad), de malo a regular, de malo a bueno; de regular a regular o de regular a bueno; así como de bueno a bueno, según sean las políticas de intervención que se definan para el período.

Esta información complementa el cuadro “Estado General de la Red Vial Cantonal” esbozado en el presente Manual, por cuanto permite estimar la cantidad de recursos necesarios para alcanzar las metas que se definan para un cantón o distrito.

En el cuadro siguiente se presenta un ejemplo de la forma en que puede ser presentada la información:



**Tabla 11 Inversión necesaria para la gestión vial**

Detalle	<b>INVERSIÓN <sup>1</sup>NECESARIA PARA RECUPERAR EL BUEN ESTADO DE LA RED VIAL DEL CANTÓN: XXXX</b> <b>(En miles de colones)</b>		
	ESTADO ACTUAL – ESTADO META		
Clasificación	BUENO a BUENO	REGULAR a BUENO	MALO a BUENO
Calles Urbanas			
Caminos Vecinales			
Caminos No-clasificados			
TOTALES			
	TOTAL GENERAL =		

<sup>1</sup>) Estos valores deben ser suministrados por la UTGVM, encargada de la gestión de la vía.

### **Artículo 38: Certificación de formularios y documentos**

Todos los documentos y formularios que envíe cada uno de los municipios a que se refiere el presente Manual, deberán estar certificados por el respectivo alcalde municipal.

### **Artículo 39: Reporte de Inventarios y Evaluaciones**

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes recolectará de modo electrónico los archivos con la información del inventario de las rutas cantonales de cada Municipalidad. Para tal efecto, establecerá formatos electrónicos que deberán ser aplicados por cada cantón para el suministro de sus inventarios y evaluaciones a pedido del MOPT. El Ministerio definirá la periodicidad de entrega de los inventarios.

### **Artículo 40: Responsabilidad de las Direcciones Regionales**

Las Direcciones Regionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberán verificar la información que rinda cada Municipalidad, según su respectivo ámbito geográfico, conforme lo establece la Norma 30 de la Ley 8398.

## **CAPÍTULO VII**

### **CROQUIS DEL CAMINO**

#### **Artículo 41: Boleta del croquis del camino.**

En esta se podrá dibujar en forma manual, adjuntar fotos aéreas o fotocopias de mapas, del respectivo camino, en el cual deberá indicarse el número del camino, los números de los entronques del inicio y final del camino, ubicación de puentes, iglesias, plazas escuelas, centros de salud y toda aquella infraestructura que se considere de importancia.

Adicionalmente deberá llenarse toda la información solicitada en dicha boleta.



NIVEL SUPERIOR  
PLANIFICACIÓN SECTORIAL

Número: \_\_\_\_\_  
Hoja  de

### CROQUIS DEL CAMINO

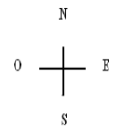
Macro Región o Región MOPT:

Código del Camino De: \_\_\_\_\_  
 A: \_\_\_\_\_

Nombre de la calle o camino: \_\_\_\_\_

Provincia:  Cantón:

Distrito:



Nombre de la hoja cartográfica del IGN: \_\_\_\_\_

NOTA: Indicar coordenadas de ubicación en el croquis.

Observaciones: \_\_\_\_\_

Levantó: \_\_\_\_\_ Cargo que desempeña: \_\_\_\_\_

No. Cédula: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Sello: \_\_\_\_\_

Formulario 6 Croquis del camino

**Artículo 2:** Rige a partir de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Lic. Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O.C. N° 23099.—Solicitud N° 022-14.—C-720000.—(D38578 - IN2014069125).

---

*V°B° Dirección Jurídica*